

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA**

**ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO EN LA LEGALIZACIÓN DE LA
EUTANASIA EN MÉXICO**

ALUMNO: BAÑUELOS SÁNCHEZ ADRIAN

ASESOR: LIC. ABRAHAM PÉREZ DAZA

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

**ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO EN LA LEGALIZACIÓN DE LA
EUTANASIA EN MÉXICO**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

BAÑUELOS SÁNCHEZ ADRIAN

ASESOR: LIC. ABRAHAM PÉREZ DAZA



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

2008

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por tantas bendiciones que me has concedido; por todas las cosas de la vida que me has permitido conocer y mediante las cuales, se reafirma día con día el diálogo y el amor que siempre existirá entre nosotros. Gracias padre por ayudarme a alcanzar esta meta.

A MI PADRE:

Por representar siempre el admirable ejemplo de sabiduría, tenacidad, fortaleza y dedicación en las tareas cotidianas de la vida. De corazón te puedo decir que este logro también es tuyo. Por tu amor, tu apoyo, tus consejos y sacrificios, todo ello indispensable para alcanzar este sueño, en verdad mil gracias viejo.

A MI MADRE:

Por tu infinito amor, comprensión y confianza; tu admirable sabiduría de afrontar las adversidades y tu capacidad de sonreír ante la vida. Resulta indudable que este logro alcanzado también te pertenece. Por tu apoyo, tus consejos y sacrificios, todo ello indispensable para alcanzar este anhelo, en verdad mil gracias mamuchis.

A MI HERMANO:

Por demostrarme que todo lo que sueñas alcanzar es posible, si en ello pones todo tu amor, tu coraje y tu pasión. Gracias siempre por apoyarme, escucharme y aconsejarme. Dios te bendiga siempre moñoño.

A MI ESPOSA:

Por lograr despertar en mí el verdadero amor; por aceptarme para ser compañeros, amigos y cómplices en esta vida hasta que Dios nos lo permita. Recuerda que el amarse no es simplemente mirarse el uno al otro, sino mirar ambos hacia la misma dirección. Por tu apoyo, paciencia y comprensión, gracias flaquita bonita.

A QUIQUE, LAURA Y ERIK:

En verdad doy gracias a Dios, por brindarme la enorme dicha de poner en mi camino a los mejores y verdaderos amigos, quienes en todo momento me han demostrado su estimación, respeto y confianza. Por su apoyo y por ser mis confidentes, de todo corazón muchas gracias.

A MIS ÁNGELES DEL CIELO:

Por todo su apoyo, su cariño y toda la confianza que pusieron en mi. Este sueño hecho realidad y este logro también es de Ustedes, gracias por todo tío Nico, tía Eufrosina, abuelita Lupita y tía Elvira.

A LIC. ADALBERTO MARTÍNEZ REYES:

Por representar el ejemplo a seguir en esta hermosa profesión. Por la oportunidad, por su tiempo, su paciencia, sus consejos y conocimientos. Por darme la oportunidad de absorber un poco de su gran experiencia. Por todo ello mil gracias y que Dios lo bendiga mi gran maestro.

A LIC. ABRAHAM PÉREZ DAZA:

Por creer y confiar en este trabajo de investigación; por su apoyo y por compartirme sus conocimientos. Por su dedicación, su tiempo y su paciencia. Le agradezco infinitamente su colaboración, sin ella sencillamente este sueño no se hubiera materializado. Muchas gracias Licenciado Abraham y que Dios lo bendiga.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por cobijarme entre sus finas sábanas de conocimiento y sabiduría. Por prepararme y darme todas las herramientas necesarias para hacer de esta profesión, mi estilo de vida; no dudaré en ensalzar su importancia y prestigio por encima de sus similares. Por todo ello, gracias a cada uno de sus catedráticos que me transmitieron sus conocimientos.

ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO EN LA LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Aspectos conceptuales relacionados con la Eutanasia: Una primera aproximación

1º Posturas relacionadas con la vida humana	1
I Etimológica	2
II Filosófica	4
III Médica	6
IV Jurídica	7
2º Posturas relacionadas con la muerte	13
I Etimológica	14
II Filosófica	15
III Médica	17
IV Jurídica	21
3º Posturas relacionadas con la eutanasia	24
I Etimológica	24
II Eutanasia <i>stricto sensu</i>	25
III Elementos esenciales	26
IV Distanasia	28
V Adistanasia	29
VI Ortotanasia	29
VII Cacotanasia	30
4º Posturas doctrinales respecto a la eutanasia	30
I Luis Jiménez de Asúa	31
II Eugenio Cuello Calón	33
III Claus Roxin	34

CAPÍTULO SEGUNDO

Factores sociológicos que inciden actualmente en la comprensión de una muerte digna

1º Estratificaciones Sociales	36
I Cambio social	41
II Conservadores, progresistas y radicales	45
III Posiciones estáticas	47
IV Posiciones dinámicas	48
2º Nuevos patrones culturales	49

I Cambios en la composición de la población	52
II Factores socio-económicos	62
III Efectos de transculturización	68
IV Explosión demográfica	70

CAPÍTULO TERCERO

Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida

1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	84
I Ley General de Salud	89
II Código Penal Federal	91
III Ley de Salud para el Distrito Federal	93
IV Código Penal para el Distrito Federal	94
2º Regulación Penal sobre la protección de la vida	95
I Código Penal de Veracruz	99
II Código Penal de 1871	101
III Código Penal de 1929	102
IV Código Penal de 1931	104

CAPÍTULO CUARTO

Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México

1º Fundamento formal y material de la eutanasia activa en México	106
I La vida como Derecho fundamental	110
A) La revaloración del respeto por la vida y presión sobre el legislador	112
B) La realización de la eutanasia por un médico	115
2º Factores relevantes	120
I El pronóstico de la enfermedad	120
II Testamento Vital	121
III La calidad de vida del paciente	123
IV El carácter extraordinario del tratamiento	125
3º ¿A quién conceder la eutanasia?	126
I Enfermos terminales	127
II Estado comatoso irreversible	128
III En estado de cuadriplejía	129
IV Muerte cerebral	129

CAPÍTULO QUINTO

La ayuda a morir como problema jurídico-cultural en México

1º	Paternalismo y objeción de conciencia	131
	I La libertad religiosa e ideológica del artículo 24 de nuestra Carta Magna	133
	A) La libertad religiosa y de conciencia en el campo de los rechazos de tratamientos sanitarios	135
	B) La dignidad	138
2º	El criterio de la voluntad del paciente	140
	I El derecho a la autodeterminación en las esferas personales	141
	II El sufrimiento extremo del paciente	144
	III La petición expresa y seria por parte del paciente	145
	A) La consulta del médico con otros profesionales	147
3º	La desconexión solicitada de mecanismos que mantienen la vida	148
4º	Otras propuestas de solución	149

CAPÍTULO SEXTO

Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia

1º	Legislación a modificar relacionada con la eutanasia	151
2º	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	153
	A) Artículo 1	
	B) Artículo 4	
	C) Artículo 6	
	D) Artículo 8	
	E) Artículo 14	
	F) Artículo 16	
3º	Ley de Salud para el Distrito Federal	155
	A) Artículo 2	
	B) Artículos 21 al 46	
4º	Código Penal para el Distrito Federal	167
	A) Artículo 127	
	B) Artículo 127 BIS.	
	RESUMEN Y CONCLUSIONES	169
	PROPUESTAS	189
	FUENTES DOCUMENTALES	190

ADVERTENCIA

Mi trabajo de campo constituido por cuatrocientas encuestas realizadas a habitantes de la ciudad de México Distrito Federal, es parte integrante de esta tesis; sin embargo, dado su volumen sólo aparecen en el texto los resúmenes, resultados y conclusiones; lo demás es parte del Anexo I.

INTRODUCCIÓN

Es indudable la importancia que tiene el Derecho en la interacción diaria de la colectividad humana, entendiéndolo como el conjunto de normas jurídicas sistematizado y dinámico que regula el comportamiento del hombre en sociedad en un tiempo y lugar determinados. Sin olvidar que debe procurar y proteger los intereses colectivos aún por encima de los individuales. Para poder alcanzar ese orden social evidentemente se deben de atender las problemáticas que precisamente emanan de la sociedad, es decir problemas o conflictos que se pueden traducir al final del día en necesidades sociales. Corresponde entonces a la sociología y a todas sus ramas, el hecho de analizar el comportamiento de cada uno de los factores constitutivos del ambiente social, aportando elementos para que disciplinas como el Derecho se encarguen a su vez de legislar y asegurar la observancia de una armonía social.

Considero importante el hecho de analizar una problemática social que se ve reflejada para todos aquellos enfermos en fase terminal, con muerte cerebral, en estado de cudriplegía y/o en estado comatoso irreversible, así como para los mismos familiares del enfermo de que se trate, me refiero a la posibilidad de aplicar en el Distrito Federal la eutanasia, es decir, la buena muerte para enfermos viables y susceptibles de una práctica de esta índole. Obviamente es imprescindible dejar en claro lo que se debe de entender por eutanasia, sin olvidar que se trata de un tema que no es nuevo más sin embargo en la última década ha tomado gran auge en los diversos países a raíz de la legalización de la misma en países como Holanda o Bélgica. En un

plano meramente doctrinal, se analiza brevemente la postura de algunos eminentes catedráticos como Roxin o Jiménez de Asúa, quienes se han dado a la tarea de investigar esta problemática.

Posteriormente me aboqué a presentar los factores sociales que de alguna manera se ven involucrados en este conflicto, trasladándolos a nuestra realidad; no es de menor importancia el hecho de que la presente investigación cuenta con un estudio de campo, constituido por un total de cuatrocientas encuestas realizadas a una parte de la sociedad, mismas que arrojan el conocimiento o desconocimiento de la buena muerte; en qué casos sería viable aplicar esta práctica y los motivos por los cuales no se coincide con los propósitos de este trabajo. Es evidente que al representar un trabajo de investigación, consideré necesario dedicar líneas bastantes relacionadas a la normatividad nacional que se ocupa de proteger la vida, esto es, un análisis cronológico hasta la actualidad del trato que disposiciones jurídicas refieren al tema.

En este orden de ideas y considerando una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico positivo y más específicamente de los artículos 1, 4, 6, 8, 14 y 16 Constitucionales, mismos que refieren al derecho a la igualdad, libertad, dignidad, prohibición a la discriminación; a la salud; a la información; derecho de petición; formalidades esenciales del procedimiento, y; garantía de fundamentación y motivación; se puede considerar la práctica de la eutanasia en el Distrito Federal como una opción viable para los enfermos o pacientes que han quedado mencionados. Aunado a todo lo anterior y una vez inmerso totalmente en el tema que me ocupa, creí conveniente estudiar los factores relevantes como el pronóstico de la enfermedad, el Testamento Vital, la calidad de vida del paciente y el carácter extraordinario del tratamiento, así como las características de los padecimientos con que cuentan los enfermos en fase terminal, en estado de coma, con muerte cerebral y en estado de cuadriplejía. Sin soslayar temas de igual importancia como la religión, la dignidad, la autodeterminación de las personas y la petición expresa del paciente.

Finalmente y aludiendo a todo lo investigado, se da pié a las propuestas y los propósitos del presente trabajo, en este tenor, tomando primeramente como punto de referencia los resultados aportados por el estudio de campo, la interpretación sistemática de los artículos 1, 4, 6, 8, 14 y 16 de nuestra Carta Magna y demás consideraciones socio-jurídicas plasmadas a lo largo de los Capítulos analizados, se considera viable la aplicación de la Eutanasia en el Distrito Federal tomando en cuenta las siguientes propuestas: la inserción de los derechos del enfermo en un ordenamiento legal, seguido de la implementación de programas por parte del Estado mexicano encaminados a difundir tales derechos, lo que indudablemente concientizará a la sociedad a concebir a la eutanasia como una opción más para los enfermos en fase terminal, en estado de coma, con muerte cerebral o con cuadriplejía. Todo esto en respuesta a una inminente problemática social actual; dejando a salvo los derechos de aquellos pacientes que no coinciden con la buena muerte.

En segundo lugar, la creación de normas y lineamientos necesarios para el debido manejo, práctica y supervisión de las solicitudes y aplicación de la eutanasia; ello dentro de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Por último, una modificación correspondiente en el Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de no penalizar a los médicos que se encarguen de llevar a cabo esta práctica en aquellos enfermos viables, previos los trámites correspondientes y bajo las condiciones legales. Sin dejar de observar y penalizando aquellas conductas similares que constituyen delito.

ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO EN LA LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA EN MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

Aspectos conceptuales relacionados con la Eutanasia: Una primera aproximación

1º Posturas relacionadas con la vida humana

El comienzo de la vida y su terminación, se encuentran hoy día sumamente en discusión continua en diversos sectores de investigación (Médicos, Abogados, Teólogos, entre otros), por un lado se tiene como regla general al Estado en procuración de la vida como Derecho fundamental de los hombres, prueba de ello lo es el hecho de su protección o tutela incluso antes de llegar a considerar al producto como persona propiamente dicha, es decir, la vida se encuentra tutelada cuando el producto o futura persona se halla todavía en el vientre materno; aunque en sentido estricto, nuestra Carta Magna no cuenta con disposición alguna que regule expresamente a la vida, existen otras disposiciones legales que la complementan y atienden este importante tema, así se puede mencionar el Código Civil Federal y el respectivo de cada Estado, el Código Penal Federal y el correspondiente para el Distrito Federal, la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal.¹ A contrario sensu, (a observancia particular) se encuentra representado por la no permisibilidad de aplicar una muerte digna, en este tenor cierta es la existencia de disposiciones jurídicas que se ocupan de proteger la vida del hombre muy tempranamente, así como normas de la misma índole que tienden a proteger voluntades específicas para después de la muerte. Con tales precedentes, a meridiana luz se observa que existe una incertidumbre jurídica respecto a esa

¹ Véase en este mismo Capítulo Primero en lo relativo a la Postura Jurídica tanto de Vida como de Muerte, y con mayor detenimiento en la primera parte del Capítulo Tercero, concerniente a la *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida.*

transición entre vida y muerte, lo cual se traduce en la falta de regulación (al menos en el sistema jurídico mexicano) que atienda a garantizar el bien morir.²

I. Etimológica

Es indispensable analizar la vida desde sus raíces, por tanto la palabra vida deriva del latín *vita*, que significa: fuerza o actividad interna sustancial, mediante la que obra el ser que la posee.³ Desde una postura religiosa-filosófica, se podría definir como la unión del cuerpo y del alma.⁴

Analizando este sentido etimológico se puede señalar que se trata de un significado ambiguo, pues no especifica en sí el verdadero concepto de esta palabra. En un sentido estricto, al final de la definición se cita: “el ser que la posee”, pero en realidad ¿qué es lo que se posee?, ¿una simple actividad interna sustancial?

Luis Recasens, en su libro *Vida Humana, Sociedad y Derecho* señala lo siguiente:

“... no es solamente un ser distinto de todos los demás seres del universo, sino que es el ser fundamental [...] es la realidad primaria y básica condicionante de todos los demás seres. La vida humana es la realidad primera y radical y a la vez la base y ámbito de todos los otros seres y la clave para la explicación de éstos.”⁵

² Vida, una palabra que encierra significados varios y existe desde aún antes de que el hombre fuera el portador por excelencia, de este concepto; lo anterior si se parte de la idea que los primeros pobladores de este planeta que contaban con vida fueron los organismos (hace miles de años).

En realidad, tratase de un conjunto de letras que en su seno encierra un todo: una bendición, lo primordial, lo esencial, lo principal, lo más preciado, lo más anhelado, etc. Pero dentro de esta investigación en algunas ocasiones, ese significado verdaderamente se transforma, se torna oscuro, pues representa un suplicio, graves padecimientos y llega a significar un infierno el hecho de contar aún con ella.

³ *Diccionario Enciclopédico Bruquera*, tomo número 16, Editorial Bruquera mexicana de ediciones, S. A. pág. 2017.

⁴ *Diccionario Enciclopédico Salvat*, volumen 26, Editorial Salvat Editores, S. A. Barcelona, pág. 3686.

⁵ RECASENS Siches, Luis. “*Vida Humana, Sociedad y Derecho, Fundamentación de la Filosofía del Derecho*”. Fondo de Cultura Económica; México 1945; pp 58 y ss.

“La vida humana y no biológica –continúa mencionando-, se usa cuando hablamos de biografía, es decir, como aquello que hacemos y nos ocurre... Constituye nuestra propia existencia, cuanto hacemos, deseamos, pensamos y nos ocurre.”⁶

Analizando lo anterior, concuerdo con Recasens Siches en el sentido de que la vida no debe considerarse únicamente como una acepción biológica (entiéndase como biológico las necesidades fisiológicas del ser humano), sino complementada por todas las vivencias y convivencias con su entorno social.⁷

Ahora bien, considero acertado desde este momento precisar a mi entender, lo que significa vida humana a saber: la vida es un conjunto de actividades internas sustanciales-mecánicas, así como actividades externo-sensitivas que constituyen a un ente racional por naturaleza,⁸ misma que halla afinidad con la definición dada a conocer por la Organización Mundial de la Salud, a saber: “el ser humano es un ente biosicosocial.”

Cabe mencionar también que para Recasens la vida:

“...consiste en la compresencia, en la coexistencia del yo con un mundo, de un mundo conmigo, como elementos inseparables inescindibles, correlativos. Por que yo no soy, si no tengo un mundo de que ocuparme,

⁶ Ídem.

⁷ Dentro de la filosofía griega se hablaba de vida de acción (comprendía el exterior; el trabajo y la acción social), y vida del pensador y/o filósofo (aquellos libres de preocupaciones que se dedicaban a contemplar la belleza, la verdad y la bondad). Distinción que retoma Santo Tomás de Aquino quien la traslada a la vida cristiana, estableciendo la vida contemplativa orientada al diálogo de amor con Dios; y vida activa, al servicio del prójimo. Para el, esta diferencia existe no por el monopolio de la contemplación de la acción, sino por la tendencia predominante de una u otra.

⁸ Analizando la terminología propia: al hablar de conjunto de actividades internas sustanciales-mecánicas, me refiero a aquellas que un ser humano realiza a través del sistema nervioso vegetativo y que son indispensables para poder vivir (la circulación sanguínea, la respiración, la digestión, por mencionar algunas); es decir, todos aquellos procesos necesarios para mantener el debido funcionamiento de los órganos vitales del hombre. En el rubro de conjunto de actividades externo-sensitivas se entienden como todas aquellas encaminadas a desarrollar y fomentar las actividades internas, tales como aprendizaje, alimentación, ejercicio, todo aquello que se percibe con los sentidos, inclusive los propios sentimientos y, en un plano meramente social, el desarrollo de la capacidad para adaptarse al medio de cada individuo que se trate, así como el relacionarse con el entorno social en el que, el ente racional por naturaleza, se desenvuelve.

si no hay cosas que pensar, que sentir, que desear, que repeler, que conservar, que transformar o que destruir.”⁹

Sin lugar a dudas la presente investigación se encuentra encaminada a crear conciencia en la sociedad mexicana respecto de la visualización de un verdadero concepto de vida prescindiendo del credo de cada persona, y así tomándolo como un punto de partida – entre algunos otros-, se considere la práctica de la eutanasia como una opción para todas aquellas personas que se ubiquen en los supuestos que en capítulos posteriores se abordarán.¹⁰

II. Filosófica

Al igual que otras concepciones filosóficas, incluye numerosos autores y diversas líneas de pensamiento; unidas, en este caso en particular, por el común rechazo del racionalismo y la defensa de la intuición como procedimiento para alcanzar la sabiduría.¹¹

Ya para Sócrates “Lo que vale no es el vivir, sino el vivir bien”¹² de lo que se podría rescatar, que no basta con estar vivo sino además que tanto la cantidad como la calidad de vida sea buena, es decir que por el hecho de respirar no debería considerarse como vivo a un ser humano, porque como ya se explicó en renglones anteriores la vida humana se compone de actos biológicos, psicológicos y sociales, exclusivamente en torno a esto, se debe considerar una vida humana.

Aristóteles dice: “vita est movere se ipsum”, es decir, la vida es la capacidad de automovimiento entendido no sólo en el sentido de locomoción,

⁹ RECASENS Siches, Luis. “*Vida Humana, Sociedad y Derecho, Fundamentación de la Filosofía del Derecho*”. pág. 60.

¹⁰ Véase con atención lo manifestado en el segundo y tercer apartado (*Factores relevantes y ¿A quién conceder la eutanasia?*, respectivamente), del Capítulo Cuarto relativo a los *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

¹¹ *Diccionario Enciclopédico Salvat*, volumen 26, Editorial Salvat Editores, S. A. Barcelona, pág. 3686.

¹² MOSSET Iturraspe, Jorge; “*El valor de la vida humana*” tercera edición actualizada; Rubinzal-Culzoni Editores; Buenos Aires Argentina, 1996. pág. 20.

sino de crecimiento y de reproducción.¹³ Es esta concepción la que satisface por mucho una explicación filosófica de la vida, considerando que en la funcionalidad de cualquier órgano, la vida se manifiesta “n” veces en transformaciones bioquímicas que constituyen ya un movimiento; dichas transformaciones modifican en mayor o menor grado la materia propia y constitutiva del órgano.

Por su parte San Nicolás comenta:

”En el plano natural humano, lo más alto para el hombre, que es el mejor bien propio del hombre, es el bien común temporal o sea el bien de la república, que no es sino un conjunto de hombres. Por que el hombre es parte de una familia y de una ciudad, y por ello debe buscar lo que es bueno para él por el prudente cuidado en torno al bien de la multitud, ya que la recta disposición de las partes depende de su relación con el todo. El bien de la nación es más digno que aquel que uno solo.”¹⁴

De esta postura se desprende que el ser humano es un ser social por naturaleza, y no únicamente busca el bienestar individual, sino el colectivo, entonces, al estar un enfermo en fase terminal y/o postrado en una cama con o sin vida artificial —obviamente rodeada de otros factores, condiciones, circunstancias—, lo que de una interpretación personal respecto a este autor, se obtiene al menos el hecho de considerar la práctica del bien morir como una opción para el “bienestar” de su familia.

Por último, para Francisco Romero la vida es:

“...como un foco de puras trascendencias, en el que se alcanza el trascender en el más alto grado posible.”¹⁵

¹³ *Diccionario Médico*. Luigi Segatore con la colaboración de Gianangelo Poli. Editorial Teide S. A. Barcelona, España 2000, p. 1256.

¹⁴ MOSSET Iturraspe, Jorge; “*El valor de la vida humana*” pág. 20-21.

¹⁵ *Idem*. pág. 19.

Sin más esta postura reafirma lo descrito en anteriores acotaciones, en el sentido de que el hombre en su labor por trascender, irremediamente debe relacionarse con su entorno y proveerse de su ambiente social de los medios necesarios para satisfacer *el yo con el mundo*.

Ya ubicados en la atmósfera filosófica, la *vida* puede agruparse, de la siguiente forma:

a.- Vida como *vida orgánica* (vegetal, animal); y,

b.- Vida como *vida espiritual*, la vida divina, como vida eterna. Pero también la vida humana, como vida moral, cultural, o vida afectada por sus referencias a los valores.¹⁶

III. Médica

Definir el concepto de “vida” es aún una tarea pendiente en el mundo de la ciencia. Y aunque a simple vista pueda parecer simple diferenciar lo vivo de lo no vivo, la naturaleza ha proporcionado en los últimos años a los investigadores, numerosos ejemplos que desafían la frontera de lo orgánico.

Las características biológicas clásicas aceptadas hasta el momento para catalogar a un ser como “vivo” eran básicamente el crecimiento y desarrollo, respuesta a estímulos ambientales, reproducción sin asistencia externa y consumo de energía.

¹⁶ Cuando se habla de “vida humana”, obviamente sin independencia de la vida biológica (como sostiene el espiritualismo cristiano y el propio cartesianismo) y esta vida no se reduce a la vida orgánica y ello se afirma cuando se trata de la vida social que algunos llaman por ello, *superorgánica* (Kroeber). “Porque aunque las estructuras sociales estén formadas por organismos, ellas no son organismos (como pretendió H. Spencer), ni aunque las ciudades estén compuestas de casas, ellas no son casas (pese a la pretensión de Alberti).” En este tenor, mucho menos cabe un reduccionismo al referirnos a las vidas individuales o “biografía”: “un significado de *vida* más cercano a lo que la filosofía existencialista de nuestro siglo llamó *existencia* y, en España, con Ortega, se llamó *vida*, por antonomasia.” Con lo anterior, se puede concluir que una biografía no puede reducirse o constituirse únicamente a situaciones biológicas, pues no se realiza un historial clínico, sino toda una estimación de determinados factores biológicos que tuvieron influencia, en mayor o menor grado, en el comportamiento del biografiado. Sin dejar a un lado que en esa descripción de la vida de una persona, concurren además datos ideológicos, culturales, morales (factores sociales) o vida afectada por sus referencias a los valores.

El hombre y los demás seres vivos tienen en común la *vida*, coincidiendo en el hecho de poseer las funciones vitales, una *vida vegetativa* (nutrición, respiración, crecimiento, reproducción, etc.) regulada por el sistema nervioso vegetativo; *la vida sensitiva o de relación* se constituye por el conjunto de relaciones que establece el ser humano con el mundo externo y con los demás habitantes, misma que regula el sistema nervioso de relación. En un plano de jerarquía, el hombre es el único ser viviente que posee a título de privilegio, *la vida psíquica interna*.¹⁷

Con base en la definición anterior ya analizada, se puede concluir diciendo que la vida humana desde el punto de vista médico, es aquella que se constituye conjuntamente por una vida vegetativa, sensitiva o de relación y psíquica; por analogía, se considera vida humana al organismo que cuenta con esas tres formas de vida como medida media indispensable, pues además debe contar con la capacidad de desarrollarlas.

IV. Jurídica

Como se mencionó al inicio de este primer capítulo, materialmente nuestra Carta Magna carece de alguna disposición de cuyo contenido se pueda conceptuar a la vida, más sin embargo, producto de una interpretación literal se puede desentrañar de entre sus artículos, comentarios que pueden enriquecer el presente trabajo. En este sentido, el primer párrafo de su artículo 1, señala:

“ART. 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...”¹⁸

¹⁷ *Diccionario Médico*. Luigi Segatore con la colaboración de Gianangelo Poli. Editorial Teide S. A. Barcelona, España 2000, p. 1256.

¹⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell; 155ª. edición; Editorial Porrúa; México, 2007; pág. 1 y 2.

Por “garantías” deben entenderse los derechos reconocidos u obtenidos por los propios gobernados, y que el Estado esta obligado a respetar, entonces ¿qué garantías otorga esta Constitución?, principalmente la vida pues sin ésta las demás carecen de objeto; igualdad, libertad, dignidad, autonomía, educación, salud, y en general todos los que se contienen desde su artículo primero hasta el vigésimo noveno.

El párrafo cuarto del mismo artículo 1 que se comenta, señala:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁹

De estas líneas se puede comentar lo siguiente: la parte que resulta importante para este apartado es la que habla de “...o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Al hablar de “cualquier otra”, se refiere a toda discriminación, en todas sus formas, que perjudique a la dignidad de las personas, y yo diría “y/o” pretenda terminar o disminuir los derechos y libertades de las mismas. Como lo mencioné anteriormente, ya ubicamos cuales son las garantías que consagra nuestra Constitución Política, entonces se puede concluir que al ser la vida parte integrante de esos derechos, constitucionalmente queda prohibida toda práctica que atenta o pretenda afectarla en su mínima expresión.

Situación similar sucede en su artículo 14, segundo párrafo, el cual indica:

“ART. 14.- ...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades

¹⁹ Ídem; pág. 2.

esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”²⁰

Lo verdaderamente rescatable para los efectos de este Capítulo que se desarrolla, lo es que “nadie podrá ser privado... de sus derechos”, es decir, que ninguna autoridad podrá despojar (sustraer de la esfera jurídica de las personas un bien o un derecho), en el caso que nos atañe, la vida forma parte las garantías mencionadas.

Otro artículo a que refiere el mismo ordenamiento, en el sentido de la importancia y trascendencia de la garantía a la “vida”, es el marcado con el número 16, primer párrafo:

“ART. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”²¹

Al mencionar que “nadie puede ser molestado”, se refiere de igual forma a cualquier persona que habite en la República Mexicana, y en este caso, a diferencia de “ser privado”, se habla de una molestia, es decir basta que se afecte la esfera jurídica del gobernado; en aquél se sustrae algún bien, derecho o libertad (elementos constitutivos de la esfera jurídica). Cabe señalar que el análisis exhaustivo de estos artículos y otros más que evidentemente guardan estrecha relación con mi tema central, se desarrollará en capítulos posteriores,²² no obstante ello considero pertinente su mención en esta parte del trabajo como referencia de las subsecuentes anotaciones.

Por otra parte, resulta innegable que el significado de “vida” se encuentra íntimamente relacionado con el momento en el que la personalidad

²⁰ Ídem; pág. 15.

²¹ Ídem.

²² Véase con mayor detenimiento, dentro de este mismo trabajo, lo analizado en la primera parte del Capítulo Tercero: *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida*; y que hace alusión a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

jurídica de un ser humano se inicia, en otras palabras cuándo el ser humano es considerado como persona. Existe cierta polémica doctrinal al tratar de establecer el inicio de una persona como tal, para poder ser sujeta al ordenamiento jurídico existente, más aún al tratarse de una cuestión que trae aparejada repercusiones o consecuencias que sobrepasan lo jurídico, pues como ya se comentó le rodea también un contenido filosófico, moral, religioso y corresponder a la concepción misma de la naturaleza humana.²³

Para los especialistas en genética, la vida comienza desde el momento mismo de la concepción es decir, desde la unión del gameto femenino con el masculino. Situación que para los especialistas del Derecho y los fines jurídicos, queda al margen de lo verdaderamente relevante para estos: *el inicio de la personalidad jurídica*.

A este respecto existen varias posturas cuyo propósito primordial es el establecer objetivamente el inicio de la personalidad jurídica, y más aún desentrañar su inicio pero con un sentido visionario de todas aquellas repercusiones jurídicas que existen o dejan de existir a raíz de considerarse la existencia o no de *la personalidad jurídica*; lo que se conoce como derechos a los que queda vinculado por adquirir tal condición.

Doctrinariamente, entre otros, señala Trabucchi que:

“La capacidad jurídica o personalidad, se adquiere con el nacimiento... Antes de la separación el feto no se distingue de la madre; por lo que no puede tener personalidad propia... Es preciso agregar que el feto separado tiene necesidad de otro requisito para que comience su existencia jurídica: debe nacer vivo... El *nasciturus*, o concebido, que es

²³ DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo. "Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico E Invalidez." Sexta edición. Editorial Porrúa, México, 1998, pág. 140.

una *spes hominis*, carece de capacidad jurídica; pero la ley le reconoce ciertos derechos subordinándolos a su nacimiento futuro.”²⁴

La anterior definición confirma el hecho de que la vida es considerada como el derecho jurídicamente tutelado por excelencia, incluso antes de su nacimiento –sea con vida o sin ella-, aunque como bien señala Trabucchi para que exista jurídicamente debe nacer vivo.

Castán Tobeñas comenta:

“Ya hemos dicho que, tanto en el terreno doctrinal como en el legislativo, la teoría del nacimiento es la que está más en auge en los tiempos presentes. El concebido es considerado como una esperanza de hombre (*spes hominis*). Los derechos que se le atribuyen no suponen reconocimiento de su existencia jurídica, ni implican ficción alguna, pues son un caso de protección de intereses expectantes y futuros, que sólo por el nacimiento pueden convertirse en derechos definitivos.”²⁵

Comentario con el cual coincido, puesto que si bien es cierto que durante el proceso de gestación, aquellos derechos inherentes a la vida estos se encuentran supeditados al nacimiento del producto.

En nuestro Derecho positivo “el derecho a la vida” o “el derecho a vivir” integra la nómina de los derechos de la personalidad; dichos valores subjetivos son protegidos por el ordenamiento jurídico, tutelados contra las ofensas y dan pie a una condena a resarcir cuando son objeto de un detrimento o menoscabo.

²⁴ TRABUCCHI, Alberto; “*Instituciones de Derecho Civil*”, T. I, trad. esp. a la 15ª ed. it. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1967, pág. 79 y s.

²⁵ CASTÁN Tobeñas, “*Derecho Civil Español, Común y Foral*”, 11ª ed., t. I, vol. 2º, Madrid. 1971, pág. 102 y s.

La vida puede catalogarse como un bien supremo; para una parte de la sociedad será como un bien autojustificable, encaminada a seguir viviendo, conservar la vida; y en un sentido moralista resulta ser un medio indispensable para que el hombre alcance su destino.

Ahora después de haber realizado este muy breve bosquejo de lo que significa “la vida” para algunos autores, cabe señalar que el Código Civil para el Distrito Federal y más específicamente su artículo 22, establece lo siguiente:

“ART. 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”²⁶

Por su parte el artículo 337 del mismo ordenamiento indica:

“ART. 337.- Para los efectos legales, sólo se refuta nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.”²⁷

En este tenor, Rojina Villegas señala:

“De estas observaciones podemos sentar el principio de que la capacidad de goce no puede quedar suprimida totalmente en el ser humano; que basta esta calidad, es decir, el ser hombre, para que se reconozca un mínimo de capacidad de goce y, por lo tanto, una personalidad. Por esto en el Derecho moderno se consagra el siguiente principio: *todo hombre es persona*. La capacidad de goce se atribuye también antes de la existencia orgánica independiente del ser humano ya concebido quedando su personalidad destruida si no nace vivo y viable. Es así como el embrión humano tiene personalidad antes de nacer, para ciertas consecuencias de derecho y éstas son principalmente: capacidad para

²⁶ Código Civil para el Distrito Federal, 68ª edición, Editorial Porrúa, México 2000, pág. 47.

²⁷ Ídem., pág. 108.

heredar, para recibir en legados y para recibir en donación. Sostenemos esta tesis a sabiendas de que nos ponemos en abierta contradicción con toda la Doctrina. Sin embargo, cada vez que meditamos más sobre este problema reafirmamos nuestro punto de vista que es una consecuencia de una correcta teoría sobre la personalidad.”²⁸

Con todo esto, a meridiana luz se observa que para los estudiosos del Derecho Mexicano “la vida” es considerada como tal desde el momento de la concepción, ya que desde entonces es un nuevo ser. Así mismo es clara la posición ideológica plasmada en el Código Civil, que la *personalidad jurídica* se inicia con el nacimiento y se extingue con la muerte, no obstante que desde la concepción del individuo se encuentra tutelado por la ley. Entonces, para el jurista “la vida” es un fenómeno natural que se inicia con la concepción, (y esta se encuentra ya protegida o tutelada por el Derecho vigente, lo que trae aparejado un reconocimiento de cierta personalidad) más sin embargo, para que se encuentre en plena capacidad de goce de los derechos que se traten dentro de la esfera jurídica, es necesario que el feto nazca vivo y sea capaz de sobrevivir veinticuatro horas apartado del seno materno o, en su defecto, ser presentado vivo ante el Registro Civil; por tanto se está en presencia del bien jurídicamente tutelado por excelencia y dicho fenómeno culmina o se extingue con la muerte.²⁹

2º Posturas relacionadas con la muerte

Una vez analizado el concepto de “vida”, corresponde ahora desentrañar los significados con los que se define a la muerte. Comúnmente se entiende como el fin de la vida, el punto en donde desemboca o culmina el ciclo vital de todo ser viviente.

²⁸ DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo. “Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico E Invalidez”. pág. 152 y s.

²⁹ Remítase con debido detenimiento el apartado primero del Capítulo Tercero de esta investigación, que refiere a la *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida*.

A través del tiempo se ha establecido el tema de la certeza de la muerte, desde el punto de vista filosófico, religioso, jurídico y médico; absolutamente se esta en presencia de la muerte cuando las tres funciones vitales han cesado – entiéndase por funciones vitales la respiratoria, circulatoria y nerviosa (esta última: intelectuales y sensitivas, instintivas y afectivas, inferiores o vegetativas)-.³⁰

I. Etimológica

La palabra muerte deriva del latín: *mors*, *mortis* que significa *cese o término de la vida*³¹. Más sin embargo cabe destacar que este significado aparece en su sentido amplio, pues como se verá más adelante existen vertientes en relación a cómo y a partir de que circunstancias se considera la existencia de muerte.

En la actualidad los modernos recursos de la ciencia y tecnología médicas permiten el mantenimiento de la vida en condiciones extremas que eran antes rápidamente terminales; además surge la maravillosa posibilidad de utilizar órganos y tejidos del fallecido para la recuperación o supervivencia de enfermos.³² Estos dos hechos le han otorgado al diagnóstico de la muerte una gran trascendencia práctica a la que van aparejadas las consecuencias legales y éticas de dicho veredicto.

³⁰ Por intelectuales y sensitivas, entiéndase como aquella actividad cerebral encaminada a desarrollar el aprendizaje, evidentemente dicho aprendizaje presupone su desarrollo a través de los sentidos y del contacto de estos con un entorno social; sucede lo mismo con las actividades instintivas y afectivas: al prescindir de estas se sobre entiende la ausencia de sujetos y objetos que sean susceptibles de demostrar instinto o afecto; por su parte las inferiores o vegetativas indican que aunque las funciones vegetativas pueden ser mantenidas mecánicamente; en tales condiciones no hay vida humana, sino apariencia artificial de la misma. Lo que coincide fielmente con la llamada muerte encefálica, que se refiere a las funciones superiores del sistema nervioso. El fallecimiento de una persona se constata por la cesación total e irreversible de las funciones encefálicas cuando hubiese asistencia mecánica, que se verificará por un equipo médico, dejando para la reglamentación (Ley General de Salud y Ley de Salud para el Distrito Federal) lo referido a los signos que deben comprobarse para tener como acreditada la muerte real.

³¹ GISPERT Cruells, Jorge. *Conceptos de Bioética y responsabilidad médica*. Segunda edición. Editorial El Manual Moderno, México 2001, pág. 127.

³² Me refiero a la donación de órganos, cuyo análisis no entra a discusión por representar evidentemente un tema que bien constituye materia de todo un completo trabajo de investigación.

II. Filosófica

Aristóteles coincide con la posibilidad de que en un ser vivo existen diversos principios vitales en potencia así algunas partes del mismo pudieran continuar vivas después de separarse de él. “Cuando los animales que respiran no pueden mover el pulmón o los acuáticos no pueden mover las branquias bien sea por una enfermedad o vejez entonces sobreviene irremisiblemente la muerte.”³³

Para Santo Tomás de Aquino la muerte aparece como “un fenómeno natural, consecuencia de la fragilidad de la materia, se trata de una putrefacción, un cambio sustancial que tiene lugar cuando la materia deja de ser apta para contener el alma.”³⁴

Jesús Colomo Gómez, en su libro “Muerte Cerebral” comenta que:

“El organismo al perder irremediamente todas y cada una de sus funciones, deja de ser organismo para convertirse en un agregado de órganos, tejidos y células cuyo nivel biológico es decididamente diverso del que tenían cuando se encontraban integrados en un todo.”³⁵

Como bien indica este autor, el organismo al perder la función respiratoria, circulatoria y nerviosa deja de ser un conjunto –cuerpo-, sino únicamente se convierte en un cúmulo de órganos que se encuentran trabajando por asistencia mecánica y no así por llevar a cabo sus funciones de forma natural. Cabe mencionar, a manera de referencia, un significado meramente religioso: la muerte se presenta cuando existe ya una separación entre alma y cuerpo. Todo esto a colación por aquel individuo muerto

³³ COLOMO Gómez, Jesús. “*Muerte cerebral*”; Pamplona, España, Universidad de Navarra, 1993, pág. 106.

³⁴ Ídem; pág. 100.

³⁵ Ídem: pág. 102.

cerebralmente que aparentemente cuenta con un cuerpo humano vivo³⁶, pues de alguna manera se halla con signos vitales proporcionados artificialmente; evidentemente todo lo relacionado con muerte cerebral y demás terminología médica será abarcada en el apartado correspondiente.

Primordialmente el idioma español tiene una palabra que se aplica específicamente al cese de la vida humana pero no con propiedad al final de la vida individual zoológica (o humana pero en cuanto zoológica): es la palabra *fallecimiento*. En este mismo idioma se dice que -ha fallecido tal persona-, pero nunca se dice que -ha fallecido tal perro, gato, etc.- lo correcto es expresar -que ha muerto-.

Obedeciendo a este orden de ideas, se hace hincapié en la condición de persona a un individuo que por enfermedad, accidente o decrepitud congénita está (hablando en lenguaje psiquiátrico) despersonalizado. Por lo que en la mayoría de los Estados lo más viable es subordinar el fallecimiento a la muerte, dada la posibilidad, por remota que ella sea, en muchos casos, de que el individuo des-personalizado se recobre en algún momento.

En el plano social, no hay que confundir la muerte del individuo con una aniquilación (más bien una transformación). Pues siendo la personalidad una estructura que se divide o relaciona en un espacio interindividual, en el que tienen lugar las influencias mutuas, se puede señalar que una persona después de fallecida, puede seguir trascendiendo. Es decir, puede seguir influyendo, repercutiendo o moldeando en mayor o menor grado a las demás personas.

³⁶ El corazón late auxiliado artificialmente, de igual forma la respiración se mantiene por aparatos, inclusive manteniendo algunos reflejos en la medula espinal; situación que este ser humano aparentemente vivo al contar con respiración “artificial” abastece de oxígeno al torrente sanguíneo y éste a su vez de oxígeno al cerebro, órgano que en este supuesto se mantiene con vida dependiente totalmente de aparatos tecnológicos y científicos creados precisamente para imitar las funciones naturales del propio cuerpo; por lo que a consideración propia y de varios autores esto en la praxis ya no es vida y máxime que el cerebro es el único órgano encargado de enviar todas las ordenes a los demás órganos del cuerpo para su perfecto funcionamiento.

En algunos casos, el fallecimiento constituye el principio de una vida personal más amplia (desde un enfoque social, como se observó en las líneas anteriores), como ejemplos se puede citar desde Aristóteles, Platón, Sócrates, etcétera. Con esto se hace evidente que, salvo en casos excepcionales (los casos de héroes culturales o personajes de suma relevancia histórica), el fallecimiento de una persona trae consigo la extinción de su influencia (enorme o mínima) en los demás. Lo que robustece la postura propia en el sentido de que vida humana no puede limitarse o restringirse a un mero concepto biológico.

III. Médica

Médicamente, el término muerte se define como el cese funcional cerebral manifiesto mediante electroencefalograma plano durante varios minutos³⁷.

Para el autor Borri, los fenómenos de la muerte en los seres humanos se clasifican en *abióticos* y *transformativos*; y los primeros se subdividen en *inmediatos* y *mediatos*. Los abióticos inmediatos se constituyen por: la pérdida de la conciencia, la inmovilidad, la insensibilidad, la detención de la respiración, de la circulación y la extinción del tono muscular. Por su parte los abióticos mediatos son:

- *el enfriamiento corporal*, como consecuencia del cese de las combustiones orgánicas vitales; dicho enfriamiento sucede totalmente en un término de 24 horas, pues durante ese tiempo el cadáver pierde la temperatura corporal interna y poco a poco adquiere la temperatura ambiente.

- *la evaporación cutánea*, que se presenta en las zonas en que la capa córnea epidérmica falta por completo; en el ojo ésta evaporación culmina en

³⁷ GISPERT Cruells, Jorge. *Conceptos de Bioética y responsabilidad médica*. pág. 127.

una menor tensión en el globo ocular, el fruncimiento de la córnea, la aparición de la mancha esclerótica de color negruzco, a consecuencia de la transparencia de la coroides situada por dentro de la esclerótica.

- *la hipostasis*, que es la aparición de manchas rojo-lívidas en los flancos y en el dorso cuando yace acostado, en donde se concentra la circulación por la fuerza de gravedad.

- *la rigidez muscular*, primeramente hace su aparición en los músculos de la mandíbula, posteriormente en los de la nuca y el dorso, para terminar con los de las extremidades superiores e inferiores. Se considera que estos son consecuencia de los fenómenos de hinchazón muscular por la absorción de agua de los propios músculos.

Ahora bien, por fenómenos transformativos se consideran:

- *la putrefacción*, que es provocada principalmente por los microbios anaerobios, aunado a las bacterias aerobias, de los artrópodos y de los vermes, mismos que encuentran un ambiente apropiado para actuar (temperatura, humedad, etc.); dicho fenómeno atraviesa por cuatro secciones a saber: colorativo, gaseoso, colicuativo y reducción esquelética.

- *la maceración*, característica sobre todo en los cadáveres de los anegados y que se refleja en una decoloración intensa de la piel, que se vuelve blanquizca y que se desprende fácilmente a tiras.

- *la momificación*, apareciendo principalmente en cadáveres de individuos secos o que han pasado por una fase importante de deshidratación en sus últimos días de vida a causa de eventos patológicos (diarreas, sudoraciones, etc.); un ambiente cálido, seco y bien ventilado favorece al proceso de la momificación.

- *la saponificación*, que se presenta especialmente en los cadáveres de personas ahogadas o en los que están inhumados en espacios demasiado húmedos.

Para efectos complementarios, considero apropiado mencionar lo que se conoce como muerte aparente: es el estado de funcionalismo mínimo de los centros nerviosos y de la actividad cardiocirculatoria, así como respiratoria que cuenta con una gran similitud a la muerte verdadera por la desaparición de los síntomas esenciales de la vida (latidos del corazón y pulso, respiración, respuesta a estímulos externos, etc.) desde un enfoque médico la expresión de muerte aparente se encuentra erróneamente aplicada, pues lo correcto sería hablar de una vida aparente.

El fallecimiento de una persona se considerará tal cuando se verifiquen de modo acumulativo los siguientes signos, que deberán persistir ininterrumpidamente seis horas de su constatación conjunta:

- a) Ausencia irreversible de respuesta cerebral, con pérdida absoluta de conciencia.
- b) Ausencia de respiración espontánea.
- c) Ausencia de reflejos cefálicos y constatación de pupilas fijas no reactivas.
- d) Inactividad encefálica corroborada por medios técnicos y/o instrumentales adecuados a las diversas situaciones clínicas.³⁸

Evidentemente en la mayoría de las sociedades es el médico el encargado de emitir el fallo respecto de si una persona ha dejado de existir. En un principio predominaba el criterio con base a la terminación de la actividad respiratoria, posteriormente se unió el criterio de cese en la actividad cardiaca, y actualmente surge un nuevo criterio: la muerte encefálica pues hablar de

³⁸ TULLIO, Ángel Antonio. *Diccionario Médico Legal*; Buenos Aires, Argentina; Abeledo-Perrot, 1949, pág. 290.

muerte cerebral (la desaparición de las funciones del sistema nervioso) resulta equívoca; es más acertado hablar de la afección de todas las porciones del encéfalo y no sólo del cerebro. Pero es menester de esta investigación, al tratar de regular o al menos considerar la práctica de la eutanasia como una opción para todos aquellos enfermos en fase terminal y/o estados comatosos, en general para todos los que se encuentren en la situación de no satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas (cuadraplégicos), tomar como base lo que establece la Ley General de Salud, no obstante se abundará al respecto en el apartado correspondiente de capítulos posteriores.³⁹ Esta disposición en su capítulo IV, Artículo 343, relativo a la pérdida de la vida establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 343.- La pérdida de la vida ocurre cuando:

- I. Se presente la muerte cerebral, o
- II. Se presenten los siguientes signos de muerte:
 - a. La ausencia completa y permanente de conciencia;
 - b. La ausencia permanente de respiración espontánea;
 - c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
 - d. El paro cardíaco irreversible.”⁴⁰

En su artículo 344, del mismo capítulo se menciona:

“ARTÍCULO 344.- La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

- I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;
- II. Ausencia de automatismo respiratorio, y
- III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

³⁹ Véase a mayor ahondamiento el primer apartado (*Ley General de Salud y Ley de Salud para el Distrito Federal*), del Capítulo Tercero de esta misma investigación, y que refiere a la *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida*.

⁴⁰ <http://www.camaradediputados.gob.mx>

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o

II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.”⁴¹

Se deben atender con especial énfasis, las consideraciones antes citadas como base para los capítulos posteriores, ya que de ellas emanan criterios rectores, para hablar de una muerte digna en hipótesis específicas.⁴²

IV. Jurídica

En el plano jurídico, “muerte” acontece con el cese funcional cerebral; esto consecuentemente trae aparejadas otras circunstancias importantes para el Derecho, como lo es la extinción de la personalidad en toda relación tanto civil como penal.

De nuestra Ley Suprema, lo que se puede comentar respecto de la muerte es que este ordenamiento le otorga un tratamiento de “pena”, en este tenor Carrara aporta tres definiciones, una general que se caracteriza por cualquier dolor; otra especial, que es el mal sufrido por causa nuestra; y en su sentido especialísimo es el mal que la autoridad civil inflige a un culpable por causa de su delito.⁴³ Considero importante comentar su acepción general y especial, respectivamente: el término muerte trae consigo una pena pues desde cierta perspectiva subjetiva, acarrea un dolor; por otro lado, se entiende como el mal o castigo que la autoridad impone al responsable de conductas típicas y antijurídicas.

⁴¹ Ídem.

⁴² Véase con detenimiento lo expuesto en el segundo y tercer apartado (*Factores relevantes y ¿A quién conceder la eutanasia?*, respectivamente), del Capítulo Cuarto relativo a los *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

⁴³ *Enciclopedia Jurídica Ameba*; Buenos Aires, Argentina; Bibliográfica Ameba, Driskill, S. A., 1982, Tomo XXI; pág. 968.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al inicio de su artículo 21, párrafo primero señala:

“ART. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...”⁴⁴

Evidentemente se observa que esta acepción de la muerte, corresponde al castigo que la autoridad en un momento dado impone al responsable de la comisión de algún delito. Considero importante mencionarlo en esta parte pues representa otra forma de percibir el término en cuestión, fragmento del cual se estatuye expresamente que la autoridad judicial es quien única y exclusivamente puede imponer penas.

Por su parte el artículo 22 del ordenamiento jurídico que se comenta, y más específicamente en su primer párrafo, indica lo siguiente:

“ART. 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...”⁴⁵

Se halla aquí un ejemplo más (no se olvide lo analizado en este mismo capítulo, relativo a la vida desde un enfoque jurídico), de la importancia y trascendencia que se le otorga al derecho a la vida, mas sin embargo, los artículos constitucionales que a consideración propia guardan estrecha relación con el tema total de este trabajo, serán mayormente analizados en capítulos posteriores.⁴⁶ No obstante lo anterior, cabe señalar que a criterio propio no se deben confundir los propósitos de esta investigación, pues por lo que corresponde al trato constitucional respecto del concepto de “muerte”, se ha

⁴⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell; 155ª. edición; Editorial Porrúa; México, 2007; pág. 24.

⁴⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell; 155ª. edición; Editorial Porrúa; México, 2007; pág. 25.

⁴⁶ Obsérvese con mayor detenimiento, dentro de este mismo trabajo, lo analizado en la primera parte del Capítulo Tercero: *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida*; y que hace alusión a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

realizado como mero referente mas no significa que de ello se desprenda algún fundamento toral del presente trabajo de investigación.

En este punto existen diversos criterios alusivos al tema de la muerte, bien como indicativo que ella trae consigo la terminación de una situación jurídica, o bien, la substitución o transmisión de otras. Así se encuentra en el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal:

“ART. 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.⁴⁷

Se pudieran citar un sinnúmero de ejemplos que traen a colación lo anterior, más sin embargo sólo comentaré algunos: en el artículo 290 del mismo ordenamiento, se establece que si durante la tramitación de un juicio de divorcio, sobreviniere la muerte de uno de los cónyuges, esa situación da por terminado el procedimiento y los herederos del cónyuge finado lo serán como si no hubiere existido trámite alguno; por su parte el numeral 606 establece que la muerte del pupilo trae como consecuencia la extinción de la tutela.

Pareciera sencillo lo que significa el deceso jurídicamente hablando, pero esto no es un logro de la noche a la mañana, pues existían grandes debates para determinar exactamente el momento en que ocurre este fenómeno; anteriormente se consideraba que el fallecer se reflejaba por el cese de los latidos cardiacos, posteriormente y como consecuencia de los grandes adelantos científicos en materia de salud (trasplante de órganos), se ha llegado a la conclusión generalizada que ella sucede en el momento en que existe ausencia de toda actividad cerebral.

⁴⁷ *Código Civil para el Distrito Federal*, 68ª edición, Editorial Porrúa, México 2000, p.47.

3º Posturas relacionadas con la Eutanasia

Se han analizado de forma esencial aquellos temas que, en mayor o menor grado, se encuentran íntimamente relacionados con mi tema central. Lo que se puede traducir en el hecho de contar con puntos de referencia bien argumentados para el desarrollo de capítulos posteriores, a continuación se analizará lo relacionado con el término de la eutanasia, así como otros neologismos para evitar confusiones a la postre.

I. Etimológica

La eutanasia “deriva del latín *eu* que significa bueno; y *thanatos* que significa muerte, equivale a *bien morir, muerte tranquila*.”⁴⁸ Pareciera un concepto sin mayor problema gramaticalmente hablando no así, como se verá más adelante, en la práctica. *Eu* es un prefijo griego que se traduce como bueno y, en un contexto, como agradable, tranquilo. Sin embargo, bueno es un término tanto biológico (buena salud) como psicológico (una cenestesia agradable), ético (una acción heroica), moral (acorde con la costumbre) o jurídico (bueno es ajustado a derecho).

Extensivamente, eutanasia también se entiende como el sueño provocado antes de la muerte para evitarle al moribundo una agonía con sufrimiento en demasía. Ó la agonía que se desarrolla sin dolores y en la cual, las funciones sensoriales van extinguiéndose hasta llegar la muerte totalmente desapercibida.

A groso modo por eutanasia se entiende como “la doctrina que aconseja facilitar el trámite de la muerte a moribundos de agonía muy penosa y a los enfermos desahuciados que padecen intensos dolores, procurándoles una muerte tranquila. Condescender, con fines humanitarios, a los requerimientos

⁴⁸ <http://www.entornomédico.org/medicos/tanatologia/eutanasia.html>

de muerte solicitados por un paciente en fase terminal penosa. Significa morir con dignidad.”⁴⁹

Se puede definir la eutanasia, en términos generales, como anticipar intencionalmente el cese de la vida de un enfermo incurable, evitando sufrimiento físico, con el fin de eliminar dolor y ante todo por motivos humanitarios, de compasión o piedad, utilizando todo tipo de terapia directa o indirectamente para el advenimiento de la muerte. Un concepto de contenido jurídico usual en nuestro país, es entender por eutanasia auxiliar en el resultado fatal por motivos de compasión.

Buompadre dice que:

“Eutanasia es la muerte que se procura a otra persona que se encuentra afectada de una dolencia grave, terminal y dolorosa, a su requerimiento y en su interés, guiado por un sentimiento de piedad altruista o generoso.”⁵⁰

Desde mi personal punto de vista, concuerdo con esta descripción agregando “a su requerimiento” o *al de sus familiares más allegados en los casos de inconciencia irreversible comprobada.*⁵¹

II. Eutanasia *stricto sensu*

En un sentido estricto la eutanasia “Existe –dice Claus Roxin- cuando la ayuda es suministrada después de que el suceso mortal haya comenzado, por lo que la muerte está próxima con o sin tal ayuda.”⁵²

⁴⁹ GISPERT Cruells, Jorge. *Conceptos de Bioética y responsabilidad médica*. pág. 139.

⁵⁰ TULLIO, Ángel Antonio; “*Diccionario Médico Legal*”; pág. 194.

⁵¹ Obsérvese con mayor detenimiento, dentro de este mismo trabajo, lo analizado en la segunda y tercera parte del Capítulo Cuarto: *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México* y que hace alusión a *Factores relevantes* y *¿A quién conceder la eutanasia?*, respectivamente. Así como el análisis realizado en el apartado segundo (*El criterio de la voluntad del paciente*), del Capítulo Quinto, que refiere a *La ayuda a morir como problema jurídico-cultural en México*.

Jiménez de Asúa en su libro *“Libertad de amar y Derecho a morir”* comenta:

“...es la buena muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o muy penosa y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel o prolongada” [...] “...para mí, jurista, el término es más limitado y consiste tan solo en la muerte tranquila y sin dolor, con fines libertadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto, o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficiales.”⁵³

Coincido en parte con esta concisa definición a la que llega Jiménez de Asúa, pues al referirse a una buena muerte debe entenderse que se trata de un fallecimiento sin dolor, partiendo de la constante que el suceso fatal es irremediable, es un resultado inminentemente diagnosticado; y lo que se pretende es, guiados por motivos piadosos y humanitarios, terminar con la agonía, producto de padecimientos intolerables y sin remedio.

III. Elementos esenciales

De lo ya descrito en este apartado, saltan a la vista los elementos esenciales de la eutanasia a saber:

- Que el paciente y/o sus familiares reclamen la muerte;
 - a) Que el padecimiento sea cruento, profundamente doloroso y penoso;
 - b) Que el padecimiento sea mortal a breve plazo; y
- Que se realice con el propósito de acortar la agonía y no alargar innecesariamente la vida mediante instrumentos artificiales.

⁵² http://criminet.urg.es/recpc/recpc_01-10.html. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, RECPC 01-10 (1999). ROXIN, Claus *“Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia”* julio, 1999. pág.1.

⁵³ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis; *“Libertad de amar y derecho a morir, ensayos de un criminalista sobre eugenesia y eutanasia”*; 7ª edición; Ediciones Desalma Buenos Aires, 1992. pp. 338-339.

He señalado: "...a petición del enfermo y/o sus familiares..." a razón de considerar los casos de inconsciencia, y porque no quiero desviarme de la postura que desde un principio se he venido pugnando; obviamente a estas líneas le agregaría que además de la petición de quien se trate, se requerirá de un minucioso y profundo diagnóstico resultante de varios médicos especialistas en distintas ramas así como un profesional del Derecho.⁵⁴ Todo ello dirigido por un Comité especializado en estos casos, pero esto se analizará con mayor ahondamiento conforme el avance y al momento de arribar estos temas en esta investigación.⁵⁵

Con respecto a lo antes dicho Jiménez de Asúa habla "...el practicar la eutanasia por un particular cualquiera, ligado al paciente por vínculos de familia, de amistad o de amor, es cuando emerge la cuestión debatida y cuando el móvil asume su importancia máxima si no le guió al matador un motivo egoísta, sino deseaba recoger la herencia o libertarse de cuidados prolijos y fatigosos, sino que le movían causas verdaderamente piadosas y compasivas, hay, a mi parecer, un procedimiento certero de impunidad, sin dibujar en las leyes el contorno de la eutanasia."⁵⁶

⁵⁴ Menciono que deben ser médicos especialistas debido a que cada caso en particular probable para la aplicación de la eutanasia, deben ser estudiados de forma individual y se requiere primero del médico general o también llamado de cabecera, es decir, el médico que ha tratado al enfermo en cuestión, si dicho médico emite el diagnóstico de viabilidad de esta práctica, posteriormente se canalizará el caso a dicho comité (previamente constituido por especialistas en distintas ramas), estos médicos a su vez tendrán que dictaminar si el diagnóstico hecho por el primero es veraz y viable, si fuera así y coinciden ambos, sólo entonces se podrá llevar a cabo la práctica tema de este trabajo. Se requiere de un abogado por que es el especialista en la materia, su labor sería el velar por los derechos del paciente, así como estudiar si no existen otros intereses que no sean de compasión o piedad para con el enfermo por parte de terceros, llámesele a estos, familiares o incluso personas encargadas de su cuidado, hablando de intereses de terceros, se puede entender querer la muerte del paciente por no tener la carga del mismo o ser herederos y querer el patrimonio del próximo finado.

⁵⁵ Véase con mayor detenimiento el análisis realizado en el apartado segundo (*El criterio de la voluntad del paciente*), del Capítulo Quinto, que refiere a *La ayuda a morir como problema jurídico-cultural en México*.

⁵⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis; "*Libertad de amar y derecho a morir, ensayos de un criminalista sobre eugenesia y eutanasia*"; pag.436

IV. Distanasia

“Consiste en el empleo de todos los medios posibles, sean proporcionados o no, para retrasar el advenimiento de la muerte, a pesar de que no haya esperanza alguna de curación. También es conocida como encarnizamiento terapéutico, pues no considera los sufrimientos añadidos al moribundo. Es, por tanto, todo lo contrario a la eutanasia. Ocurre sobre todo con personajes importantes, habitualmente de la alta dirigencia política. Se conoce como antidistanasia a la actitud de rechazo a la distanasia, rechazo compartido por la mayoría de la sociedad, y que en unos casos se convierte en un apoyo a la eutanasia y en otros en defensa de la ortotanasia.”⁵⁷

Como se puede observar, es una práctica que tiende a alejar lo más posible la muerte, prolongando la vida de un enfermo, de un anciano o de un moribundo, desahuciados, sin esperanza humana de recuperación, y utilizando para ellos no sólo los métodos ordinarios, sino extraordinarios, muy costosos en sí mismos o en relación con la situación económica del paciente y de su familia; el enfermo es conectado a una máquina, de la que se convierte en dependiente, para luego tasajearlo hasta reducirlo a simple objeto de experimentación. Cabe resaltar que esta lucha hasta el final como verdadera obsesión, reduce al moribundo a un deshumanizado aislamiento.

Ahora bien existe también la llamada eutanasia activa, que consiste en provocar la muerte de un ser humano a través de una acción directa, como respuesta a la petición realizada en ese sentido por esa persona, p. ej. inyección de sustancias letales. Y por otro lado, la eutanasia pasiva es aquella que termina con la vida del paciente, retirando algún soporte de vida artificial y permitiendo que la naturaleza siga su curso. Por ejemplo no proporcionarle a este una terapia que prolongue su vida, no conectarlo a un respirador artificial,

⁵⁷ <http://www.encyclopedia.com>

etc., obviamente esto no significa completo abandono para con el enfermo pues se continúan los cuidados higiénicos, la administración de drogas sedativas del dolor y la hidratación por vía bucal o venosa.

V. Adistanasia

“Es dejar de proporcionar al enfermo los medios que sólo conducirían a retrasar la muerte ya inminente. Equivale a respetar el proceso natural del morir.”⁵⁸

Viene a colación, la postura de algunos representantes del Clero a este respecto, a saber: el 14 de septiembre de 1952 el Papa Pío XII condenaba las medidas terapéuticas "que degradan al hombre a la condición de un mero ser sensorial o autómata viviente". El mismo Papa en 1957 hablaba claramente de que no se puede en conciencia imponer la reanimación. En el mismo sentido se pronunció el Cardenal Villot en la carta que en nombre del Papa dirigió a la Federación Internacional de las Asistencias Médicas Católicas en 1970.

La Carta de los derechos de los pacientes es un documento que más que favorecer el bien morir defiende la adistanasia: el derecho del enfermo a no prolongar irracionalmente su vida.

VI. Ortotanasia

“Del griego orthos: recto, justo y tanathos: muerte. Consiste en conocer y respetar el momento natural de la muerte de cada hombre y sus concretas circunstancias, sin querer adelantarlo para no incidir en la buena muerte, ni tampoco prolongar artificialmente cualquier tipo de vida con medios improporcionados, siempre dejando actuar e intervenir la relativa libertad de

⁵⁸ Ídem.

conducta que permite y exige la racionalidad humana, frente a una pasividad meramente animal.”⁵⁹

Pudiera decir que la ortotanasia es la muerte a su tiempo, sin abreviaciones tajantes y sin prolongaciones desproporcionadas del proceso de morir. Tratase de humanizar la muerte, lo contrario a suprimir la vida del enfermo. Es relevante, desde el punto de vista humano y ético.

VII. Cacotanasia

A este respecto se puede decir que de una manera generalizada, se define como "Mala muerte o muerte sin contar con la voluntad del enfermo.”⁶⁰

Evidentemente se está en presencia de una práctica eutanásica impuesta al enfermo; y me adhiero desde siempre al existente rechazo unánime en la sociedad respecto a esta práctica. Más sin embargo, hoy en día se están dando casos de eutanasia impuesta al enfermo inconsciente basándose en la petición de familiares o de representantes legales. Desde mi muy particular punto de vista, la cacotanasia no es éticamente aceptable, primeramente, se habla de una mala muerte; y en segundo lugar representa una práctica totalmente impuesta al enfermo inconsciente, sea a petición de sus familiares o representantes legales. Además creo muy desafortunado no mencionar algún móvil como causas humanitarias, o de piedad.

4º Posturas doctrinales respecto a la eutanasia

Es evidente que para el progreso de la investigación y, para continuar en este orden de ideas, necesariamente se debe atender al análisis de la posición ideológica que toman algunos estudiosos de Derecho, mencionando a los más

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ Ídem.

destacados (no sólo en cuanto a labor catedrática), sino por importantes aportaciones que resultan dignas de ser comentadas.

Existieron varias escuelas o tendencias respecto a las ciencias penales, siempre tratando de estar a las necesidades y evolución tanto jurídico-social de la época de que se trate. Así surge la *Escuela Clásica*, teniendo en F. Carrara y Pessina algunos de sus máximos exponentes. Después aparece la *Escuela Positiva* en oposición a la Clásica, y dentro de sus exponentes más representativos se puede citar a Enrico Ferri, César Lombroso, Rafael Garófalo, entre otros. Posteriormente surge una *Terza Scuola* en Alemania con Franz Von Liszt, conociéndosele también a esta corriente como *Escuela Joven* o *Escuela Sociológica*. Y siendo los principales discípulos de Liszt, Eugenio Cuello Calón y Luis Jiménez de Asúa.

I. Luis Jiménez de Asúa

Jurisconsulto, político y maestro penalista español, publicó en Argentina el libro *“Libertad de amar y Derecho a morir”* una gran obra en donde se estudia la eugenesia y la eutanasia. A este último dedica la segunda parte.

Seguido de la introducción, en su primer capítulo lo dedica a definiciones y clases de la buena muerte, proponiendo él mismo una definición de eutanasia –misma que no es muy acertada- pues habla de eutanasia súbita, eutanasia natural y eutanasia teológica –crea confusión a sus lectores-.

En el capítulo segundo Jiménez de Asúa, opta por estructurarlo de la forma siguiente: apartado a) Casuística, en donde presenta alrededor de 38 casos de prácticas eutanasicas, respecto de este apartado cabe resaltar sus tres comentarios: 1. en la práctica a la par de auténticos casos de piedad encontramos casos de “racionalización” en los cuales la tendencia homicida se encubre con fines eutanásicos. 2. hay errores en la eutanasia eugénica o

selectiva y 3. los casos eutanásicos ocurren con más frecuencia de lo que algunos lo creen -todos ellos quedan sin registro alguno-.

El apartado b) lo dedica a la historia, aludiendo a pasajes bíblicos; el apartado c) aduce al análisis de legislaciones vigentes sobre el drama eutanásico –llegando a confundir el plano moral y el jurídico-. En el apartado d) hace alusión a la Doctrina de la eutanasia citando a Tomás Moro y a Francisco Bacon.

Todavía dentro de este apartado, Jiménez de Asúa señala algunos puntos importantes de obras jurídicas dedicadas a la eutanasia, de autores como Ferri, Binding, entre otros. En el apartado e) se establecen los grandes debates respecto de este tema, unos a favor y otros en contra.

En su capítulo tercero, plasma el problema jurídico que cuenta con tres criterios que conducirían a legislar la impunidad de la eutanasia: “el consentimiento de la víctima, los actos dirigidos a un fin reconocido por el Estado y el valor del móvil (la piedad para con la víctima)”⁶¹ Concluyendo que el consentimiento de la víctima no exime la culpabilidad. Respecto a los fines del Estado concuerda en que el mejoramiento de la raza y la selección eugénica no pueden constituir de ninguna manera fines del Estado. En lo relacionado al móvil, llega a la conclusión de que debe existir una relación entre el motivo del agente (móvil) y el tratamiento penal; considera que el móvil de piedad es excesivo considerarlo como causa justificante y peor aún causa de inculpabilidad.

Jiménez de Asúa, finalmente trata la eutanasia activa y directa, realizada por auténticos móviles de piedad, aboga por el perdón judicial: “el móvil de

⁶¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis; “*Libertad de amar y derecho a morir, ensayos de un criminalista sobre eugenesia y eutanasia*”; 7ª edición; Ediciones Desalma Buenos Aires, 1992. pag.429 y ss.

piEDAD no es excusante, sino sólo causa atenuante, y en los casos límite, de auténtico dramatismo, merecedor del perdón judicial”.⁶²

II. Eugenio Cuello Calón

Como ya lo señalaba, también defensor de la ideología de Von Liszt, en 1955 con la publicación de su obra *“Tres temas penales: el aborto criminal, el problema penal de la eutanasia, el aspecto penal de la fecundación artificial”*, se marca un avance importante sobre el estudio de la eutanasia. En cuatro breves capítulos estudia la muerte piadosa. En el primero de ellos, pone de manifiesto tres absoluciones de casos eutanásicos en los Estados Unidos (caso Paight, Sander y Braunsdorf) y el caso Ouf en Francia. Se remite también a los cuatro proyectos eutanásicos que han sido rechazados en Estado Unidos y Alemania.

En su capítulo segundo Cuello Calón maneja lo que se conoce como eutanasia indirecta, a lo que el llama eutanasia lenitiva. (práctica admitida por los moralistas). Por otro lado señala que la eutanasia directa es rechazada tanto por los moralistas como por la deontología médica y no menos por notables juristas como Carrara. El tercer capítulo centra su estudio en la calificación jurídico-penal de la eutanasia, mencionando que tal vez el primer Código que legisló sobre este tema lo fue el Código de Prusia en 1974, que penalizaba al homicidio piadoso como homicidio culposo, el Código de 1922 derogado en 1926, autorizaba la eutanasia.

Cuello Calón teme ante la impunidad de este delito y por su parte considera preferible el perdón judicial, la imposición de penas atenuadas “como

⁶² Ídem; pag. 435 y ss.

expresión de la ilegalidad del hecho”. Y finaliza rechazando y condenando tajantemente la eutanasia augénica-económica de inspiración nazi.⁶³

III. Claus Roxin

Eminente catedrático alemán y estudioso del Derecho, Claus Roxin caracterizado por sus grandes aportaciones penales tanto para Alemania como para otros ordenamientos jurídicos (principalmente europeos, pues recordemos que nuestro ordenamiento se encuentra con un retraso de algunas décadas en relación con aquellos). Escribe en 1999 uno de los artículos más importantes sobre este tema, intitulado “*Tratamiento Jurídico-Penal de la Eutanasia*”, en el cual trata los casos que él mismo denomina “eutanasia pura” (la intervención médica va dirigida a un alivio de los sufrimientos del paciente sin que esto provoque o signifique simultáneamente un acortamiento de la vida).

Maneja algunas otras hipótesis problemáticas (la intervención facultativa se lleva a cabo en contraviniendo la voluntad expresa del paciente, o bien donde la actuación médica se omite también sin el consentimiento de aquél). Roxin también estudia los supuestos de eutanasia activa indirecta (partiendo de su aceptación básica, tomando en consideración la doctrina y jurisprudencia alemanas, reflexionando acerca de su naturaleza jurídica, su dimensión y alcance temporal, sus prácticas hipotéticas y el papel que corresponde al dolo en estos casos.

Obviamente analiza a la eutanasia pasiva, abordando básicamente tres grupos de casos: cese de medidas que alargan la vida por deseo del paciente; omisión de medidas que mantienen la vida en contra de la voluntad del paciente y la omisión de medidas que mantienen la vida en un momento en el que el paciente es incapaz de expresarse.

⁶³ CUELLO CALÓN, Eugenio; “*Tres temas penales: el aborto criminal, el problema penal de la eutanasia, el aspecto penal de la fecundación artificial*”; Publicaciones del Seminario de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Barcelona; Barcelona: Bosh, 1995, 200pp.

No deja de lado el análisis de algunos aspectos relevantes de la eutanasia activa (dentro del ordenamiento penal alemán), sobre todo en la impunidad de la participación en el suicidio ajeno y que sólo resulta punible cuando el sujeto, a petición de la víctima, termina desarrollando actos ejecutivos en la muerte. Concluye su magistral artículo señalando brevemente el tratamiento a seguir en los casos de recién nacidos con graves deformaciones y su posición ante el exterminio de enfermos mentales (mal llamadas vidas sin valor) durante la Alemania nazi. Notemos que la posición de Claus Roxin se limita a legislar, si, pero con mucho tacto dejando en claro una seguridad jurídica, tolerando el mal menor.⁶⁴

⁶⁴ http://criminet.urg.es/recpc/recpc_01-10.html, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, RECPC 01-10 (1999). ROXIN, Claus “*Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia*” julio, 1999. páginas 1-22.

CAPÍTULO SEGUNDO

Factores sociológicos que inciden actualmente en la comprensión de una muerte digna

1º Estratificaciones sociales

Para comprender mejor esta breve mención sociológica, considero prudente tratar de abarcar entre otros, comentarios generales acerca de la sociología que servirán de apoyo para una mejor ubicación en nuestro propio entorno social.

Comenzaré mencionando que La sociología es una de las ciencias más novedosas que existen, es decir ciertamente ha existido desde la existencia misma del hombre pero hasta hace unas décadas los estudiosos de ésta se han preocupado por unir esfuerzos y legitimarla para que se considere como ciencia. Es hasta el siglo XIX –según Lester Frank Woort- que la sociología nace como ciencia, siendo su objeto de conocimiento atender en forma directa y sistemática las relaciones interhumanas y todos sus fenómenos de convivencia.

Para efectos prácticos, lo social debe ser considerado como un fenómeno vital-humano⁶⁵ y por ende, cambiante, dinámico y difícil de ser captado y delimitado dentro de las diversas categorías científicas. Por otro lado, la sociología se concibe como la ciencia que estudia la realidad de los fenómenos interhumanos, es el tratado de las sociedades.

Una vez asentado lo anterior, por estructura social se debe considerar lo señalado por Richard J. Gelles y Ann Levine:

⁶⁵ Considero lo “vital” en el sentido no propiamente necesario para considerar al hombre como una especie con vida, pues como quedó analizado en el capítulo anterior, forma parte de lo que conceptualicé como “vida”, recordando que ésta no se limita simplemente a las funciones naturales e inherentes a un ser vivo –respirar, alimentarse, crecer, reproducirse, etcétera-, sino todo aquello que se percibe con los sentidos incluso todo lo que beneficia a la retroalimentación de esas actividades fisiológicas. En este sentido, para desarrollar y perfeccionar el raciocinio del hombre, al fomentar el aprendizaje indudablemente me refiero ya a una relación con el entorno social sea este numeroso o reducido.

“... Se refiere a los modelos regulares, predecibles, que organizan la interacción cotidiana, las relaciones sociales y las relaciones entre las sociedades [...] Los eslabones primarios entre la estructura individual y social son los *estatus* (posiciones en la sociedad) y *roles* (papeles culturales asignados para posiciones diferentes).”⁶⁶

Necesariamente estos dos “eslabones” representan el punto de partida para las relaciones sociales, sean estas con la finalidad de un solo propósito o varios de ellos. En este sentido recuérdese lo expresado en el Capítulo primero de esta investigación, específicamente en lo relacionado al concepto de vida,⁶⁷ en donde se confirman mis apuntes referentes a que la conceptualización de “vida” no puede circunscribirse a una mera acepción etimológica, médica o filosófica, sino debería ir más allá, desde una perspectiva metafísica, pues indudablemente al existir tales relaciones sociales independientemente de sus propósitos (uno o varios), se involucran conocimientos, amistad o amor, entre otros.

¿De dónde derivan las estructuras sociales?, éstas devienen de instituciones sociales, desde la más pequeña y simple como la familia hasta las más complejas como la política, la religión, la economía y la educación. Mismas que tienen la función de satisfacer problemáticas o necesidades sociales, ayudando a preservar la continuidad pero también para encaminar el cambio social.

⁶⁶ GELLES, Richard J. y Ann Levine, “*Sociología con aplicaciones en países de habla hispana*”, Traductor Edgar Rubén Cosío Martínez. 6ª edición; Editorial McGraw-Hill; México 2001; pág. 204.

⁶⁷ Acoté como término de vida lo siguiente: es un conjunto de actividades internas sustanciales-mecánicas, así como actividades externo-sensitivas que constituyen a un ente racional por naturaleza. Explicando a posteriori que al hablar de conjunto de actividades internas sustanciales-mecánicas, me refiero a aquellas que un ser humano realiza a través del sistema nervioso vegetativo y que son indispensables para poder vivir (la circulación sanguínea, la respiración, la digestión, por mencionar algunas); es decir, todos aquellos procesos necesarios para mantener el debido funcionamiento de los órganos vitales del hombre. En el rubro de conjunto de actividades externo-sensitivas se entienden como todas aquellas encaminadas a desarrollar y fomentar las actividades internas, tales como aprendizaje, alimentación, ejercicio, todo aquello que se percibe con los sentidos, inclusive los propios sentimientos y, en un plano meramente social, el desarrollo de la capacidad para adaptarse al medio de cada individuo que se trate, así como el relacionarse con el entorno social en el que, el ente racional por naturaleza, se desenvuelve.

Por lo que se refiere a la estratificación social, Gelles y Levine acotan lo siguiente:

“La estratificación social se refiere a la división social en capas o clases, cuyos miembros tienen acceso desigual a la riqueza, poder y prestigio. La sociedad es estratificada no sólo en términos de riqueza, raza, etnicidad y género sino también a través de la edad [...] Los rastros evolutivos señalan el surgimiento de diferentes tipos de sociedades (cazadores recolectores, pueblos horticultores, estados agrarios y naciones industriales) en las cuales las nuevas tecnologías influyen en la estructura social. El acercamiento del sistema mundial se enfoca en los vínculos económicos entre las naciones y sus consecuencias sociales.”⁶⁸

Como bien se puede observar de la anterior definición, queda claro que la estratificación se refiere a las clases, en donde se toma en cuenta para ello situaciones de poder adquisitivo, raza, género y edad; pero tómesese en cuenta que la globalización en que estamos inmersos, ocupa intereses meramente utilitarios y de riqueza lo cual acarrea impactos sociales que sobre todo los países tercer mundistas y en vías de desarrollo, carecen de medios necesarios para mantener en equilibrio toda su estructura social.

En este sentido cabe hacer mención que tales formaciones se encuentran íntimamente relacionadas con las clases sociales, las cuales menciona W. J. H. Sprott, de acuerdo con Ginsberg:

“...pueden considerarse como partes de la comunidad, o conjunto de individuos que están entre sí en una relación de igualdad, y separadas de otras partes por normas consagradas de inferioridad y superioridad.”⁶⁹

⁶⁸ GELLES, Richard J. y Ann Levine, “*Sociología con aplicaciones en países de habla hispana*”, pág. 204.

⁶⁹ SPROTT, W. J. H., “*Introducción a la sociología*”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1990, pág. 135 y ss.

Así existen sistemas de estratificación “cerrados” o “abiertos” que se caracterizan unas de otras, por la facilidad o imposibilidad de pasar de escalar de una clase a otra, respecto de esta última característica a guisa de ejemplo se puede mencionar el caso de la India, Arabia Saudita, entre otras, cuyo aspecto distintivo lo es el hecho de encontrar una muy marcada estratificación, hallando en la cúspide a las “castas”.

Otro de estos sistemas –a criterio personal, vigente hasta hoy día, prueba de ello es la actual Inglaterra o España- es denominado de “posiciones” o de “clases”, cuyo origen se remonta a la época feudal, de la cual se puede acotar que los señores feudales y sus vasallos más importantes podían hacerse mediante la fuerza, de inmunidades de tributación y otras tantas exigencias administrativas, y fueron confirmando su jurisdicción en su gobierno local, principalmente por no existir grupo alguno que pudiera detener o suprimir esos privilegios que poco a poco iban adquiriendo. Dichas posiciones, con el tiempo se fueron convirtiendo en hereditarias, sin olvidar que el Clero fue obteniendo –emulando a la clase de la nobleza- sus propias inmunidades y privilegios legalmente consagrados. Así la Iglesia y la nobleza (primero y segundo Estado) asesoraban al rey, posteriormente se les une el tercer Estado (constituido por los representantes de las ciudades). Aunado a lo anterior, en esta época, se actuaba bajo el estandarte de que cada jerarquía de grupos desempeñaba una función importante y necesaria para el buen funcionamiento del Estado, todo ello sólo por designio de Dios o de la divinidad.

Por su parte Ovilla Mandujano, también dedica líneas importantes respecto de las clases sociales, y lo hace de forma clara, concisa y breve:

“...las estructuras sociales la conforman hombres que por algunos criterios pueden ser agrupados en clases, grupos, estratos o sectores sociales [...] La clase social se ha pretendido contraponerla al concepto de estratificación, entendiendo que los individuos dentro de una sociedad

ocupan diversas posiciones jerárquicamente superpuestas y representadas a través de capas sociales superiores e inferiores.”⁷⁰

Este autor nos señala que para efectos más prácticos, debemos entender la teoría de la estratificación de la manera siguiente: al hablar de estratos se refiere a las capas sociales superpuestas en las cuales se organiza la sociedad en virtud de oficios, cultura, etcétera; y que de igual forma agrupan a los individuos en atención a su profesión, oficio, edad, creencias, entre otros indicadores. Cabe mencionar también que la aparición de las clases se produce con el surgimiento de la propiedad privada y en atención de la dominación de las familias más ricas.

Retomando a Sprott, comenta lo siguiente:

“...los criterios objetivos que se usan a veces, como el de profesión, implican una jerarquía de clases. La Iglesia, el ejército, la armada y las profesiones adquirieron prestigio porque la gente acomodada ingresó en ellas y, constituyen ocupaciones “convenientes” porque tienen prestigio [...] la clase tiene una importancia enorme. Impone el tipo de cultura íntima que prevalece en diferentes niveles y expresa los valores que las sociedades atribuyen a modos diferentes de vida.”⁷¹

En este tenor, comparto la idea al señalar que tales estructuras de clase es un asunto que tienen que ver con detalles íntimos de vida, situación que se agudizó en la teoría Marxista de su *Manifiesto Comunista* pues cambió la ideología existente hasta entonces.

Finalmente, los hombres y las mujeres que nacen en una comunidad, cuentan ya con oportunidades de vida previamente determinadas por la posición de su familia y dependiendo de sus acciones y relaciones sociales

⁷⁰ OVILLA Mandujano, Manuel, “*Teoría Política*”, Editorial Copy Offset Felipe Quijano A., 3ª edición, 1995, pág. 68.

⁷¹ Ídem. Pág. 141 y ss.

subsecuentes irán cambiando ese ambiente social en que se desenvuelven; las posiciones clave de poder, la actividad y prácticas económicas se realizan también dentro de un marco predeterminado e innegablemente forman parte del entorno social.

I. Cambio social

Es necesario aquí establecer primeramente, que para que exista un cambio social deben darse interacciones en los mismos grupos sociales preexistentes en cada sociedad. Todo ello parte de la interacción individual con su entorno, es decir depende de cada situación y de que esa acción sea en privado o pública.

Lo anterior conlleva a la identidad social que es la imagen de sí mismo y el nivel de autoestima, situación que se puede esgrimir a la percepción que otras personas tienen de nosotros. Los posibles roles que se nos asignan devienen de las delicadas negociaciones casi imperceptibles, que tenemos en la interacción con otras personas.

De acuerdo con Gelles y Levine, un grupo social:

“... se distingue por cuatro características: identidad compartida, interacción regular, estructura social y consenso [...] Los grupos sociales pueden ser primarios (basados en relaciones personales íntimas) o secundarios (basados en relaciones instrumentales impersonales). Los grupos que vemos como modelos de comportamiento son conocidos como grupos de referencia...”⁷²

En estrecha relación con las acotaciones anteriores, Allan Easton menciona:

⁷² GELLES, Richard J. y Ann Levine, “*Sociología con aplicaciones en países de habla hispana*”, pág. 235.

“Gran parte de las decisiones que toman los individuos, las familias, los grupos, las agencias gubernamentales, las organizaciones lucrativas y las no lucrativas, afectarán profundamente la vida cotidiana de muchos ciudadanos, grupos interesados... la extensión e intensidad del impacto puede variar desde lo considerable hasta lo opresivo, desde lo benéfico hasta lo dañino o desde lo temporal hasta lo permanente. Casi todas las personas de una sociedad desempeñan papeles tanto individuales como colectivos. Estas decisiones suelen tener efectos de largo alcance debido a los variados papeles que desempeñan y, en cada papel, por el gran número de personas e intereses que están sujetos a su influencia.”⁷³

Analizando la presente cita y como lo había mencionado, las decisiones que al final de día se traducen en acciones o actividades que realizan los individuos en su entorno, necesariamente repercuten de alguna forma en los diferentes entornos en los que se desenvuelven: en la familia, en la fuente de trabajo, entre otros; obviamente también es determinable dependiendo del rol o roles que esa misma persona desempeña.

De igual importancia para este capítulo lo es, entre otros, el control social, mismo que se define como “el conjunto de todas las normas colectivas así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diferentes formas, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores.”⁷⁴ Quedando comprendidas realidades sociales diferentes, pero encaminadas a regular la conducta externa del hombre, verbigracia, usos, costumbres, convencionalismos, preceptos religiosos atinentes a aspectos sociales del comportamiento, normas jurídicas, autoridades familiares, eclesiásticas, pedagógicas, jurídicas (legisladores, gobierno, funcionarios con mando, ministerio público, jueces), algunos entes colectivos (colegios, sindicatos), etcétera. Se puede concluir que el control

⁷³ EASTON Allan, “*Decisiones administrativas con objetivos múltiples*”, Universidad de Hofstra, Editorial Limus; México, 1978. Versión Española: Sra. Patricia Carreño Colorado, pág. 27.

⁷⁴ RECASENS Siches, Luis. “*Sociología*”. Editorial Porrúa, México 1986, págs. 225 a 233.

social es el cúmulo de medios sociales o de consecuencias sociales que ordenan y regulan el comportamiento externo del hombre en diversos aspectos.

Se cuenta también con controles no totalmente sociales sino más bien individuales que al final del día producen resultados paralelos en el ámbito social, es decir, esencial y originalmente se dirigen a la vida individual p. ej. aquéllas influencias que ejercen las creencias religiosas o morales sobre los individuos ó las ilusiones, aspiraciones o anhelos que alientan a una persona para conseguir sus objetivos y/o propósitos, que de una u otra forma repercuten a tal magnitud que se reflejan en el plano social.

Evidentemente para que se pueda hablar de un cambio social se necesita de la denominada acción social, que puede definirse como toda acción humana llevada a cabo en un medio, orientada cultural, social y psíquicamente, dotada de significado y con la que se trata de influir en otro u otros, que a su vez influyen en esa misma acción al tomárseles en cuenta; toda interacción entre dos persona es acción social.

Así por ejemplo, para Max Weber la acción social es en sí el objeto de la sociología, y aquella:

“Consiste en un actuar en donde el sentido mentado por sus sujetos (s) está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo... El sentido que la acción social tiene para cada uno de los sujetos implicados en ella, está relacionado con la conducta de los demás, cada sujeto se conduce teniendo en cuenta la conducta de los otros implicados; no toda clase de contacto entre los hombres tiene carácter social, sino sólo una acción con sentido propio dirigido a la acción de los otros... La acción social puede ser: racional con arreglo a fines; racional con arreglo a valores; afectiva y; tradicional. La primera de ellas dirigida a lograr determinadas metas; la segunda es una acción determinada por la creencia consciente en un valor, sin estar movida por

el resultado; afectiva se halla determinada por los sentidos, finalmente, la tradicional por una costumbre arraigada.”⁷⁵

Otro autor que alude a la acción social, es Talcott Parsons quien la define como una conducta humana, y un tanto emulando la clasificación de Weber, comenta que dicho actuar o acción puede ser:

“...orientada a la obtención de fines, metas u otros estados anticipados; que tiene lugar en situaciones; que está normativamente regulada y; que conlleva un gasto de energía o un esfuerzo... Es llevada por un actor y se inscribe en una situación que comprende objetos. Este actor (individuo o colectividad) se relaciona con los objetos de la situación a través de su sistema de orientaciones. Estos tres elementos actor, situación y orientación del actor hacia la situación, constituyen el marco de referencia de la teoría de la acción.”⁷⁶

Un movimiento social es el esfuerzo organizado de un grupo o grupos de personas para producir algún cambio social, y se distingue de otros comportamientos colectivos por ser de larga duración, con mayor determinación, encaminado a una meta y más estructurado. Como es de esperarse, en algunos casos estos movimientos producen cambio social, pero también pueden producir retraso en dicho cambio.

Por su parte la revolución social ve más allá de un movimiento social, contando con una inmediata transformación del sistema político de un país, es decir, de la estructura de la clase social y la ideología dominante. Generalmente cuando un movimiento de este tipo tiene éxito, lo que en un principio se tildaba de irracional, ahora se percibe como racional.

⁷⁵ WEBER, Max., “*Economía y sociedad*”; Editorial Fondo de Cultura Económica, Madrid 1993; “*La acción social: Ensayos metodológicos*”; Editorial Península, Barcelona, 1984.

⁷⁶ PARSONS, T., “*La estructura de la acción social*”, Editorial Guadarrama, Madrid, 1968.

Existen entre otras, grandes teorías que abordan el tema de cambio social, a saber: “La Ley de los Tres Estados” (Augusto Comte); “La Evolución” (Herbert Spencer) y “El Materialismo Histórico” (Carlos Marx), teorías que “se ocupaban de aquellas causas que explicaban las transformaciones de la sociedad en su totalidad, fundamentalmente el tema del progreso y en las tres teorías se encuentra este tema presente en todo su pensamiento sociológico.”⁷⁷

II. Conservadores, progresistas y radicales

Constituye a este apartado precisamente el análisis de estas actitudes tomadas por los actores sociales frente al cambio social. La actitud conservadora se presenta adversa ante cualquier tipo de cambio social, tanto en el sentido de adoptar algo novedoso como retornar a algo que ya ha quedado desplazado.

Existe lo que se llama conservadurismo desinteresado e interesado, caracterizado, el primero de ellos, por una gran convicción, suma estimación por la seguridad imperante y un temor arraigado por el hecho de que los cambios que pudieren sobrevenir no traigan consigo beneficios reales. Por su parte, el interesado tiene su esencia en el anhelo incesante por proteger aquellos privilegios de los que se gozan con el estado actual de las cosas.

Corresponde el turno al progresismo, del cual se puede señalar sin lugar a dudas que es esta actitud la que favorece a las finalidades de la sociología, siendo un tanto difícil el optar siempre por aquellos cambios que significan un mejoramiento al entorno social.

Es entonces el progresismo aquella actitud que se inclina por un cambio moderado en las instituciones sociales imperantes, desarrollado en forma

⁷⁷ AZUARA Pérez, Leandro. “Sociología”. 11ª edición, Editorial Porrúa, México 1991, pág. 175.

gradual; obviamente se trata de un giro hacia algo mejor o más benéfico sin dejar de lado el riesgo que genere intempestivamente afectando el desarrollo social. Un primer tipo de esta actitud es aquel que se manifiesta de forma real y paulatina separando lo viejo de lo nuevo; la segunda variante es aquella en la cual se necesita de un arduo esfuerzo por producir las reformas indispensables para mejorar el orden social.

La tercera postura, denominada radical, pugna por un cambio social a fondo incluso a través del uso de la violencia; se manifiesta por el deseo desenfrenado de la innovación con la finalidad de destruir desde su basamento al orden social, con la finalidad de implementar uno nuevo. El radicalismo (atendiendo al procedimiento a seguir para destruir el orden social existente y sobre las ruinas de este construir uno nuevo) cuenta con una vertiente evolutiva y otra revolucionaria. La primera, bajo la justificante de que el cambio total del orden social existente se lleva a cabo en forma paulatina y en etapas sucesivas; la segunda so pretexto de que la única forma de dicho cambio es mediante la violencia revolucionaria.

Considero importante señalar que independientemente del adjetivo con el cual se tilde a una sociedad (conservadora, progresista o liberal), conlleva *per se* cierto grado de adaptación por parte de los agentes⁷⁸ que la conforman, que indudablemente intervienen en la vida social participando en sucesos que hubieran sido distintos si éstos hubieran actuado de otro modo en cualquier

⁷⁸ En relación a los agentes sociales forman parte de un debate entre subjetivismo y objetivismo, como orientaciones generales alternativas de la teoría sociológica. Los primeros cuestionan la realidad de la acción y del agente o, al menos, le otorgan una importancia secundaria en cuanto objeto de la sociología. Los subjetivistas centran, como objetivo primordial de esta ciencia, el modo como los agentes piensan, explican o representan el mundo social, relativizando la influencia de las estructuras objetivas en las que se produce la interacción social. Para algunos autores como Bourdieu se trata desde una óptica individual,; para otros como Touraine el agente social se representa por colectividades; para algunos otros como Burns y Flam, optan por una postura ecléctica que toman en cuenta tanto a los individuos como los grupos, organizaciones e incluso a las naciones. –yo considero más acertada esta última postura, pues se hace evidente la influencia que el actuar de los actores que constituyen a una sociedad, implica una perspectiva individual, organizacional e incluso a nivel de Estados-. No se olvide que el actor individual contiene capacidades considerables transformadoras de la sociedad. En este sentido Giddens le atribuye gran poder, en cuanto que el agente tiene capacidad para introducir cambios en su mundo social, no obstante reconoce las limitaciones y constreñimientos que ese mundo le impone.

fase de una secuencia de conducta. En este tenor, Merton ha analizado los lazos que existen entre el comportamiento individual y la estructura social; menciona que hay una inadecuación entre las metas que propone la cultura y los medios necesarios para alcanzarlas, resultándole cinco formas de adaptación o inadaptación, a saber: “La conformidad, que es una forma de adaptación por la que el individuo acepta los valores y los medios que la sociedad le impone, favoreciendo la estabilidad y continuidad de la estructura social. La innovación, en donde se aceptan los ideales y valores de la cultura pero se rechazan los medios institucionalizados por lo que se propone su sustitución. El ritualismo, supone la plena aceptación de las normas y reglas de la cultura, pero el rechazo de sus metas. La renuncia, consiste en una forma de no aceptación por la cual se rechazan tanto los valores culturales como los medios y las normas para conseguirlos, dando lugar a los marginados de la sociedad cuya conducta no está en armonía con las normas institucionales. Finalmente, la rebelión, supone el rechazo tanto de los valores e ideales como de los medios y normas de la cultura, proponiendo la sustitución de los mismos.”⁷⁹

III. Posiciones estáticas

Se les denomina así a aquellas sociedades que se caracterizan por el predominio de los factores que se dan a la tarea de mantener el equilibrio del sistema social (Derecho, religión, moral, costumbres, tradición, cultura, etc.). Algunos ejemplos claros de esta tipología se encuentran en las sociedades primitivas, tribus y feudos.

Es evidente y constituiría un error de mi parte el hecho de negar que en nuestro propio país, en pleno siglo veintiuno, un número considerable de la población se componga de pueblos y comunidades indígenas⁸⁰, mismas que

⁷⁹ MERTON, R. K., “*Teoría y estructura social*”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1972.

⁸⁰ Me refiero a un número considerable de nuestra población, obviamente en forma cuantitativa y no en menor importancia, en forma cualitativa llegando a ser ésta de tal impacto social que en nuestra Carta

por su cultura y costumbres tan arraigadas construían una especie de barrera a su alrededor, lo cual delimitaba estricta y enérgicamente su contacto con el resto de la sociedad -es evidente que también forman parte de la sociedad mexicana-.

Discrepo con esta idea de que existan sociedades estáticas, debido a que cualquier tribu, etnia, comunidad indígena u organización por más rudimentarias que estas sean, de la relación y choque que surjan a este nivel de culturas, necesariamente adquieren nuevos conocimientos y técnicas para su vida diaria; así se obtiene que de la relación afectiva, bélica, comercial, etcétera, entre una etnia con otra, o tribu o comunidad indígena, no pueden permanecer en los conocimientos adquiridos de generación en generación, sino más bien buscan en sus posibilidades, evolucionar. Prueba de ello es que en la actualidad dichos estratos sociales, se han visto en la necesidad de interrelacionarse con otras formas de organización, por ejemplo en nuestra sociedad, personas de comunidades indígenas se dan a la tarea de aprender el idioma español.

Por lo anterior, considero más acertado señalar factores sociales estáticos (la religión, las costumbres y la tradición), en lugar de sociedades estáticas; pues como ya ha quedado asentado, toda sociedad es dinámica.

IV. Posiciones dinámicas

Se les conoce así a las sociedades en las que el cambio social se produce a pasos agigantados; sus factores dinámicos de dicho cambio predominan sobre los factores estabilizadores del sistema social. Algunos de esos factores que lo producen aceleradamente son la ciencia y la tecnología, que pertenecen a este tipo de sociedades, la sociedad moderna y

Magna (Artículo 2º) reconoce y establece que: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...”

contemporánea. En este tenor, a opinión personal podría asegurar que todos los Estados contemporáneos se encuadran en esta tipología, máxime si se toma en cuenta que la mayoría de las sociedades, sea de forma voluntaria o involuntaria, se hallan envueltas por la llamada globalización en donde las clases bajas y en pobreza extrema en realidad no tienen lugar y es que para empezar, las grandes potencias del planeta unen fuerzas para continuar con su hegemonía, negociando –en desigualdad de circunstancias- con los países de segundo y tercer mundo o subdesarrollados.

Obviamente, como se dice en la propia definición, actualmente la ciencia y los adelantos tecnológicos juegan un rol importantísimo en todas las sociedades –ejemplo de ello son los medios de comunicación e información que día con día rebasan las expectativas de cualquier novela de ciencia ficción- todas estas dinámicas a nivel social necesariamente repercuten en cada uno de los factores constitutivos de toda sociedad, lo cual robustece de forma afirmativa, en el sentido de que toda organización humana es dinámica.

2º Nuevos patrones culturales

Resulta innegable comprender un conglomerado humano sin una estructura social –por muy arcaica o rudimentaria que sea- que dé soporte a una identidad nacional, de pertenencia o cultural. En otras palabras, la estructura social existe independientemente de ser o no materia de análisis para estudiosos, investigadores, profesionistas, etcétera; todo lo que tenga que ver con esas interrelaciones humanas es el objeto de estudio de la ciencia sociológica a saber: “usos, costumbres, convencionalismos, determinados preceptos religiosos atingentes a aspectos sociales de comportamiento, convicciones éticas, normas jurídicas, autoridades familiares, eclesiásticas, pedagógicas, jurídicas –gobierno (poder legislativo, ejecutivo y judicial)-,

determinados entes colectivos (colegios profesionales, sindicatos, asociaciones deportivas, entre otras).”⁸¹

Los humanos se adaptan a sus respectivos entornos a través del aprendizaje, y éste a su vez forma parte de la cultura misma que es parte fundamental para la supervivencia. Ésta misma a su vez corresponde al diseño de vida de las personas, transmitido de generación en generación mediante el aprendizaje.

Así encontramos dentro de las culturas rasgos universales, pero también cuentan con elementos que varían ampliamente mismos que hacen la distinción unas de otras. Comparto la opinión de Gelles y Levine quienes al respecto, mencionan:

“Los elementos básicos de la cultura son las creencias (ideas compartidas sobre cómo el mundo opera), valores (patrones compartidos), normas (reglas para el comportamiento), tecnología (el conocimiento y las técnicas para crear objetos materiales), símbolos (que expresan o evocan significados culturales), y el lenguaje (los símbolos y reglas compartidas para combinarlos de maneras significantes). El lenguaje forma la manera en que comunicamos nuestras percepciones [...] una subcultura es un grupo de comprensiones y comportamientos que distinguen a los miembros de una región, una ocupación, una etnia, o algún otro grupo de otros miembros de la sociedad.”⁸²

Pero difiero de ello al momento de utilizar el término “subcultura”, y utilizaría en su lugar el de pluricultural, por la sencilla razón de evitar el etnocentrismo y el relativismo cultural.

⁸¹ AZUARA Pérez, Leandro. “Sociología”, pág. 175.

⁸² GELLES, Richard J. y Ann Levine, “Sociología con aplicaciones en países de habla hispana”, pág. 120.

Al abordar el tema cultural, en nuestra sociedad, en principio ha quedado claro que la cultura equivale a una parte de la estructura social y como se ha mencionado, la sociología al ser estudiada y producto de su constante dinamismo, resulta difícil tratar de encuadrar o enmarcar sus aspectos. Más sin embargo, los aspectos distintivos y característicos que nos distinguen de otras se hallan inmensamente enriquecidos y tal vez por esto mismo resulte no tan difícil aludir al tema.

No se puede entender una cultura sin un ambiente social, por lo que a criterio propio, considero pertinente realizar las siguientes acotaciones al respecto: “el ambiente social se conforma de la gente y la cultura; su interacción se realiza dentro de un contexto social, produciendo una dinámica al varias las redes cuando cambian las motivaciones y necesidades de quienes las integran, con lo que el sujeto adquiere un rol⁸³ de autor de su ambiente social más que de receptor. A su vez el medio ambiente social cambia a lo largo de la vida, de forma que el ambiente social de cada persona resume todas las variables culturales con las que ha entrado en contacto... La propia cultura es ambiental en los primeros años del individuo y según avanza en edad y en la medida en que puede controlar la porción de la cultura que le rodea, va siendo obra suya. En el periodo de socialización, por tanto, la cultura es entendida como ambiente y en la edad adulta, aquellos aspectos culturales que escapan al control del individuo o de los grupos en los que participa, también son considerados ambiente.”⁸⁴

Con lo anterior, se puede concluir que el carácter cultural es en sí mismo un producto del ambiente social que se encuentra en el abanico de conductas diferenciales interculturales, conscientes también de la variabilidad grupal pues

⁸³ Entiéndase como sinónimo de papel social; este concepto hace referencia a un conjunto de expectativas que la sociedad tiene sobre el comportamiento de un individuo que ocupa una determinada posición social o status y que le indica cómo debe relacionarse con los demás. En este sentido Linton define el rol como el aspecto dinámico del status, y cuando el individuo ejercita los derechos y deberes que constituyen el status socialmente asignado, ejerce un rol. Por su parte, Parsons, señala que el status hace referencia a una posición estructural en el seno del sistema social y el rol a lo que hace el actor en esa posición.

⁸⁴ RIDRUEJO, P., “*El ambiente social: Percepción del medio*”, Editorial CEOTMA, Madrid, 1981.

el medio no es igualmente percibido por diferentes sujetos, a guisa de ejemplo, el idioma representa posiblemente el aspecto cultural más uniforme, más sin embargo, dentro de determinado grupo existen tantos estilos como hablantes.

I. Cambios en la composición de la población

Constituye este uno de los factores más importantes y trascendentes para el cambio social, me refiero a las transformaciones varias que una población sufre como inevitable desarrollo y mutación de su estructura social.

Es tal la trascendencia social que pueden producir los cambios en la composición de la población, que es sólo cuestión de imaginar un poco lo que sucede hoy día con el número de jóvenes y ancianos o de tercera edad. Los primeros preocupados por fuentes de trabajo y empleo suficientes para la gran demanda –lo que constituye primeramente cambios en la composición de la población y, posteriormente aquello que en un momento dado de no ser cubiertas satisfactoriamente estas necesidades-, irremediablemente conduciría a graves crisis sociales hasta caer en fenómenos de conflicto social; las personas de la tercera edad en cambio, provocan la necesidad de implementar programas en los que su mano de obra represente un incentivo para ellos mismos y a la vez, sea ésta una forma de reinstalarlos a la sociedad mediante el desarrollo de una actividad productiva –este podría ser de entre tantos, un claro ejemplo del cambio de la composición poblacional y su repercusión en la estructura social-.

Creo acertado en este punto, primordialmente a causa de constituir el presente trabajo, un estudio social, analizar brevemente lo relativo a la sociología de la población, misma que puede definirse como “la ciencia que estudia, explica y predice la medición, clasificación e interpretación de los estudios y cambios del conjunto de todas las personas que viven dentro de un territorio geográfico y/o políticamente limitable en un momento concreto... Su campo de estudio lo es: localización y movilidad de la población; su demografía

y geografía; el poblamiento rural y urbano; población y economía; distribución espacial; estudios de población activa; movimientos naturales y migratorios; crecimiento y desarrollo de la población.”⁸⁵

A este respecto se hallan aportaciones importantes en la Ley General de Población, cuya última reforma y publicación se realizó el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, por Ernesto Zedillo Ponce de León como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.⁸⁶ Misma que en sus dos primeros artículos señala:

“Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Artículo 2o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.”⁸⁷

Preceptos de los cuales se desprende que el objeto primordial de dicha Legislación, lo es regular todos y cada uno de los fenómenos que atañen a la población: volumen, estructura, dinámica y distribución de los beneficios del desarrollo económico y social, representando quizás esto último la utopía más representativa en todas las sociedades. De igual forma por conducto de la Secretaría de Gobernación, resolverá los problemas demográficos nacionales.

Es innegable que al citar este tema de población, estructura y dinámica, me veo en la necesidad de hablar brevemente de los movimientos más representativos que pudieran darse en la composición de la población y como

⁸⁵ UÑA JUÁREZ, O., “*Diccionario de sociología*”, ESIC Editorial, Madrid, 2004.

⁸⁶ www.camaradediputados.gob.mx

⁸⁷ Ídem. Pág. 1.

se puede apreciar, esta tarea se realizará tomando como referencia más próxima, a la ya mencionada Ley General de Población.

Así primeramente se encuentra la denominada migración, que no es otra cosa que la entrada y/o salida del país, de los nacionales y extranjeros, situación ésta que se encuentra regulada de los artículos 7 al 31 de la Ley General de Población. De los cuales considero de mayor interés, la mención de los siguientes:

“Artículo 7o.- Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;

II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;

III.- Aplicar esta Ley y su Reglamento; y

IV.- Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

Artículo 8o.- Los servicios de migración serán:

I.- Interior; y

II.- Exterior.

Artículo 9o.- El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país y el exterior por los Delegados de la Secretaría, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares.

Artículo 10.- Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Las dependencias y organismos que se mencionan, están obligados a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias.”⁸⁸

Como se puede apreciar, corresponde a la Secretaría de Gobernación organizar, coordinar, vigilar y aplicar esta Ley General, respetando los derechos humanos y velando por la integridad familiar de los sujetos a la misma. A la misma Secretaría se le encargarán los servicios de migración tanto interiores como exteriores, es decir, en el país; y por los delegados e instituciones con carácter de auxiliares en otros Estados.

Posteriormente su Capítulo III contiene los artículos 32 al 75, en donde se hallan plasmadas las consideraciones relativas a la llamada inmigración, entendiéndose por ésta la internación legal en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto se adquiere la calidad de Inmigrado. Dentro de estos artículos, a continuación considero pertinente citar los siguientes:

“Artículo 32.- La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

Artículo 33.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48, fracción II, de esta Ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país.

[...] Artículo 37.- La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualesquiera de los siguientes motivos, cuando:

I.- No exista reciprocidad internacional;

II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional;

III.- No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;

⁸⁸ www.camaradediputados.gob.mx, pág. 3.

IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;

V.- Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;

VI.- Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;

VII.- No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o

VIII.- Lo prevean otras disposiciones legales.

Artículo 38.- Es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional.

[...] Artículo 41.- Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

a).- No Inmigrante,

b).- Inmigrante.

Artículo 42.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I.- TURISTA.- Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

II.- TRANSMIGRANTE.- En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III.- VISITANTE.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

IV.- MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

V.- ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

VI.- REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

VII.- ESTUDIANTE.- Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse

del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

VIII.- VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales, de manera excepcional, podrá otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.

IX.- VISITANTES LOCALES.- Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

X.- VISITANTE PROVISIONAL.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 90 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

XI.- CORRESPONSAL.- Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

[...] Artículo 48.- Las características de Inmigrante son:

I.- RENTISTA.- Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país;

II.- INVERSIONISTAS.- Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que

contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley.

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

III.- PROFESIONAL.- Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones.

IV.- CARGOS DE CONFIANZA.- Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

V.- CIENTIFICO.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI.- TECNICO.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII.- FAMILIARES.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

VIII.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

IX.- ASIMILADOS.- Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren

comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 49.- La internación y permanencia por más de seis meses en el país de científicos o técnicos extranjeros, se condicionará, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, a que cada uno de éstos sean solicitados por instituciones de su especialidad e instruyan en ella a mexicanos mediante conferencias, cursos y cátedras, entre otros medios.

Artículo 50.- Todos los extranjeros que realicen en México investigaciones o estudios técnicos o científicos, entregarán a la Secretaría de Gobernación un ejemplar de dichos trabajos, aun cuando éstos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero.

Artículo 51.- La Secretaría de Gobernación en condiciones excepcionales, podrá dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros.

Artículo 52.- Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Artículo 53.- Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el Reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria exigiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley.

Artículo 54.- Para obtener la calidad de Inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 55.- El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el Reglamento y con las demás disposiciones aplicables.⁸⁹

Dentro de estos artículos, se hace evidente la existencia de todo un catálogo de las características que constituyen a los no inmigrantes y los inmigrantes. Tanto en unos como en otros se establecen las condiciones,

⁸⁹ Ídem, pp. 5-10.

requisitos, temporalidad y tratamiento que se les seguirá según el caso en concreto. De igual forma, se estipula que un inmigrado es aquella calidad que adquiere un extranjero para su residencia definitiva en el país.

Su capítulo IV, contiene la denominada emigración, misma que define como la calidad que adquieren los nacionales o extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero; y de cuyos preceptos creo necesario citar los siguientes:

“Artículo 76.- Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla; y

II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.

Artículo 77.- Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.”⁹⁰

Finalmente, y por considerarlo de estrecha relación con este capítulo del presente trabajo de investigación, citaré lo que refiere esta misma Ley General de Población respecto del tema de la repatriación:

“Artículo 81.- Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero.

Artículo 82.- La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.

La misma categoría podrá ser otorgada por la Secretaría de Gobernación a los nacionales que por virtud de situaciones excepcionales, requieran el auxilio de las autoridades de dicha Dependencia, para ser reinternados al país.”⁹¹

⁹⁰ www.camaradediputados.gob.mx, pág. 13.

⁹¹ Ídem, pp. 13 y 14.

Como claramente se establece, cuentan con la calidad de repatriados aquellos emigrantes nacionales que regresan al país, después de residir mínimo dos años en el extranjero.

Todo este breve análisis realizado sobre la Ley General de Población conlleva como objetivo primordial, el hecho de esgrimir cómo cada calidad adquirida por mismos nacionales y/o extranjeros, necesariamente repercute en la composición poblacional y, como ya lo comenté, cada una de ellas tiene impacto en el entorno social debido a las relaciones e interacciones individuales.

De igual forma, quedan las anteriores acotaciones como referencia inmediata del tema a desarrollar denominado *explosión demográfica*, mismo que también forma parte de este segundo capítulo y que se abordará en líneas posteriores.

II. Factores socio-económicos

Son materia de análisis, dentro de este punto, por un parte lo social y por la otra lo económico. Dentro de lo social fundamentalmente existen las revoluciones y las guerras, que provocan cambios sociales muy importantes pues influyen incluso en transformaciones políticas. En una revolución se modifica el número de la población así como su composición, influye en la transformación política creando un nuevo régimen constitucional, el cual surge de la necesidad inmediata de regular políticas fundamentales.

Cabe resaltar que una revolución trae consigo una inestabilidad en toda la estructura social, lo que se traduce en, además de un conflicto bélico, en un conflicto cultural.

Las guerras a nivel internacional y mundial de igual forma producen cambios importantes en la estructura social, además de la constitución geográfica del mundo (anexión de territorios, pérdida de ellos, descolonización de algunos otros, etcétera). Más sin embargo, pienso que las guerras a diferencia de las revoluciones, merman mucho más a la población (existen hambrunas, enfermedades, desestabilización político-económica) esto durante la propia guerra sin olvidar la post-guerra.

Como mencioné anteriormente, se pueden provocar incluso transformaciones políticas mismas que se traducen en alteraciones en los sistemas políticos, los cuales pueden dividirse en dos grandes categorías: autoritarios y democráticos. Los primeros pueden formarse como monarquía (un gobernante hereditario); dictadura (la participación popular está limitada o casi nula y la oposición está prohibida), o Estados totalitarios (se tratan de controlar todos los aspectos de la vida de sus ciudadanos). En las democracias se tiene a la democracia directa (todos los ciudadanos controlan su propio gobierno); las democracias representativas (las decisiones son tomadas por personas específicas y elegidas, y son responsables del pueblo); las presidenciales (el presidente y miembros del Congreso se eligen en forma directa por la ciudadanía); y, las parlamentarias (el primer ministro es delegado por el partido que gana la mayoría en la legislatura), en ésta los partidos políticos suelen ser más organizados y orientados a la ciudadanía.

Por su parte, los factores económicos no son menos importantes para los cambios en una estructura social, recuérdese lo que sucedió con la Revolución Industrial que, a beneficio de los grandes productores, se provocaron cambios drásticos en la sociedad (movimientos migratorios, desempleos, entre otros). Similares efectos producen las crisis económicas.

Otros factores pertenecientes a los económicos y que también producen cambios considerables en la estructura en comento, son los monopolios, en primer lugar crean descontento de la sociedad en contra de aquéllos que los

ejercen en algunos medios de producción. “El ataque a la libre competencia y como consecuencia de ello, el encarecimiento de los productos y la crisis del sistema democrático allí donde los monopolios llegan a tener gran importancia.”⁹² Igualmente influyen en la composición social, el desarrollo de la ganadería, agricultura, la explotación de pozos petroleros, la privatización de algunos servicios como: el gas, servicios telefónicos, las comunicaciones, entre otros.

Ahora bien, ¿en qué otros sectores se suscitarían cambios, a grado tal que influirían en la composición del entorno social?, considero que además de los mencionados, en otros de igual importancia como la familia y la educación, lo que necesariamente remite a un breve análisis de la sociología en estos rubros, a saber: primeramente la sociología de la familia, la cual tomó como objeto de estudio a la familia en su forma de institución social (la más primigenia de convivencia grupal), y resultado de procesos sociales mediante los cuales se institucionalizan las relaciones de parentesco. Se entiende por parentesco como una institución humana universal cuyo ámbito se define por las ideas, creencias y expectativas resultantes que los miembros de una sociedad se forman en torno a la procreación y al nacimiento.

Los antecedentes de la sociología de la familia fueron teorías filosóficas que la consideraban como la materialización de ideas plutonianas relativas a la justicia y al amor, ideas adoptadas por Comte; se convirtió en objeto de estudio para Morgan, Engels, entre otros, quienes consideraron a la familia como una institución social histórica cuya estructura y función están determinadas por el grado de desarrollo de la sociedad global.

Existen diversas teorías, entre otras, que estudian a la familia: el Evolucionismo, el Funcionalismo, la Teoría del Conflicto, Marxismo, Sociología Crítica y el Feminismo, el Interaccionismo Simbólico, la Teoría del Rol, la

⁹² Ídem.

Teoría Conductista sobre el Intercambio, las Teorías psicodinámicas, el Enfoque Existencial y la Teoría del Desarrollo.

En el Evolucionismo “el esquema evolutivo de Darwin pasó a la sociología bajo conceptos de progreso. Entonces la familia es un producto histórico, sin autonomía, causada por procesos de desarrollo sociocultural y seguirá cambiando a la par del progreso de la sociedad. Como principales exponentes de la teoría evolucionista, se pueden mencionar a Morgan y Westermarck.”⁹³

La perspectiva Funcionalista representa la corriente más clásica dentro de la sociología. “Es la sociología norteamericana la que ha impulsado su máximo desarrollo, principalmente a través de Parsons. Dentro de esta teoría se pueden observar dos dimensiones: 1. La macroteoría de la sociedad, en donde la familia se presenta como un subsistema del sistema social global y cubre la función esencial de la socialización de individuos, normas, valores y metas sociales. La mayor importancia que tiene la familia para los funcionalistas es la capacidad de integrar al individuo con la sociedad, a través de la cual se logra el orden social. 2. La macroteoría gira sobre la estructura de la institución familiar y la dinámica de sus relaciones internas; la familia aparece con dos instituciones básicas: el matrimonio y la paternidad, y se considera como la principal colaboradora para el equilibrio institucional.”⁹⁴

“Las Teorías del conflicto van en contra del funcionalismo, Marxismo, Sociología Crítica y Feminismo; considerando al motor de la sociedad a la energía que deviene de sus conflictos y no a la cohesión de sus partes, sus autores más representativos son Marx, Engels y Simmel.”⁹⁵

⁹³ PATOR Ramos, G. “*Sociología de la familia*”, Ediciones Sigueme, Salamanca, 1998.

⁹⁴ Ídem.

⁹⁵ Ídem.

Como es de suponerse el Marxismo analiza a la familia desde un enfoque materialista, “señala a la familia patriarcal como un retroceso en la evolución de la sociedad en un sistema comunista. Es la familia burguesa la que frena el proceso histórico y la economía capitalista. Marx considera que no podrá producirse una evolución de las formas de la familia, si no es a consecuencia de una revolución de la estructura social.”⁹⁶

En la Sociología Crítica se observa una fusión de las teorías marxista y freudiano, enfatizando la dimensión psíquica de la explotación humana que se produce bajo el capitalismo.

“El Feminismo se caracteriza por representar una tesis antifamiliarista, copiando de la sociología marxista el tema de la dialéctica de las clases sociales contraponiéndolos a los sexos. Considera que en la sociedad industrial avanzada surgen posibilidades reales de una ruptura dialéctica llevada a cabo mediante la lucha de clases sexuales, aboliendo a la sociedad familiar.”⁹⁷

“Para el Interaccionismo Simbólico, la familia es un mundo simbólico en donde sus miembros dialogan, gesticulan, cumplen papeles, interactúan, según el significado que hubieran asociado a la acción. La socialización es de vital importancia ya que para poder compartir y entender el lenguaje de los símbolos, estos deben ser aprendidos. Goffman aplicó el Interaccionismo al estudio de la familia mediante el lenguaje del teatro.

En la Teoría del Rol, se observa influencia en parte del Interaccionismo Simbólico y el Funcionalismo; para esta, los miembros de una familia ocupan status jerarquizados y desarrollan unos roles, pero de forma articulada y en orden al buen funcionamiento del sistema.

⁹⁶ Ídem.

⁹⁷ PATOR Ramos, G. “*Sociología de la familia*”...

La Teoría Conductista sobre el Intercambio, señala que toda relación familiar interpersonal tiene como fin resolver alguna necesidad individual. Se denomina de esta forma pues la familia es analizada en la interacción de sus miembros como resultado de las acciones-valor que hayan sido intercambiadas entre ellos, otorgando suma importancia al ejercicio del poder dentro de la familia y considerando los premios o refuerzos materiales, psicológicos o sociológicos como fundamentales de la conducta familiar.

Las Teorías psicodinámicas fueron iniciadas principalmente por el psicoanálisis, posteriormente centrándose en el estudio de la familia como sistema psíquico relativamente autónomo frente al ambiente social exterior. Existe dentro del grupo familiar una dinámica propia y pone en primer plano el poder del ello, de sus reacciones frente a las repercusiones culturales.

Por su parte la Teoría Existencialista ubica a la familia al margen de cualquier determinante social, como persona autónoma capaz de aceptar o rechazar lo que ofrece o impone la interacción social, la historia, la economía o la cultura. Cada familia se debe considerar como la historia particular de un agregado humano, en términos de proyecto vital de cada miembro.

La Teoría Del Desarrollo, comenta que la familia es un grupo pequeño, autónomo y con su propia dinámica. Estudia el cambio del grupo familiar, de sus miembros y de su interacción a través del tiempo.”⁹⁸

En términos generales se puede señalar que la sociología de la familia se encarga de estudiar la génesis, evolución y tendencias de la familia, a través de los procesos sociales y los factores de cambio que determinan la constitución de nuevas formas de familia. En la medida en que aumenta el individualismo pierde consistencia institucional, pasando de una sociedad compuesta por familias a otra compuesta por individuos.

⁹⁸ MARTÍN López. L. “*Textos de sociología de la familia. Una relectura de los clásicos.*” Editorial Rialp, Madrid, 1993.

En este tenor, la sociología de la educación tiene por objeto el estudio de los procesos, fenómenos e instituciones educativas de las modernas sociedades mediante la aplicación de perspectivas y metodologías sociológicas. “Para la sociología, la educación no es sólo un fenómeno individual, sino también un fenómeno social; todo hecho educativo tiene lugar dentro de un ambiente particular con el que interactúa. Comprende varios gentes, instituciones e instancias sociales que contribuyen, junto con la escuela, en medida variable, a la socialización de los individuos de acuerdo con los valores e intereses predominantes en cada sociedad, y a su incorporación en determinados puntos de la estructura social... se puede catalogar a Durkheim como el precursor del estudio sociológico y sistemático de la educación, plantea a la educación como proceso de socialización metódica de la juventud por parte de las generaciones adultas para adecuar su desarrollo físico, moral e intelectual a las necesidades de la sociedad adulta general.”⁹⁹

III. Efectos de transculturización

Para que se produzcan los intercambios de culturas, es indispensable la existencia de dos pueblos: uno denominado donante y otro donatario. Empero, para que se de la introducción de algunos elementos distintivos en un pueblo que cuenta ya con determinados elementos culturales, se requiere de las siguientes condiciones: uno, que el(los) elemento(s) de una estructura social que se vayan a adoptar por parte de la donataria, le resulte benéfica y funcional; y dos, que ese elemento o elementos encuentre(n) armonía para con los de la donataria.

En nuestros días se cuenta con una vanguardista difusión de los elementos distintivos y característicos de cada estructura, que no es sino un proceso netamente social, mismo que se traduce como grandes intercambios a

⁹⁹ DURKHEIM, E. “*Educación y sociología*”, Editorial Península, Barcelona, 1975.

nivel cultural entre distintos pueblos. Esta interrelación que se produce entre varios pueblos, no fuese posible sin el gran auge y desarrollo de las comunicaciones, la tecnología y la difusión.

“La difusión –señala Linton- incluye en realidad tres procesos bastante distintos: la presentación del nuevo o nuevos elementos de cultura a la sociedad; su aceptación por parte de la sociedad, y la integración del elemento o elementos aceptados dentro de la cultura preexistente...La presentación de nuevos elementos a una sociedad siempre presupone un contacto. La sociedad con la que se establece ese contacto puede, naturalmente, ser la originaria del nuevo elemento de cultura o simplemente una intermediaria en su difusión...Tales contactos varían desde aquellos en que dos sociedades y culturas, tomadas en conjunto, se unen en estrecha relación, hasta los contactos comerciales esporádicos, o aquellos en los que un solo individuo de una sociedad se establece en otra. Es difícil encontrar un ejemplo de ellos, excepto en el caso de grupos conquistadores que se establecen entre los conquistados y los explotan, o en el caso de grupos inmigrantes tales como los que aún tenemos en muchas partes de América. Semejantes contactos tienen una cualidad algo diferente de aquéllos que supone el proceso ordinario de difusión, y el proceso de cambio de cultura en estas condiciones se conoce generalmente con el nombre de transculturación (aculturación).”¹⁰⁰

Considero atinado comentar que se ha analizado la importancia y el impacto social que se produce por la difusión de información mediante los medios masivos de comunicación, como se han ventilado situaciones diversas de pacientes viables para la aplicación de la eutanasia que incluso se han llevado a juicio ante las autoridades competentes de cada país (España, Francia, Estados Unidos) para conseguir la autorización de dicha práctica.

¹⁰⁰ LINTON, Ralph. “*Cultura y Personalidad*”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1998, pág. 45 y ss.

Cabe señalar que la sociología de la cultura, juega un papel importante al momento de hablar de un intercambio de cultura, pues ésta como objeto de estudio científico ha sido examinada primeramente por la antropología, tanto o más que por la sociología o historia. Tylor contribuye con una sobresaliente aportación al señalar la primera definición explícita de cultura, a saber: “un complejo conjunto que incluye las creencias, las artes, la moral, las leyes, las costumbres y cualesquiera otras aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad.”¹⁰¹ Por su parte Weber señala que: “La cultura, como conjunto de significados que dan sentido a la acción social, tiene una autonomía relativa, y puede ser incluso causa de fenómenos económicos.”¹⁰² Con lo anterior, se hace evidente la aportación que enriquece el panorama de lo en realidad se intercambia, es decir, lo que en un proceso de interacción de culturas el objeto principal lo constituyen las creencias, las artes, las costumbres, las leyes, etcétera.

Uno de los propósitos de esta investigación es concientizar a la sociedad mexicana a una muerte digna y no así el propósito de regular esta situación por imitación a las sociedades de países desarrollados, ya que como se observará más adelante, esta opción al bien morir no es exclusiva de status social.

IV. Explosión Demográfica

No podemos soslayar la importancia y repercusión con que cuenta el aumento desmesurado de la población. A guisa de ejemplo, en nuestros días, tenemos que a raíz del incremento demográfico nuestra composición y entorno social han experimentado cambios –la aparición de “viviendas multifamiliares”; edificios con mayor número de departamentos; implementación cada vez mayor de servicios como transporte, telefonía, energía eléctrica, etcétera-, lo anterior para cubrir las necesidades que trae aparejado ese aumento poblacional. El aumento de la población también se traduce en cambio de

¹⁰¹ TYLOR, E., “*Los orígenes de la cultura*”, Editorial Ayuso, Madrid 1977.

¹⁰² WEBER, A., “*Historia de la cultura*”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

valores, mutación dentro de la estructura social: al darse este aumento, obviamente se requerirá de un Gobierno que ejerza mayor autoridad para con la población y, a su vez, un mayor interés por parte del Estado en los asuntos sociales.

La situación demográfica¹⁰³ actual del mundo, plantea un agudo problema: se advierte la necesidad de una teoría demográfica amplia que no sólo determine una interpretación racional de factores en el actual crecimiento de la población, sino que también aporte una base lo suficientemente fuerte para el desarrollo de una política práctica, por parte de las naciones que pueda entender sobre la materia, teoría esta que indudablemente consistirá en una nueva rama de la sociología general y situación a la que ya ha hecho referencia Malthus: “la población tiende a aumentar en progresión geométrica, mientras las subsistencias sólo son susceptibles de aumentar en progresión aritmética.” Punto de vista con el cual coincido en parte, pues si bien es cierto que existe un crecimiento desmedido por parte de la población, también creo acertado el hecho de que tal crecimiento no debe ser eliminado por los “frenos” a que se refiere este mismo autor.

A este respecto, considero necesario apuntar lo que aducen Gelles y Levine:

“Las naciones industrializadas han progresado a través de la llamada transición demográfica: la fase I fue caracterizada por la alta natalidad y mortandad; en la fase II, que empezó a fines del siglo XVIII, la natalidad permaneció alta pero la mortandad bajó; la fase III, que comenzó a fines del siglo XIX con la industrialización intensiva, fue notable por la baja natalidad, hasta que la población occidental se estabilizó en niveles reemplazables... Las naciones en vías de desarrollo con alta natalidad y

¹⁰³ Véase con el debido detenimiento lo vertido en el apartado segundo *Nuevos patrones culturales*, y más específicamente en el tema relativo a los *Cambios en la composición de la población*, en donde queda exhaustivamente analizada la Ley General de Población. Mismo que se encuentra en este Capítulo Segundo denominado *Factores sociológicos que inciden actualmente en la comprensión de una muerte digna*.

poca mortandad, parecen estar en la fase II, pero hay diferencias significativas respecto a la experiencia occidental, a saber, la rapidez relativa del cambio, el rol de tecnología importada y el factor *momentum* [...] En países desarrollados, la tendencia actual es hacia la desconcentración. En las naciones en vías de desarrollo, por otro lado, las *megaciudades* son cada vez más comunes porque sólo en estos centros urbanos gigantes hay transporte adecuado y medios de comunicación, y más oportunidades de empleo ofrecidas por el comercio, la industria y el comercio.”¹⁰⁴

En este tenor, y en relación a las opiniones de los autores inmediatos anteriores, solo me resta comentar que a diferencia de los países de primer mundo, los que se encuentran en vías de desarrollo ciertamente cuentan con un incremento considerable en sus índices de natalidad y mortandad, no así en aquellos, pues registran un bajísimo nivel de nacimientos por año prueba de ello es lo que sucede en países como Inglaterra o Alemania, países en los que prácticamente se estimula económicamente a sus habitantes para convencerlos de procrear hijos.

De igual forma concuerdo con la opinión acerca de las “megaciudades”, pues debido a su auge tecnológico, industrial, transporte y servicios públicos, entre otros, el índice poblaciones aumenta en forma desmesurada provocando la sobrepoblación en sólo algunas ciudades por ejemplo, –en nuestra sociedad- la ciudad de Monterrey, Guadalajara y el Distrito Federal.

Una vez agotados los puntos a desarrollar dentro de este segundo capítulo, se puede analizar el entorno social que nos rodea, la situación actual de la eutanasia -desde un enfoque meramente sociológico- y la susceptibilidad de la misma para ser regulada en la sociedad. En este orden de ideas, comenzaré a dilucidar el origen del presente, es decir tratar de hacer una inmersión en nuestra historia, realizando un análisis cronológico de manera

¹⁰⁴ GELLES, Richard J. y Ann Levine, “*Sociología con aplicaciones en países de habla hispana*”, Traductor Edgar Rubén Cosío Martínez. 6ª edición; Editorial McGraw-Hill; México 2001; pp. 646 y 647.

sucinta para que posteriormente se pueda explicar el estado social actual así como aquellos factores que se interpretan o toman como favorables para la eutanasia en nuestra estructura social.

Considero pertinente el preguntar ¿cuál era la concepción de la muerte para nuestros antepasados?, ¿ha cambiado para nosotros?, ¿en qué estriban esos cambios?, ¿cuál ha sido su transformación cronológica hasta llegar a la concepción de muerte con la que contamos hoy día?.

Desde los tiempos prehispánicos se encuentra el origen de la concepción de la muerte para nuestra sociedad; como bien lo describe el autor Carlos Fuentes haciendo alusión a líneas del Popol Vuh: Quetzalcóatl, “la serpiente emplumada” el Dios azteca y maya por excelencia, creador de la vida y el hombre según varias culturas mesoamericanas: *“Cuando era de noche, en la oscuridad, los Dioses se reunieron... Que haya luz...Que nazca la aurora sobre el cielo y la Tierra...No habrá gloria hasta que exista la criatura humana”*¹⁰⁵.

Al menos en nuestra cultura la propia humanidad nace del sacrificio, es lo que contienen obras literarias prehispánicas: “los Dioses se reunieron en círculo alrededor de una fogata, decidieron que uno de ellos debería sacrificarse aventándose al fuego. Un Dios enano tomó la iniciativa y fue el primero en lanzarse al fuego, resucitando en nuestro Astro Rey... un Dios hermoso fue el segundo, resucitando este en la Luna, así fue creado el universo.”¹⁰⁶

Podría asegurarse que esto es el principio de los “sangrientos, despiadados y salvajes sacrificios”, así llamados y calificados por los conquistadores, refiriéndose sin conocimiento de causa, al gran tributo (desde el punto de vista de las culturas mesoamericanas, como una forma de

¹⁰⁵ FUENTES, Carlos. *El espejo enterrado*. Segunda Edición. Editorial Taurus, México 1999. pág. 134.

¹⁰⁶ Ídem.

agradecimiento por la misma vida a ellos otorgada, así como algo necesariamente inevitable para la preservación del orden en su medio, es decir, mantener satisfechas a sus deidades y así recibir días soleados, buena lluvia, buenas siembras, buenas cosechas, etc.).

Eh aquí algo muy importante y que relacionado con nuestro preámbulo sociológico, se concluye que en gran parte de nuestra realidad somos producto de una conquista, con todos los efectos inherentes que trae consigo.

Para los antepasados la transición entre vida y muerte no era tan controvertida como resulta hoy día. La vida se prolongaba en la muerte y viceversa. Esta afirmación de Octavio Paz en su conocido ensayo sobre el mexicano (El Laberinto de la Soledad) encuentra plena confirmación en los testimonios escritos, arqueológicos y crónicas que nos hablan de cómo los pueblos nahuas concebían la muerte. Con base en esos testimonios se puede pensar en los aztecas como promotores de uno de los más importantes cultos a la muerte que registra la historia.

Lo más sorprendente de ese culto, lo constituyen los sacrificios humanos que tanto horror y pánico provocaron en conquistadores y cronistas. Esos ritos sangrientos, sin embargo, no han sido interpretados de manera satisfactoria por todos los historiadores. Únicamente como resultado de una completa y minuciosa investigación se puede percibir en los mitos esenciales del pueblo azteca el origen y la justificación de los sacrificios humanos; pudiendo deducir como aspectos fundamentales, los siguientes: la divinidad o deidad se ha sacrificado para que exista la vida en el mundo; toca pues, a los hombres corresponder a ese sacrificio divino ofreciéndole lo más preciado de sí mismos (la misma vida que a ellos siempre ha pertenecido, la propia sangre) y de esa manera interactuar con la divinidad a fin de que la vida continúe sobre la tierra.

Con lo anterior ha quedado clara la necesidad cósmica-religiosa del sacrificio humano para explicar de forma satisfactoria el ritual de sangre practicado por los aztecas; también el carácter aguerrido de esta raza que logró pasar de esclavitud y barbarie a el más poderoso imperio de América. Como quiera que sea, la doctrina oficial predominante se encontraba bien definida: como máxima aspiración del hombre en cuanto a su destino se encuentra que era ser admitido en la Casa del Sol; privilegio del que gozaban únicamente los guerreros muertos en la batalla o en la piedra de sacrificios. Tonatiuh (el Sol), tenía en Huitzilopochtli (dios de la guerra) una de sus principales encarnaciones. Un mito azteca señala que Coatlicue (la tierra), como sacerdotisa de un templo; una ocasión, mientras se encontraba barriendo dicho templo, halló una pluma la cual guardó junto a su vientre quedando de esta forma embarazada y da vida a Huitzilopochtli.

A meridiana luz, y analizando estas creencias, se puede comprender la importancia que tuvo, dentro de la sociedad azteca, la educación para la guerra y la constante aspiración de los aztecas para deleitar con su muerte-sacrificio a su dios el Sol. De igual forma lo sagrado de la lucha para los aztecas (constituía la sobrevivencia misma de los aztecas y de su hegemonía).

Los mayas al igual que otras culturas mesoamericanas, mostraron gran interés por la muerte, interés que se ve reflejado en su arte: códices, esculturas, arquitectura, motivos ornamentales de edificios, etc. Todo un cosmos de simbología que hace referencia a este tema: esqueletos, cráneos, huesos humanos, manchas circulares en la piel, ojos de muerto, elementos acuáticos, nenúfar, jaguar, signos de la noche y la oscuridad, figuras con los ojos cerrados y boca entreabierta, búhos y murciélagos. Unos de fácil explicación como los huesos o los animales nocturnos, otros más complicados, como “el nenúfar, elegido tal vez debido a que crece en el agua y se cierra por la noche para abrirse de nuevo al amanecer.”¹⁰⁷ Otra prueba de la importancia

¹⁰⁷ <http://www.uaday.mx/sitio/mayas/articulos/vida.html>

de la muerte entre los mayas, es la relevancia que atribuían al dios de la muerte, el cual es uno de los que más aparece plasmado en los códices y edificios.

El pueblo maya consideraba que la muerte afectaba también a sus seres semidivinos, los períodos calendáricos y los dioses. Sin embargo, la muerte era un cambio de estado, una forma de vida diferente en otro lugar pero con las mismas necesidades. “Es así como el Dios de la Muerte, que por su aspecto es también un muerto, puede, según nos muestran los códices, tener actividades semejantes a las de los vivos sobre la tierra: tejer, producir fuego, caminar bajo la lluvia, empuñar una lanza o un hacha, fumar, quebrar una planta o copular con una mujer.”¹⁰⁸

La idea de la existencia de vida después de la muerte prevaleció, obviamente distinta en su esencia; las dos regiones a las que iban los muertos en la mitología azteca y/o maya, se sustituyeron por el cielo y el infierno, cambio que traía aparejado una valoración distinta de la muerte. El destino del alma se determinó en atención al bien y al mal (consistente principalmente en las acciones buenas o malas realizadas durante la vida).

De los ritos funerarios el que más prevaleció fue el entierro, la cremación por su parte se prohibió pues se creía que el cuerpo era necesario para el día del juicio final. El entierro dio lugar a entonces neologismos como cementerio, ataúd, epitafios, etcétera. También con la transculturización se implementaron las nuevas fechas para los rituales de la muerte –el 1º y 2 de noviembre- que sustituyen a las dos fiestas indígenas dedicadas a los muertos: la Miccahitontli o Fiesta de los Muertos pequeños, celebrada el noveno mes del calendario nahua; y la Fiesta Grande de los Muertos, del décimo mes del año.

¹⁰⁸ Ídem.

Si bien es cierto que una nueva concepción se impuso, no menos cierto es el hecho de que muchos de los ritos antiguos se mantuvieron y/u otros se acoplaron a los hispanos y esta mezcla de elementos culturalmente distintos, dieron origen a un nuevo culto. Para fines prácticos de esta investigación, se puede concluir que la muerte representa en nuestra sociedad un fenómeno que trae consigo (en la concepción judeo-cristiana) un paso a la vida eterna.

Ahora bien, retomando lo social pero aplicado a nuestra realidad actual resulta atinado comentar lo siguiente: es bien conocido que el Estado es el único por excelencia que se ha encargado de influir sobre la sociedad para hacer prevalecer el orden social y su potestad misma. Nuestra política social¹⁰⁹ siempre se ha caracterizado por ser en gran medida conservadora –velando por los intereses de unos cuantos, de la cúpula social siendo esta la que en realidad maneja y controla “el bienestar social”.- Para redondear esto, sería bueno señalar lo que significa sociología jurídica, que en efecto tiene por objeto el estudio de las realizaciones existentes entre derecho y sociedad y se ocupa de las influencias sociales en el derecho y de la incidencia de éste, a su vez, en la sociedad. Dentro de su campo de investigación (el problema genético y la acción causal del Derecho) el Derecho constituye un medio de control social, cuya eficacia necesariamente requiere de una coerción.

Menciona Ferdinand Lassalle:

“...en esencia, la constitución de un país es la suma de los factores reales de poder que rigen el mismo.”¹¹⁰

Dichos factores que rigen en el seno de cada sociedad son fuerza activa y eficaz que irriga a todas las leyes e instituciones jurídicas

¹⁰⁹ Entiéndase como conjunto de actividades de los Gobiernos respecto a aquellas actuaciones que tienen un impacto directo en el bienestar de los ciudadanos a través de proporcionarles servicios o ingresos.

¹¹⁰ LASSALLE, Ferdinand. *¿Qué es un Constitución?*. Ediciones Coyoacán S. A. de C. V. 6ª edición, México 1999.

imperantes, haciendo que no puedan ser, en esencia, más que tal y como son.

Continúa acotando Lassalle:

“...se toman estos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de este momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en Derecho, en instituciones jurídicas, y quien atenta contra ellos atenta contra la Ley, y es castigado.”¹¹¹

Con esto, se puede deducir que el verdadero sentimiento que mueve a las instituciones de un país es el factor poder.

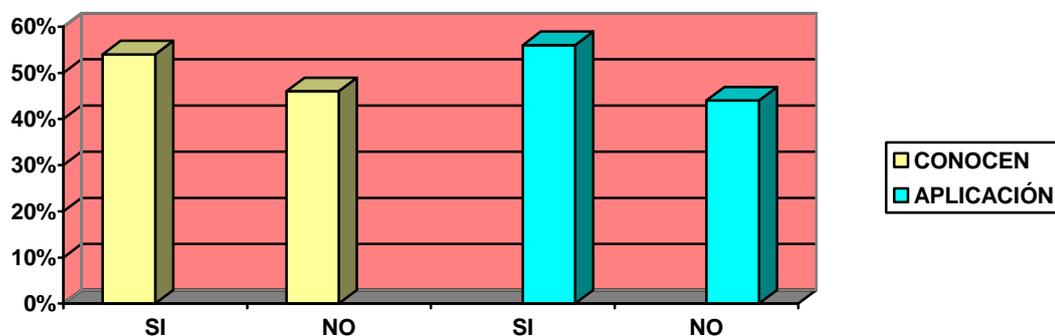
En nuestra sociedad se encuentran como factores reales de poder: Gobierno, Iglesia, burguesía, ejército, partidos políticos, sindicatos, prensa, las ONG. Mismos que además de constituir esos factores, lógicamente representan herramientas de las cuales se vale el mismo Estado para mantener su control y, por añadidura, la estructura social más conveniente.

Entonces se tiene que los factores sociales a favor de la eutanasia en nuestra sociedad son principalmente 1.-la población de clase media baja específicamente los que tienen contacto con enfermos viables para la aplicación de la misma, lo que se atribuye a la carencia de los medios necesarios para continuar con el tratamiento y/o “vida” artificial, 2.-otro sector de la población como investigadores y profesionales del tema y de aquellos que se relacionan con el mismo; y 3.-prensa representada esta por prensa escrita, radio, televisión e internet, siendo la televisión el que mayor polémica genera al exponer a su auditorio historias verídicas al respecto y que suceden en varios países, verbigracia Ramón San Pedro en España, otro caso en Francia y más recientemente el ocurrido en los Estados Unidos con Terry Schiavo, sin olvidar

¹¹¹ Ídem.

que esta práctica es más común de lo que se pudiera pensar en todos los hospitales del mundo –lógicamente sin llevar un registro oficial-, impactando a la sociedad de tal forma que “sus encuestas telefónicas” encaminadas a saber si se está o no de acuerdo con la eutanasia, resultan por un mínimo favorables a su aplicación. De esta forma queda meridianamente resaltada la influencia e impacto de algunos factores reales de poder, dentro de la estructura social.

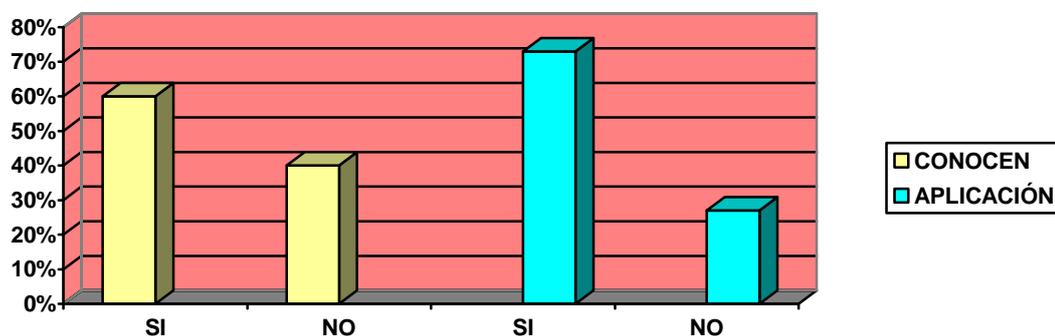
Ahora bien, consideré pertinente obtener la opinión de diferentes sectores de la sociedad (tomando como referencia el grado de escolaridad), con la finalidad de reflejar el sentir de la misma respecto a la posibilidad de permitir la aplicación de la eutanasia en nuestro país; me aboqué a aplicar las encuestas consistentes cada una de ellas en ocho sencillas preguntas a cuatrocientas personas con mayoría de edad en Universidades, Hospitales, Oficinas de Gobierno, Comerciantes y Vecinos (ver anexo I). Obteniendo los siguientes resultados:



PRIMARIA

De este gráfico se desprende el desconocimiento por el término técnico “eutanasia” en un 46% de las personas encuestadas, contra un 54% que si lo conocen, no así, en qué consiste, puesto que el resultado que arroja indica que la falta de estudios no excluye a las personas de un tema que se relaciona con la obtención de una muerte digna o buena muerte; ya que un 56% permitiría su

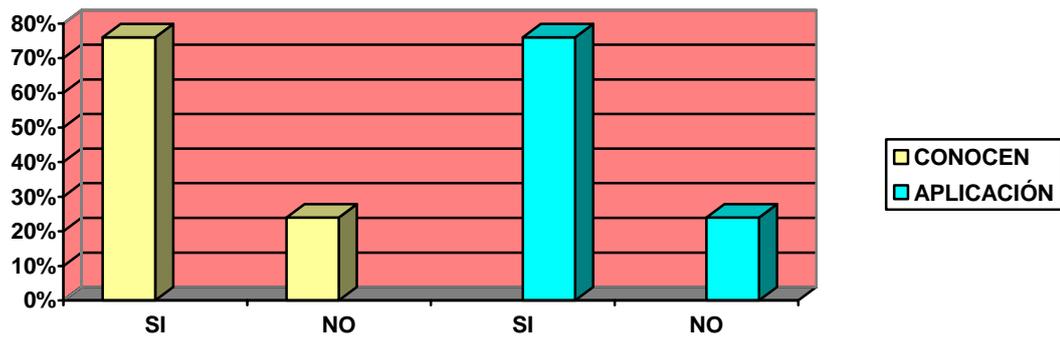
aplicación, por un 44% que estaría en desacuerdo para autorizar su práctica. Cabe señalar que al menos en este sector se carece de conocimiento (mismo que se traduce en una falta de información atribuible a las Instituciones Gubernamentales competentes, pues no se olvide que esto forma parte de los derechos fundamentales del paciente)¹¹², pero aún con la desinformación marcada, por motivos humanitarios y de compasión estarían más del 50% de acuerdo con la aplicación de la eutanasia.



S E C U N D A R I A

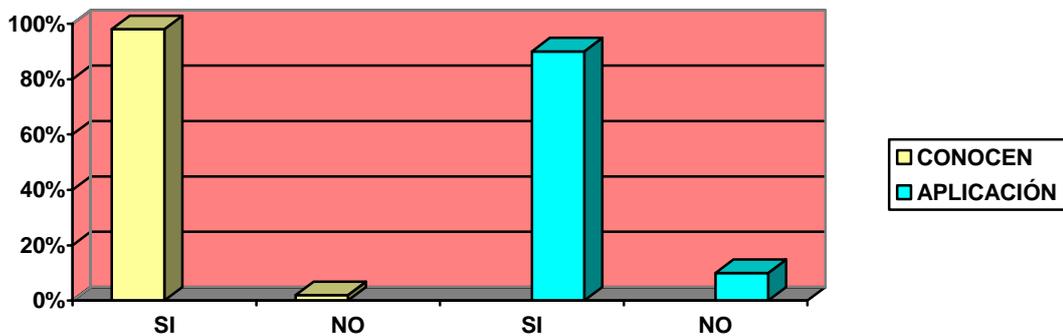
Evidentemente, se observa una mínima variabilidad con los indicadores anteriores, demostrándose un efecto ascendente-descendente respectivamente, tanto en estar sabedores del término como en permitir su aplicación; se observa un desconocimiento como constante por el tecnicismo que me ocupa en un 40%, por un 60% de la población que supo definirlo. En relación a la permisibilidad de aplicar en un momento dado dicha práctica: un 73% se halla a favor, por un 27% que se manifestó en contra.

¹¹² La Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida el 10 de Diciembre de 1948, artículos 22 y 23, entre otros, señala el derecho a la seguridad social y la salud de las personas. Normas que obligan a los países firmantes sentando bases del reconocimiento moderno del derecho del ser humano a gozar de salud de forma libre e igual en dignidad y prerrogativas. Como se menciona en el libro “Los Derechos del Paciente” del autor López de la Peña, Xavier A., ed. Trillas, México 2000 en su página 7: “el respeto a la individualidad y dignidad de la persona, a su autonomía, a la igualdad, la justicia, la lealtad, la solidaridad, la verdad, la beneficencia y la fraternidad son los valores que deben normar la valía de sus derechos tanto en la salud como en la enfermedad”. Conocer los derechos del paciente, ejercerlos, perfeccionarlos y tutelarlos en la legislación mexicana servirían en mucho para considerar como una opción más, la práctica eutanásica en nuestro país.



MEDIA SUPERIOR

De la misma forma que en las anteriores expresiones sociales, existe una mínima y clara variación ascendente y descendente en los resultados representados en esta gráfica; con la peculiaridad de que el porcentaje que esta sabedor del multicitado concepto, es el mismo que estaría de acuerdo en aplicar la eutanasia en un momento dado (76%). Situación similar ocurre con las personas que dijeron desconocer su significado y las que expresaron su negativa respecto al hecho de permitir su aplicación (24%).



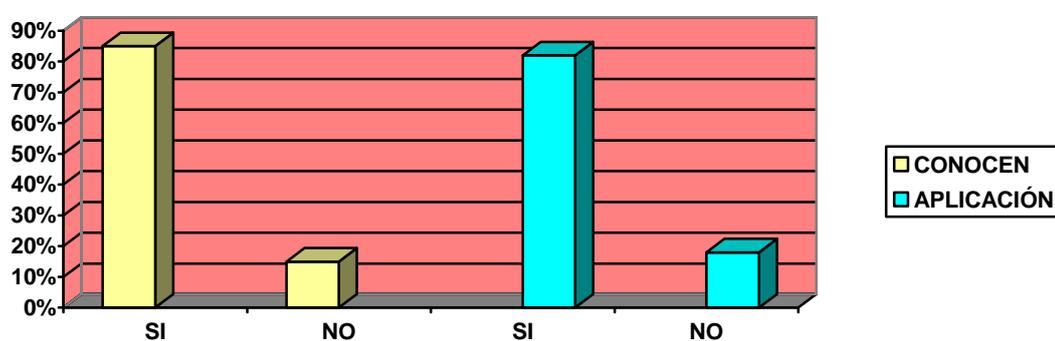
SUPERIOR

Es claramente más evidente en esta ilustración, la situación ya comentada en las anteriores; obteniendo como dividendos los siguientes: un 98% del sector se encontró en posibilidades de conceptualizar la interrogante, por

solo un 2% que ignoraron su significado. A contrario sensu, el 90% se manifestó a favor y un 10% en contra.

Continuando con este orden de ideas y para dar por concluido el presente capítulo, analizaré brevemente los resultados arrojados por el cúmulo total de encuestados:

EUTANASIA



TOTAL DE ENCUESTAS

Pues bien, como ya lo mencioné fueron encuestadas cuatrocientas personas, lo mismo se aplicó a vecinos, comerciantes, familiares de enfermos en Hospitales, estudiantes de Escuelas Media Superior y Superior, maestros a nivel Licenciatura, Licenciados en Derecho y Médicos; obteniéndose como resultado lo siguiente: un 85%, es decir 341 personas, saben lo que significa la eutanasia, en contraposición un 15%, que se traduce en 59 individuos, lo ignoran; por su parte 330 personas, que representan el 82% expresó su conformidad en el sentido de permitir, en un momento dado, su aplicación, y tan solo 70 individuos, que refleja el 18% no coincide con esta práctica. De los que están a favor todos comparten la opinión que sólo si se trata de enfermos en fase terminal avanzada, en pacientes con muerte cerebral y/o estado de coma mayor de diez meses. Jamás hicieron alusión a la existencia o no de la voluntad del enfermo o paciente, situación (manifestación mínima de voluntad

por parte del agente que se trate), que en opinión personal resulta de suma importancia para la viabilidad de una práctica eutanásica (como se analizará a mayor ahondamiento en el capítulo respectivo de esta investigación).

Para sorpresa de los que se han dado a la tarea de investigar este tema, pugnando para que el día de mañana nuestra sociedad cuente con una certeza jurídica al respecto –y yo me incluyo en ellos-, los encuestados que no comparten la idea de permitir esta práctica, lo hacen no por motivos religiosos sino por afectivos (personales-familiares).

Si bien es cierto se trata de un pequeño sector, no menos cierto es el hecho de que esta labor de campo hace evidente el sentir de la población en relación al tema de la eutanasia que, con una verdadera información impartida por las Instituciones de salud (públicas y privadas) tanto para con los enfermos en las situaciones ya descritas así como los familiares de estos, ojalá pronto nuestros legisladores y sociedad consideren el bien morir o muerte digna como una opción para concluir en forma tranquila, la vida de esos enfermos viables para ello.

CAPÍTULO TERCERO

Aspectos jurídico-sociales de la intervención estatal en la protección de la vida

1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como se ha observado en realidad la Constitución política de un país no es otra cosa que la concreción de los factores reales de poder imperantes, los cuales –de acuerdo con Lassalle- se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de este momento ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en Derecho, en instituciones jurídicas, y quien atenta contra ellos transgrede también la Ley, y es castigado. Por su parte Karl Lowenstein dice que esta Ley Suprema es parte de una ciencia del poder y este a su vez, es la posibilidad de influir en las decisiones de los demás; es en esta Carta Magna donde se establece el acuerdo de la comunidad a través de reglas fijas entre los detentadores del Poder y los destinatarios, para tratar de controlar el abuso del poder político; establece ya reglas de distribución, así como procedimientos para la resolución de conflictos, reformas de este mismo ordenamiento y de esta manera sea más ajustada a la realidad social.

En este sentido, la de los Estados Unidos Mexicanos no es la excepción, en sentido material se trata de la organización política de nuestra sociedad, formalmente no es otra cosa que el documento en su totalidad –esa hoja de papel escrita en donde se plasma-. Siguiendo con Karl Lowenstein, nuestra Constitución se puede clasificar como **originaria, ideológica pragmática y nominal**.¹¹³ No obstante se aportaron figuras e instituciones jurídicas

¹¹³ Señala que atendiendo al contenido de la Constitución, estas pueden ser **originarias** que son aquellas que sirven de base para otras –es el caso de la nuestra que ya en 1857 aportó el Amparo, el Derecho Social en 1917 (Instituciones de la equidad: reconocimiento de los ejidos, derecho a la educación, reconocimiento de los sindicatos). O la de los Estados Unidos de América que estableció por primera vez la División de Poderes, el principio de la elección, el federalismo, entre otras-; las **derivadas** son las que toman de otras las principales fuentes de organización, instituciones, etcétera, en realidad no aportan algo nuevo.

fundamentales, es innegable también que se observó la situación reguladora en otros países para condensar de una manera perfectible nuestro basamento jurídico, ejemplo de esto es Francia y Estados Unidos de América (La Declaración de los Derechos fundamentales del Hombre y del Ciudadano y El sistema de poderes equilibrados, el gobierno presidencial y el régimen federal, respectivamente).

La nuestra se haya compuesta por ciento treinta y seis artículos, dividida contemporáneamente en tres grandes partes: la dogmática (derechos humanos y/o garantías individuales), la orgánica (forma de Gobierno y organización de los Poderes Públicos) y la reciente programática y social (principios de filosofía política, objetivos de educación, entre otras). Sin olvidar que de todo ese cosmos jurídico emanan Tratados, Códigos, Leyes, Reglamentos, etc., sólo por mencionar algunos: Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud, Códigos Federales y Estatales.

Haciendo una breve remembranza, respecto de la Constitución mexicana de 1857 se puede mencionar que por más perfecta y legítima que pudiera ser, no deja de provocar reacciones contrarias sean relativas a la realidad política, social y económica en que va a regir. Hizo estallar una lucha armada entre republicanos y liberales contra los enemigos de la reforma (conservadores apoyados por el alto clero).

Señala Burgoa Orihuela en su libro Derecho Constitucional Mexicano:

“Jurada la constitución en la capital por los altos funcionarios y los empleados civiles y militares el 19 de marzo (de 1857), dice Manuel

Ideológicamente existen la **ideológica pragmática** que contienen principios ideológicos; y la **ideológica utilitaria** que otorgan suma importancia normativa, renunciando a la filosofía ideológica p. ej. La Constitución de Cuba.

Ontológicamente, encontramos las **nominativas, nominales y semánticas**. En las primeras, el contenido jurídico se ajusta a la realidad social de un determinado conglomerado humano; en las segundas, la realidad social queda corta con respecto a lo establecido en la Carta Magna; y por último, en las semánticas se establecen en forma deliberada normas jurídicas para regular una realidad social inexistente.

Rivera Cambas los conservadores atacaron el código, por que no señalaba la religión del Estado. Dicho juramento dio lugar a quejas y disgustos, el gobierno fue llamado tirano, por que quería avasallar. El Arzobispo declaró en el púlpito y por medio de una circular, que no era lícito jurarla [...] el pueblo se entregó a demostraciones violentas contra el clero y los partidarios de la reacción... el espíritu del partido se introdujo en los asuntos de la fe.”¹¹⁴

Evidentemente los que deseaban el progreso, la libertad y aceptaban todas sus consecuencias, no estaban de acuerdo con los preceptos constitucionales que proclamaban libertades a medias. Por el contrario aquellos que perdían las ventajas que ya habían adquirido, pugnaban por la destrucción de tan avanzadas instituciones. No menos cierto es el hecho de que varios aspectos dogmáticos y normativos de ésta se alejo de la realidad política, económica y social imperante.

Durante el régimen establecido por ésta no surgió pronunciamiento armado en contra de sus principios e instituciones, por el contrario, las que se conocen como revoluciones de La Noria y Tuxtepec tuvieron como pretexto la violación a dicho ordenamiento. Se pudiera concluir que la regulación de 1857 resultaba inadaptada pero no ilegítima, lo que se corrobora con el Proyecto de Reformas a la misma presentado ante el Congreso Constituyente de Querétaro por Don Venustiano Carranza el 1º de Diciembre de 1916 y por la propia Ley Fundamental vigente; en consecuencia al expedirse la de 1917 como ordenamiento reformador de la de 1857, legitimó a ésta.¹¹⁵

En este orden de ideas, por lo que refiere a la Ley Suprema de 1917 se puede señalar lo siguiente: procedente de su antecedente inmediato, el Plan de Guadalupe y en pos del constitucionalismo, Venustiano Carranza ofreció restablecer el orden jurídico alterado mediante la promulgación de la Carta

¹¹⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio; “*Derecho Constitucional Mexicano*”, 17ª edición; Editorial Porrúa; México, 2005, pág. 332 y ss.

¹¹⁵ Ídem. Pág. 337.

Magna que hasta hoy nos rige, obviamente incorporando disposiciones que consagraban reformas e innovaciones.

Aunque la lucha entre las diversas fracciones revolucionarias había cesado con el triunfo del grupo constitucionalista acaudillado por Carranza, resultaba previsible que hubiese sido objeto de indiferencia por los no carrancistas, entre ellos Francisco Villa y Emiliano Zapata.

Una de sus críticas principales fue la que hiciera Jorge Vera Estañol – continua señalando Burgoa- quien señalaba que esta Constitución fue producto de una asamblea que no estuvo facultada para reformar o revisar la de 1857 atribución que según esta misma correspondía al Congreso Federal y a las Legislaturas de los Estados de acuerdo a su artículo 127. Postura que cae por su propio peso, al redargüir que precisamente con esa realidad imperante en que sucedió la concepción de la de 1917, queda justificada plenamente la formación del Congreso Constituyente en Querétaro.

Desde un punto de vista jurídico-social, nuestra actual Constitución Política es legítima en tanto que se ha aplicado desde su promulgación y se sigue aplicando de forma ininterrumpida para dirigir la vida de toda la Nación.

Constituye materia de estudio en este rubro, lo concerniente a los Derechos Humanos –aspectos de estudio primordiales en este apartado, para desentrañar su relación con la eutanasia-¹¹⁶; existen los llamados Derechos de

¹¹⁶ La internacionalización de estos Derechos surge después de la Segunda Guerra Mundial, una vez que se hizo de conocimiento mundial lo sucedido en la Alemania Nazi –la persecución y exterminio de judíos, experimentos de toda índole con estos mismos y con prisioneros de guerra-, pero su movimiento comienza realmente con la Declaración Universal de Derechos Humanos de París y la no menos importante Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de Bogotá –no contaban con carácter vinculante-, dicha Declaración Universal tuvo obligatoriedad con la ratificación de tres documentos a saber: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo de este último.

La misma sociedad es la que auxilia al ser humano a conseguir estos Derechos, que en la praxis no son sino una serie de valores para otorgar un mínimo de garantías, que de alguna manera limitan el poder gubernamental, constituyen una esfera jurídica mínima que el propio Gobernador está obligado respetar y reconocer a sus gobernados.

primera generación, consecuencia del liberalismo político del siglo XVIII, adquiriendo su expresión máxima en la Leyes fundamentales del siglo pasado; primordialmente se ubican en esta clasificación los derechos individuales, civiles y políticos de los ciudadanos: derecho a la vida,¹¹⁷ a la libertad, a la seguridad, a la información; derecho de igualdad ante la Ley, al debido proceso y el recurso efectivo; derechos de conciencia (libertades de pensamiento, expresión y religión; derecho de propiedad; libertades de circulación, reunión y asociación; inviolabilidad de la vida privada, familia, domicilio y correspondencia; derecho a una nacionalidad, a participar en los asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones.

Los Derechos de segunda generación constituidos por los derechos económicos, sociales y culturales, conocidos también como derechos de igualdad y en los cuales corresponde al Estado velar por el bienestar de todos sus gobernados, para que estos a su vez desarrollen a lo sumo, tanto individual como en lo colectivo. Así se tienen: derecho al trabajo, seguridad social, derecho a la educación, a la información, a la salud, salario equitativo, sindicalización, huelga, etcétera.

Siguiendo con esta clasificación, por último se encuentran los derechos de tercera generación o también conocidos como derechos difusos, esto debido a su abstracción por no contar con una certeza en cuanto a su objeto y como ejemplo se pueden mencionar: el derecho a la paz, al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a beneficiarse del patrimonio de la humanidad, etc.

Como se ha mencionado nuestra Carta Magna no hace excepción en relación a estos derechos fundamentales del hombre y eh aquí la matriz polémica para con la eutanasia, es a este nivel fundamental en donde versa la

¹¹⁷ A este respecto, remítase con suma atención a lo asentado en el primer punto desarrollado (*Posturas relacionadas con la vida humana*), de mi Capítulo Primero relativo a los *Aspectos conceptuales relacionados con la eutanasia: una primera aproximación*.

disyuntiva entre aplicar o no este mal-necesario. Obviamente como investigadores y más allá –con una ideología netamente jurista-, según sea la tendencia se trata de esgrimir lo favorable, lo benéfico y aquello que se traduzca como sustento, fundamento y/o motivo de inclinarse hacia una u otra posición –a favor o en contra de esta práctica-.

A manera de preámbulo del Capítulo siguiente,¹¹⁸ y tras una evidente interpretación sistemática, el fundamento Constitucional para mis propósitos se halla consagrado en los artículos 1, 4, 6, 8, 14 y 16 de la Carta Magna, y que consisten en reconocer la libertad, dignidad, derecho a la Salud, información y de petición para todos sus gobernados.

I. Ley General de Salud

Lineamiento jurídico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, expedida durante el Gobierno de Miguel De la Madrid Hurtado. Cabe señalar que originariamente carecía de hipótesis alguna relacionada con la eutanasia, fue hasta el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León que por Decreto publicado en 26 de mayo de 2000, es reformada. Se le modificaron y sumaron algunas disposiciones, y entre ellas se adicionó con un Capítulo IV, el Título Decimocuarto, para denominarse “Pérdida de la vida”, comprendiendo los artículos 343 a 345. Hoy día se compone de 472 artículos, divididos a lo largo de 18 Títulos.¹¹⁹

Por su magistral importancia para los intereses del tema toral, a continuación se cita textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la

¹¹⁸ Obsérvese con detenimiento el primer apartado (*Fundamento formal y material de la eutanasia activa en México*) y que pertenece al Capítulo Cuarto relativo a los *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

¹¹⁹ www.mexicolegal.com.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

... **II.** La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social..."¹²⁰

En este orden, corresponde analizar el:

CAPITULO IV Pérdida de la Vida

“ARTÍCULO 343.- Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

- I.** Se presente la muerte cerebral, o
- II.** Se presenten los siguientes signos de muerte:
 - a.** La ausencia completa y permanente de conciencia;
 - b.** La ausencia permanente de respiración espontánea;
 - c.** La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
 - d.** El paro cardíaco irreversible.

ARTÍCULO 344.- La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

- I.** Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;
- II.** Ausencia de automatismo respiratorio, y
- III.** Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.
Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.
Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:
 - I.** Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o
 - II.** Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.

¹²⁰ Ídem. Pág. 1.

ARTÍCULO 345.- No existirá impedimento alguno para que a solicitud o autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescinda de los medios artificiales que evitan que en aquel que presenta muerte cerebral comprobada se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere la fracción II del artículo 343.”¹²¹

A criterio muy personal, esta reforma representa una fenomenal aportación para quienes coinciden en que la aplicación de dicha práctica sea primero, bien informada y debidamente difundida por el Estado a través de las Instituciones correspondientes y, en consecuencia, se conciba en la ideología de nuestra sociedad como una opción más para concluir una vida dignamente.

Evidentemente aquí se consagra la posibilidad que tienen los familiares más directos para que, en un momento dado, decidan sobre la eliminación de todo medio artificial que mantenga “la vida” del enfermo. Lo atacable de esta disposición es que sólo comprende un supuesto: la muerte cerebral; no obstante ello, estamos en presencia de un gran avance jurídico-social, pero no olvide que a este respecto mi postura es más ambiciosa.¹²²

II. Código Penal Federal

Ordenamiento jurídico emitido bajo el Gobierno del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Pascual Ortiz Rubio, expedido por decreto de fecha 2 de enero del año 1931; consta de 429 artículos, ordenados en dos libros: el primero dividido en seis títulos; por su parte el libro segundo, igualmente se conforma de veintiséis.

En este punto sólo me limitaré a citar aquellas disposiciones contenidas en este cuerpo jurídico que considero importantes para los propósitos de este trabajo, ya que sus antecedentes históricos como su respectivo análisis se

¹²¹ Ídem, pág. 95-96.

¹²² Véase con la atención debida lo expresado en la tercera parte (*¿A quién conceder la eutanasia?*), de mi Capítulo Cuarto *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

realizarán en líneas subsecuentes¹²³ con lo que este apartado quedará complementado y debidamente agotado.

En este sentido, comenzaré diciendo que no se encuentra artículo alguno que pudiera considerarse alusivo a la eutanasia, más sin embargo como sucede en la mayoría de los Códigos penales, una figura típica y antijurídica que tiene algo de relación con ella la encontramos en el Título Décimo noveno Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo tercero Reglas comunes para Lesiones y Homicidio:

“ARTÍCULO 312. “El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.”¹²⁴

Como se hace evidente, regula el conocido delito de ayuda o inducción al suicidio. Lo único rescatable es el manejo del auxilio y la inducción, términos por los que se debe entender, primero, el hecho de allegarle a ese otro, todos los medios necesarios y bastantes para que se suicide; y por la inducción, influir o instigar para que esa persona opte por esa salida falsa. Pero a diferencia del Código Penal para el Distrito Federal –como se observará en líneas posteriores-,¹²⁵ no trata de abarcar hipótesis más amplias vgr. “mediante razones humanitarias; el padecimiento de una enfermedad incurable en fase terminal, entre otras.”

Situación ésta, que para los intereses de la presente investigación hace aportaciones limitadas.

¹²³ Nótese con sumo detenimiento el segundo tema desarrollado (*Regulación penal sobre la protección de la vida*), y más específicamente lo analizado en el *Código Penal de 1931*; y que forma parte de este mismo Capítulo Tercero.

¹²⁴ Código Penal Federal, Ediciones Fiscales ISEF, S. A., 9ª Edición, México 2004, pág. 87.

¹²⁵ Obsérvese con gran cuidado, dentro de este mismo Capítulo Tercero, lo referente al *Código Penal para el Distrito Federal*.

III. Ley de Salud para el Distrito Federal

Es de importante para este trabajo el realizar un breve estudio de esta Legislación –y más aún para efectos de técnica, dejar entrever poco a poco la delimitación de la gran constelación en que se vislumbra mi tema central-, sobre todo en aquéllas disposiciones que se hallan íntimamente relacionados con la eutanasia.

A groso modo, esta disposición tratase de una Ley de orden público e interés social y tiene como finalidades primordiales “...el bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y la promoción de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la promoción, preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud...”¹²⁶ entre otras.

En el artículo segundo de la Ley en cita, establece lo que se debe de entender por algunos términos para efectos de la propia disposición de salud, entre otros Ley General, Gobierno, Secretaría, Delegación, Secretaría de Salud... por lo que creo necesario la inserción de la debida reglamentación dogmática y orgánica de un Comité de Bioética para la Salud. Situaciones que más adelante se describirán a mayor ahondamiento, pues representan en sí la esencia de este trabajo.¹²⁷

¹²⁶ <http://www.asambleadf.gob.mx/Ley de Salud para el Distrito Federal>.

¹²⁷ Obsérvese con el debido detenimiento todo lo abordado en el primer y único apartado (*Legislación a modificar relacionada con la eutanasia*), del Capítulo Sexto perteneciente a este mismo trabajo y el cual versa sobre el *Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia*.

IV. Código Penal para el Distrito Federal

Fue expedido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y el cual contó con la colaboración de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

Dicho Código cuenta con 365 artículos y dos artículos transitorios publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de mayo de 2003. De igual forma que los Códigos Penales analizados, no se encuentra disposición alguna que aluda a la Eutanasia más sin embargo, contiene interesantes e innovadoras disposiciones sumamente relacionadas con mi tema vertebral, a saber: en su Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, artículos 142 y 143 –a consideración propia pienso que el hecho de que ya exista incluso un Capítulo especial para el llamado delito de la ayuda o inducción al suicidio, denota la preocupación por los Legisladores de abordar algo tan delicado y que crea mucha expectativa sin embargo, también refleja lo cuidadoso de la redacción para que en primer lugar, “no se deje impune una actividad tan despiadada, tan cruel, tan inhumana” y en segundo lugar, para los que coinciden en la aplicación de esta actividad en aras de los móviles de piedad y sufrimientos reiterados e insoportables, se trata de un delito no grave con todas sus consecuencias-.

Contrario a la existencia de un capítulo especialmente dedicado al delito de ayuda o inducción al suicidio, contiene curiosamente una disposición más en común con mis fines. Es el artículo 127 de este Código y dentro del mismo Título de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, el que constituye el avance más significativo, en él se estatuye lo siguiente:

“Artículo 127.- “Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años.”¹²⁸

¹²⁸ Agenda Penal del D. F., Ediciones Fiscales ISEF, S. A., 9ª Edición, México 2004, pág. 32.

Sin lugar a dudas, se ha dado un gran paso pues ya hablando del tema Eutanasia: se encuentran los motivos del sujeto activo (...siempre que medien razones humanitarias...), así como condición indispensable para el sujeto (...y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal...); situaciones que en general constituyen los requisitos, elementos y presupuestos de este delito.

A mi parecer, falta un gran trecho por recorrer pero pienso que se va por buen camino. Esta parte es esencial para mi y me atrevería a decir que es el parte aguas de toda la investigación; en las siguientes líneas se hallarán de entre los temas y subtemas por desarrollar,¹²⁹ los por qué de mi posición respecto al tema, y de manera objetiva, las posibles soluciones para el mejor tratamiento de la Eutanasia en nuestro país.

2º Regulación Penal sobre la protección de la vida

Resulta un tanto cuanto complicado el hecho de contar con fuentes históricas sobre este tema, y no es cuestión distintiva sólo de nuestro país sino de toda Latinoamérica, ya que todavía en 1941, durante el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología se percibía la preocupación por alentar el estudio del Derecho Penal Indiano.¹³⁰

¹²⁹ Obsérvese con la importancia debida lo plasmado en la primera y segunda parte (*Fundamento formal y material de la eutanasia activa en México* y *Factores relevantes*, respectivamente) de mi Capítulo Cuarto denominado *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

¹³⁰ Existe rudimentariamente un derecho indio que contaba ya con importantes bases jurídicas, prueba de ello es el Código Penal de Netzahualcoyotl” aplicable a lo que se conocía como Texcoco y en el cual el juez contaba con una amplia libertad para fijar las penas (de muerte, esclavitud, confiscación, destierro, destitución del empleo, prisión domiciliaria o en cárcel). De igual forma contiene ya una diferenciación entre los delitos dolosos o intencionados y aquellos culposos o involuntarios, p. ej. El homicidio intencional se castigaba con la muerte y el culposo con indemnización y esclavitud. Se hallan atenuantes como en el caso de una embriaguez total; excusa absolutoria cuando el que roba es menor de diez años; y excluyente por estado de necesidad cuando se roba espigas de maíz por hambre. Y de esta manera se podrían enumerar delitos contemplados por dichas ordenanzas, tales como: adulterio, homicidio, la figura rudimentaria de coautoría, etcétera. Sociológicamente es por demás evidente que la justicia penal es el producto del estado socio-económico de cualquier país, en este tenor si se ubica el año 1511, de acuerdo a los historiadores, la sociedad de entonces reflejaba diferencias jerárquicas y sociales; en lo militar como en lo religioso y como es de suponerse grandes diferencias económicas. Lo que se pudiera resumir en

En la época colonial sucede algo muy interesante a saber: se deja subsistente el Derecho Indiano como Derecho vigente principal, con aplicación en forma supletoria de las Leyes del Reino de Castilla, como se demuestra con “la Ley 2, tít. I, lib. II de las Leyes de Indias que dispone “en todo lo que no estuviese decidido ni declarado... por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las leyes de nuestro Reino de Castilla conforme a las de Toro, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar (1530).”¹³¹

Como se puede observar, no obstante la Independencia Política, México se encontraba totalmente dependiente del Derecho Colonial.

Ha quedado asentada una breve reseña de la evolución del Derecho en México, pero en este rubro se dará mayor importancia a lo acontecido a lo largo de la historia respecto del Derecho Penal Mexicano. Así pues, los grandes estudiosos de esta materia señalan cuatro importantes periodos: **venganza privada o de sangre**, o también conocida como época de barbarie, la función represiva estaba en manos de los particulares “todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar, es fácil comprender cómo la primera forma y la

oligarquías dominantes que como consecuencia, traen aparejada una aplicación de la justicia penal diferenciada dependiendo el estatus social de los que infringían las Leyes.

¹³¹ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penal Mexicano, Parte General*. Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México 1999. Pág. 116 y ss.

De la llamada Recopilación, se enfatiza lo siguiente: compuesta por IX libros divididos en títulos, siendo el libro VII el relativo a la policía, prisiones y derecho penal. A guisa de ejemplo, en “De los pesquisadores y jueces de comisión” lo que hoy se conoce como la actividad investigadora del Ministerio Público, así como la designación de estos para casos extraordinarios y urgentes, entre otros muchos títulos que indudablemente formaron en su momento la parte medular de nuestra actual legislación penal. Al obtener la Independencia (1821), las leyes principales estaban constituidas, en complemento de la Recopilación de Indias, los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios, la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao. Obviamente con el surgimiento de un Estado nuevo era de esperarse la preocupación legislativa por sí misma y cada una de sus funciones (derecho constitucional y administrativo); una importante reglamentación surge en esta época –debido a la situación social provocada por la Independencia-: relativa a la aportación de armas, uso de bebidas alcoholizadas y organización policiaca. Se reformó el procedimiento con relación a los salteadores de caminos en cuadrilla y ladrones en poblado o despoblado; declarase que la ejecución de Sentencias corresponde al Poder Ejecutivo; se reglamenta respecto las cárceles, entre otras cuestiones; estamos en presencia de escasa legislación capaz de atender verdaderamente los problemas y necesidades crecientes en materia penal, pues sólo se podía hallar referencia legal en textos heredados de la Colonia.

primera justificación de lo que hoy llamamos justicia penal debió ser, por la naturaleza misma de las cosas, la venganza.”¹³² Teniendo ésta su relevancia como equivalente de la pena actual y cuyo apoyo se encontraba en la colectividad misma y el respaldo moral para con el ofendido; esta contienda de sangre sin duda tuvo su génesis en el homicidio y lesiones (delitos de sangre). Por todo ello, aparece la Ley del Talión: *ojo por ojo y diente por diente*, que en el argot jurídico no es otra cosa que el derecho que corresponde al ofendido de causar un mal de igual intensidad al sufrido.

El periodo de la **venganza divina** obviamente se atribuye a la influencia de la organización teocrática en los Ejes directrices de cada Estado; en este tenor, y dentro del cosmos penal, el delito se considera como causa de descontento divino; por lo que los jueces juzgan en nombre de la divinidad y *a posteriori* pronuncian sus sentencias e imponiendo penas para satisfacer su ira. Por razones evidentes es de asegurarse que en esta época la justicia represiva se reserva para la hegemonía sacerdotal.

El de la **venganza pública** surge nada menos que por la solidez de los Estados y la importancia en regular delitos privados y los públicos –según se lesionen intereses particulares o del orden público-, en esta etapa los jueces juzgan en nombre de la colectividad y la supuesta salvaguarda de la misma aunque ello implique penas inhumanas. Es una etapa de la evolución del Derecho Penal en donde imperaba la irracionalidad a tal grado que se desenterraban los cadáveres para procesarles; se otorgaban derechos ilimitados a los juzgadores y por ello abusaron de sus funciones –en lugar de aplicarlos al servicio de la justicia, fue para los déspotas y tiranos-, lo que se refleja al incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. La tortura se consideraba preparatoria durante la instrucción y una situación previa antes de la ejecución con la mera finalidad de obtener confesiones; se crean los calabozos (prisión perpetua en subterráneos); nace la jaula de hierro o madera;

¹³² CASTELLANOS, Fernando. “*Lineamientos Elementales de Derecho Penal*” (PARTE GENERAL), Trigésima novena Edición, Actualizada. Editorial Porrúa, México 1998, pág. 32 y ss.

la horca o los azotes; el descuartizamiento simultáneo (un caballo atado a cada extremidad), etcétera.

El **humanitario** no es más que el resultado que sobreviene a una excesiva crueldad y encarnizamiento vivido, y que se traduce en todo un movimiento por humanizar las penas y en general los sistemas penales. No es sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonnesana, marqués de Beccaria, que este movimiento comenzó a tomar forma propiamente dicha, sin menoscabar lo puntualizado por grandes pensadores como Montesquieu, Voltaire, Rousseau, entre otros. Sin embargo, el Marqués de Beccaria con su grandioso libro "*Dei delitti e delle pene*" establece un parte aguas a nivel social y sobre todo a nivel jurídico pues pugna por la exclusión de los suplicios y crueldades innecesarias; orienta la represión hacia el provenir; resalta la peligrosidad del delincuente como especial prioridad para la determinación de las sanciones aplicables; destaca la independencia tajante de la justicia divina y la justicia humana; las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas; el fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres; la pena de muerte debe ser proscrita por injusta, el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle; entre muchas otras cuestiones que pudieran sustraerse de tan magna obra, pero sería necesario dedicarle un trabajo completo de investigación para esgrimir y analizar cada una de las aportaciones jurídicas que hoy día se encuentran vigentes por todo el mundo.

La etapa **científica** se considera así desde el momento en que se comienzan a sistematizar los estudios sobre materia penal. Periodo que comienza con la obra de César Bonnesana y culmina con el máximo exponente de la Escuela Clásica, Francisco Carrara.

Se ha analizado un breve bosquejo cronológico desde la regulación Indiana hasta la época Independiente, pero desde la Independencia hasta nuestros días obviamente se han realizado cambios trascendentes en materia Penal que indudablemente han ido modificando el tipo, la tipicidad, los elementos y la pena de los delitos que en un momento dado, se relacionan con mi tema central, en especial aquellos que atentan en cierta medida con la vida.

Entonces, considero pertinente hacer una pequeña referencia a esos actos u omisiones que sancionan las leyes penales, a través del tiempo (desde el primer Código Penal) y que cuentan con un alto grado de relevancia para el tema de la eutanasia.

I. Código Penal de Veracruz

Representa la primera Codificación en materia Penal, expedida en el Estado de Veracruz, por decreto de 8 de abril del año 1835 y cuyo proyecto data desde el año 1832. No obstante que en el Estado de México se había redactado en 1831 un bosquejo de Código Penal, este no tuvo vigencia.¹³³

Este Código igualmente significa el primer Código Penal del México Independiente, contando en su elaboración con lo más destacado en la materia de ese tiempo: Bernardo Couto, Antonio María Solorio, José Luis Tornel, entre otros. Dicho documento, carece de referencia alguna respecto a mis intereses, mas sin embargo, contempla disposiciones que se encuentran de alguna forma relacionados con los mismos, a saber: Tercera Parte “Delitos contra los particulares”, Título I “Delitos contra la persona”.

“Artículo 542: “el que ayudare a otra persona en el acto de suicidarse, o el que antes lo proveyere de medios al efecto, conociendo lo que intenta, o dejare de dar aviso correspondiente a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las penas que respectivamente quedan establecidas en la primera parte de este

¹³³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, “*Derecho Penal Mexicano*”. 2da. Edición. Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, México D. F., 1941. pág. 90 y ss.

Código. Nunca, sin embargo, se le impondrá la capital, a no ser que haya sido él quien sedujo u obligó al suicida a darse muerte.”¹³⁴

En la citada disposición contiene, en su forma original, lo que actualmente se conoce como el Delito de Inducción al Suicidio y, para mis fines en concreto, tratase de una idea precaria de Eutanasia omitiendo los móviles de piedad y sufrimientos constantes e insoportables.

Sin lugar a dudas, existe notable inexactitud en la redacción del artículo aludido, señalando: “... se tendrá como cómplice de homicidio...” primeramente, si el artículo 542 describe una conducta antijurídica, culpable y punible (auxilio y/o inducción al suicidio), resulta fuera de lugar que luego entonces se haga mención de “cómplice de homicidio” pues se está ante la descripción de un delito totalmente distinto (homicidio en su modalidad de cómplice) lo que mecánicamente se ubica en el delito de homicidio (el que priva de la vida a otro) y que un tercero ayuda o coopera (cómplice) a que esta conducta típica, atijurídica, culpable y punible se traslade al mundo fáctico concretando el resultado. En segundo lugar, y tal vez atendiendo a la intención del legislador, en aras de la justicia, abarca dos conductas: “...el que ayudare a otra persona en el acto de suicidarse, o el que antes lo proveyere de medios al efecto, conociendo lo que intenta...” -auxilio o inducción al suicidio-; y “...o dejare de dar aviso correspondiente a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las penas que respectivamente quedan establecidas en la primera parte de este Código...” entonces sí cómplice de homicidio – pues de ninguna manera éste ayudó o proveyó de medios a otra persona en el acto de suicidarse. La conducta típica, antijurídica, culpable y punible de éste lo es entonces la omisión de dar aviso a quien deba o pueda impedirlo, lo que acertadamente encuadra en **cómplice de homicidio**, empero únicamente por lo que respecta a este tercer supuesto descrito en el multicitado artículo-.

¹³⁴ Ídem, pág. 91

II. Código Penal de 1871

El Presidente de entonces Licenciado Benito Juárez, fue el encargado de crear una Comisión para redactar un proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de Baja California, causa frustrada debido a la Intervención Francesa. Motivo por el cual en 1868 se originó la creación de otra Comisión encabezada como Presidente el Ministro Antonio Martínez de Castro, y como Vocales los Licenciados José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de Zamacona. Promulgando el Código Penal el 7 de diciembre del año 1871, mismo que entra en vigor el 1 de abril de 1872 en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California.¹³⁵

De igual forma que el Código de Veracruz de 1835, este Código no cuenta con disposición alguna que aluda a la Eutanasia, más sin embargo de forma similar halla relación estrecha entre su artículo 559, relativo a *“la inducción o ayuda al suicidio”* y el tema materia de la presente investigación. A cuya letra establece:

“Artículo 559.- El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con cinco años de prisión. Cuando solamente lo provoque al suicidio, o le proporcione los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión, si se verifica el delito. En caso contrario, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos pesos.”¹³⁶

Sucede lo que en el Código de Veracruz, no hay mención alguna de los móviles de piedad y sufrimientos constantes e insoportables. Empero considero que esta disposición es un tanto cuanto inexacta: en su primera hipótesis *“...el que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con cinco años de prisión...”* se tiene en lugar de un suicidio, un homicidio; en su segundo apartado: *“...cuando solamente lo provoque al suicidio, o le proporcione los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión,...”* es hasta este punto en donde acertadamente se puede hablar de una “inducción o

¹³⁵ Íbidem, pág. 93

¹³⁶ Íbidem, pág. 95

auxilio al suicidio”, pero existe una ambigüedad al establecerse “...si se verifica el delito. En caso contrario, se le impondrá una multa...”, ¿al decir *verifica*, se refiere a concretar el delito?, ¿de qué delito se está hablando?, si se concreta o acredita el delito del auxilio al suicidio ó se concreta el resultado suicidio entonces sufrirá un año de prisión.

Cabe señalar que este Código tuvo repercusión en varios Estados de la República, a grado tal que terminaron por cobijarlo como suyo en sus respectivas Legislaciones, entre los que se encuentran: Yucatán el 2 de octubre de 1871; Guerrero, Campeche, Zacatecas, San Luis Potosí y Chiapas en 1872; Tamaulipas el 12 de junio de 1873; Coahuila y Sinaloa en 1874; México, Hidalgo y Puebla en 1875; Colima y Oaxaca en 1878, y Morelos el 30 de mayo de 1879.

III. Código Penal de 1929

A manera de breve introducción, comentaré que su conformación se realizó durante el periodo Presidencial del Licenciado Emilio Portes Gil, y no fue nada fácil pues tenía como obligación y propósito principal el hecho de perfeccionar y mejorar las perspectivas alcanzadas por su antecesor, el Código Penal de 1871. Podemos decir que dicho propósito fue alcanzado parcialmente.

Este proyecto se encuentra esencialmente impregnado de la corriente positivista, escuela influyente no solo en nuestro país sino en gran parte del mundo. Así, se pueden identificar disposiciones que, en pos de los fines positivistas, reflejan la influencia de pensamientos e ideas Lombrosianas y/o de Enrique Ferri; motivo por el cual este ordenamiento otorga especial importancia y preocupación por el factor persona en el desarrollo de la criminalidad –existe un sumo interés por prevenir, más que la represión de los delitos-. Representa una característica, el hecho de la proliferación de multas al por mayor, situación

que trajo consigo un gran número de críticas a tal grado, que el propio Emilio Portes Gil no hizo esperar su revisión.

Ahora bien, lo extraíble en relación al tema que me interesa, se puede adelantar que se trata de una redacción muy parecida a la de los Códigos Penales anteriores, pero con variantes significativas:

“Artículo 982.- El que dé muerte a otro por voluntad de éste y por su orden, se le aplicará una sanción de cuatro a seis años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad.

Artículo 983.- Cuando solamente lo induzca al suicidio o le proporcione los medios para ejecutarlo, se le aplicará una sanción hasta de tres años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad si se verificara la muerte o se cause lesiones. En caso contrario sólo se hará efectiva la multa.

Artículo 984.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado.”¹³⁷

Como se puede apreciar que se legisla la “*inducción o auxilio al suicidio*” pero en esta ocasión, de una forma más discernida y con la innovación de señalar características del sujeto pasivo en momento dado, pero sin alcanzar todavía los móviles de nuestro interés.

El primero de ellos, a diferencia de la regulación en los Códigos Penales anteriores, contiene una penalidad que va de los cuatro a seis años de segregación –ya no cinco años de prisión-, y una pena pecuniaria de treinta a cincuenta días de utilidad.

Por su parte, en el segundo, se cuenta con una disposición concreta con la tarea de sancionar al que induzca o auxilie al suicida –además de que presenta una redacción jurídica poco más depurada que la utilizada en el

¹³⁷ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Eutanasia ¿Piedad? ¿Delito?* Editorial Limusa Grupo Noriega Editores, México 2003, pág. 240 y ss.

Código Penal de 1871, pues en forma clara establece hasta tres años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad si se verificare la muerte o se provoquen lesiones-. Y se sigue creando incertidumbre al ocupar las palabras “...*En caso contrario sólo se hará efectiva la multa.*” ¿Cuál es ese caso contrario?, ¿A caso si no se produjo el resultado muerte, evidentemente se producen lesiones físicas y/o mentales?, ¿ó con esos vocablos se estaba tratando de regular también la tentativa?

A opinión personal, el tercero y último se encuentra fuera de lugar, pues el simple hecho de la minoría de edad o padecer de enajenación mental se ubica ya en la hipótesis de un homicidio calificado.

Es de resaltarse que en las Legislaciones anteriores analizadas, no existe disposición expresa referente a la Eutanasia, más sin embargo sí se puede observar la preocupación reiterada del legislador en atender someramente la expectativa de ella –máxime si son casos que diariamente se suscitan y de los cuales no se tiene registro alguno, aunado a la atenuación de las penas-.

IV. Código Penal de 1931

Bajo las órdenes del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Pascual Ortiz Rubio, se crea el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, vigente hasta el 11 de noviembre del año 2002 pues un día después entra en vigor el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

A manera de importantes innovaciones se puede mencionar que se le otorga una mayor libertad a los juzgadores para con la aplicación de algunas sanciones, considerando sus máximos y sus mínimos; se retoca para bien lo referente a los elementos de la suspensión condicional de la pena;

circunstancias excluyentes de responsabilidad; el carácter de la pena pública de la reparación del daño; entre algunas otras.

Por lo que concierne a mis propósitos, se encuentra el delito de auxilio e inducción al suicidio (artículos 312 y 313). Para continuar con las ideas imperantes y motivadoras de los Códigos Penales analizados con antelación, éste no es la excepción: es inexistente la motivación del sujeto activo. Artículo 312.- “El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.”

De lo extraíble del citado artículo, cabe resaltar como al paso de los años y debido a la evolución de las sociedades –deben atenderse y satisfacerse las necesidades de la sociedad dinámica que, irremediablemente obliga al marco jurídico a realizar de igual forma esa evolución constante, para que en la medida de lo posible responda al entorno social imperante en un tiempo y lugar determinados- la redacción de este típico legal se encuentra enormemente perfeccionada en relación a los artículos de Códigos anteriores.

CAPÍTULO CUARTO

Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México

1º Fundamento formal y material de la eutanasia activa en México

En este rubro cabe señalar las siguientes acotaciones, citando a Díez Ripollés:

“Comparto la opinión del Tribunal Constitucional de que los principios mencionados tienen una eficacia hermenéutica limitada: si bien pueden precisar los contornos de unos derechos fundamentales o libertades públicas previamente estructurados, no pueden asumir la función de principios autónomos capaces de añadir nuevos elementos no incorporados en su configuración inicial. Por otro, la configuración de su contenido y correlativas exigencias dista de ser algo inequívoco, dada su necesaria interpretación coordinada con los otros principios mencionados al mismo nivel.”²⁶⁷

“Nuestra Constitución –se refiere a la Constitución Española- no aspira en ningún momento a establecer un derecho fundamental general a la libertad, algo por otra parte de imposible aseguramiento, sino que se ha conformado con seleccionar y otorgar la especial protección propia de los derechos fundamentales a concretas manifestaciones de la libertad personal que se han sentido especialmente dignas de tutela [...] la prohibición de tratos inhumanos

²⁶⁷ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, en el Anuario de Filosofía del Derecho “*Eutanasia y Derecho*”, Novena Época, Tomo XII, Madrid, España 1995

En el sentido de que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emulando un poco la posición de la Constitución Española, se abstiene de regular un tema controversial como lo es la eutanasia –no se olvide que la pena de muerte sí se encuentra regulada, incluso está permitida en casos concretos, se está en presencia de lo que se conoce como “letra muerta” es decir, se encuentra plasmada en nuestro Derecho Positivo pero no se aplica- empero como se ha visto a lo largo de esta investigación, mi propósito vertebral dista y mucho de plantear una propuesta a nivel Constitucional, tratase mas bien de implementar todo un sistema más apegado a lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Distrito Federal, repercutiendo consecuentemente en el Código Penal para el Distrito Federal -se pudiera asegurar que es aquí en donde versa y gira todo mi planteamiento y propuesta de solución a una creciente necesidad médica, social y jurídica- como lo expresé desde un principio, pugno por una certeza jurídica en relación a la eutanasia, en atención a aquellos pacientes que padecen una enfermedad incurable en fase terminal y exista la certeza razonable de muerte en un periodo no mayor de seis meses.

o degradantes, en ningún caso su cumplimiento conlleva mantener la vida humana con procedimientos o en condiciones inhumanas o degradantes.”²⁶⁸

Menciona que las dificultades a reglamentación Constitucional, respecto al derecho a la disponibilidad de la propia vida lo conducen a afirmar que la Constitución omite pronunciarse en este tema, denegando esta tarea a la legislación ordinaria. Concluyendo: “...en la muerte de una persona que, con una vida mínimamente digna, desea libremente prescindir de ella, se reconocerá la facultad de colaborar en ello y aun de practicarla en situaciones especialmente penosas.”²⁶⁹

En este sentido, si bien es cierto que nuestra Carta Magna carece de disposición alguna siquiera equiparable a otorgar la garantía al bien morir, también es una realidad que para la necesidad de un fundamento formal y material exigida por la misma investigación, puedo basarme debidamente en la garantía individual consagrada en el artículo sexto de nuestra Ley Suprema, el cual establece:

“ART. 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado...”²⁷⁰

²⁶⁸ Ídem.

Se debe tomar en cuenta que la posición de este autor, pues resulta un tanto cuanto difícil de tildarlo a favor o en contra de la eutanasia, más bien, a percepción meramente personal, pretende dar un panorama amplio y objetivo de la problemática al momento de abordar este tema, es decir, analizando las dos posiciones existentes, crea ecuanímente cierto eclecticismo pero como lo se puede extraer de sus notas, cuenta con cierta afinidad con la aplicación de esta medida pero sólo cuando hay presencia de los motivos que yo mismo, en este trabajo, defiendo.

²⁶⁹ Ídem.

Evidentemente por parte de nuestra Carta Magna, se hace presente el enfoque e interpretación que Díez Ripollés comenta para con la Constitución de España. Prueba de ello lo es que si existe una prohibición –atenuada- para aquél que practique esta medida, pero curiosamente la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no corre con la misma suerte –específicamente en el Código Penal para el Distrito Federal, artículo 127 “...se le impondrá prisión de dos a cinco años”, no se olvide que en esta ordenamiento legal se considera delito grave, si la media aritmética entre la pena mínima y la máxima no excede de cinco años, por lo que salta a los ojos la pena atenuada considerada para esta práctica.-

²⁷⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell; 155ª. edición; Editorial Porrúa; México, 2007; pág. 12 y 13.

Resulta evidente que es la última parte de este precepto, la que aprovecharé para su respectivo análisis.

Bien, en función de que “...el derecho a la información será garantizada por el Estado.”: derecho que tiene su origen en diversos documentos a nivel Nacional e Internacional, entre las que destacan la encíclica *Pacem in Terris* promulgada por el papa Juan XXIII, en la que se estatuye que “Todo hombre tienen derecho a una información objetiva”, como lo comenta José Cabrera Parra.²⁷¹ Garantía que se reafirma en un decreto sobre medios de comunicación social emitido por el Concilio Ecuménico Vaticano II y que establece: “Existe en el seno de la sociedad humana el derecho a la información sobre aquellas cosas que convienen a los hombres, según las circunstancias de cada cual, tanto particularmente como constituido en sociedad [...] Es una dependencia del derecho natural.”²⁷²

En nuestro país –comenta Burgoa Orihuela-²⁷³ la proclamación de este derecho, tiene su génesis en uno de los postulados del Plan Básico de Gobierno (1976-1982), elaborado por el Partido Revolucionario Institucional, y de la cual Cabrera Parra hace las siguientes anotaciones:

“La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad aislada, ni como medio al servicio de una ideología, sino como un instrumento de desarrollo político y social; como una fuerza aseguradora de la interrelación entre las leyes del cambio social y el cambio de las leyes que exige nuestra sociedad [...] En fin, en materia de información, la acción pública de los próximos años deberá orientarse a ensanchar la comunicación con la población a fin de hacer de esta actividad un auténtico instrumento de contacto popular y democrático. Un derecho a la información así concebido, evitará tanto el monopolio mercantilista como la información manipulada, y coadyuvará con eficacia para que el

²⁷¹ Estudio publicado en el Diario “Excelsior”, de fecha 5 de enero de 1979.

²⁷² Ídem.

²⁷³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, “*Las garantías individuales*”; 24ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1992, pág. 671 y ss.

pueblo, prosiguiendo por el camino de la Revolución Mexicana, edifique en su integridad la democracia social.”²⁷⁴

La opinión que me merecen las líneas anteriores, va encaminada a recalcar que ciertamente este Derecho no se puede concebir como una libertad aislada, pues muy bien puede complementar alguna otra garantía que se pretenda hacer respetar en contra del Estado; y concuerdo totalmente en que todavía la acción pública debe preocuparse más por fomentar y robustecer la comunicación con su población.²⁷⁵

Así partiendo de esta base, aunado al supuesto de la existencia de un Testamento de vida,²⁷⁶ a su vez relacionado con el artículo primero, cuarto y octavo Constitucional, que refieren al derecho a la igualdad, libertad, dignidad, a la salud y de petición respectivamente, se puede ir fraguando más y más su propio fundamento.

A percepción propia, considero como incipiente fundamento formal lo expresado por un breve grosor de nuestra sociedad, mismo que ha quedado insertado de forma detallada,²⁷⁷ y del cual arroja como resultado una notable preocupación por la población, así como la permisibilidad de esta práctica en situaciones en concreto, a saber: aquellos pacientes que padecen una enfermedad en fase terminal, es decir, todo padecimiento progresivo, irreversible e incurable que se encuentra en un estado avanzado y en el que

²⁷⁴ Ídem. Pág. 672 y ss.

²⁷⁵ Situación que para el tema medular, resulta sobresaliente señalar que al Gobierno Federal y Local se les puede tachar de ausentes en esta cuestión, es decir, noto cierta indiferencia por su parte al momento de realizar esos “cambios de las leyes” que la sociedad requiere. Ejemplo de esto lo es, en nuestro caso en particular, la falta de información (derechos del paciente o enfermo) por parte de las Instituciones de Salud que deben impartir también a los familiares de aquellos. Me refiero a que más allá de despenalizar ciertas conductas, se debe hacer debidamente del conocimiento de toda la sociedad los efectos y alcances tanto de las disposiciones existentes como aquellas que están por surgir a la vida jurídica, implementando además los medios necesarios (creación de Instituciones, reglamentos, lineamientos administrativos y todo lo que haga posible la materialización de las expectativas pretendidas).

²⁷⁶ Concepto y análisis que se recomienda observar a mayor ahondamiento, dentro de este mismo Capítulo Cuarto, en su parte segunda (*Factores relevantes*).

²⁷⁷ Obsérvese con el detenimiento debido la parte final del segundo punto a desarrollar (*Nuevos patrones culturales*), de mi Capítulo Segundo referente a los *Factores sociológicos que inciden actualmente en la comprensión de una muerte digna*.

existe una certeza de muerte en un lapso no mayor a seis meses. En este tenor, si esto lo trasladamos de lo abstracto a lo tangible, constituirán aunado a otros cuantos que se analizarán más adelante,²⁷⁸ los elementos formales para llevar a cabo una práctica de esta índole, totalmente impregnada de legalidad. Amen de lo anterior, recuérdese que esta propuesta conlleva un alto grado de motivación humanitaria y de piedad, respecto de aquellos pacientes que pese a sus tratamientos paliativos evidentemente padecen dolores insoportables y que son humanamente perceptibles.

Tomando como punto de partida nuevamente mi estudio de campo, se llega a la conclusión que la práctica eutanásica sólo tiene cabida para tres tipos de enfermos: en fase terminal, en estado de coma y/o con muerte cerebral; reflejo de que lo verdaderamente preocupante de este asunto es que se aplique o no, sino más bien en qué condiciones se aplicaría.

Por otro lado, el fundamento material se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal, además de la Ley de Salud para el Distrito Federal, puntos que se abordarán en el Capítulo antes mencionado.

I. La vida como Derecho fundamental

Después de todo lo que se ha tratado y el como se ha tratado, al menos en este punto, se abordará desde una perspectiva netamente jurídica. Así opinaré si en realidad la vida es un valor; ¿qué es un valor primario, y si la misma vida se puede catalogar como tal?; ¿si es un derecho y qué tipo de derecho?

Amen de las enseñanzas en las aulas de mi Alma Mater, en el sentido de que la vida es el Derecho fundamental por excelencia, cabe considerar lo

²⁷⁸ Véase con atención todo lo plasmado en el Capítulo Sexto *Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia*. De igual forma lo que se obtiene como *Conclusiones* finales que le atañen a toda mi investigación.

siguiente: los que están en desacuerdo en la aplicación de la eutanasia, la conciben como un valor que debe protegerse con mano dura y sin doblegarse, el caso concreto nuestro Derecho Penal; además afirman que ésta se manifiesta previamente a todo ordenamiento jurídico finalmente éste así lo reconoce, no obstante ello, Serrano Butragueño señala:

“...la vida en sí no constituye un bien privado y exclusivo de la persona, sino más bien concentra un carácter mixto [...] la vida es un derecho eminentemente personal, pero ya en un plano de relación socio-Estatal, se incluyen valores colectivos.”²⁷⁹

De lo cual se puede mencionar que amen que el Estado y demás instituciones públicas otorguen protección aún en contra de la voluntad de la persona, la propiedad de la vida por parte de su titular se halla limitada en cuanto a su uso y disfrute.

Esto, robusteciendo las primeras líneas de esta investigación, sirve de complemento para defender lo mencionado en relación a que ¿por qué si en un principio el Estado y todas sus Instituciones públicas se desgastan defendiendo a lo sumo este “*derecho*”, no podríamos hablar en un caso en concreto de eutanasia (o derecho a morir), que ese “*derecho*” se transforma en una “*obligación*”?

Siguiendo con este orden de ideas, se trata de un valor jurídicamente tutelado que protege tanto la autonomía y/o voluntad del individuo, en otras palabras, se hallan excluidas todas las formas de disposición y en consecuencia la autonomía del enfermo y sus derechos claramente se verían sensiblemente limitados.

²⁷⁹ SERRANO Butragueño, “*Eutanasia y consentimiento en el anteproyecto del nuevo Código Penal 1992 La Ley*”, 14 de agosto 1999, pág. 2.

Al estar en presencia también de un derecho catalogado como inalienable, Marcos Del Cano explica:

“La vida constituiría una garantía frente al Estado, pues lo obliga a respetar y proteger la vida de todos, pero jamás podría permitir la facultad del individuo a disponer de su propia vida, de tal manera que pudiera consentir libremente su muerte.”²⁸⁰

Sin lugar a dudas, se encuentra regulada, no solo a nivel de una Ley Suprema sino por los Organismos Internacionales por conducto de sus Declaraciones, como *el Derecho Fundamental del Hombre por excelencia*. Pero mi inquietud es tratar de dilucidar a colación: “todo individuo puede ejercer sus derechos, hasta en tanto no se perjudique ni trasgreda la esfera jurídica de terceros”, entonces en este tenor, ¿qué se puede redargüir en contra de una manifestación unilateral de la voluntad –o bien informada, pensada y concensada por parte de los familiares- si no se perjudican los derechos de interpósita persona?

A) La revaloración del respeto por la vida y presión sobre el legislador

El autor Torío López²⁸¹ –que de igual forma manifiesta su rechazo por la eutanasia-, expone como constante la indisponibilidad de la vida, no obstante ello, esta idea rectora se halla matizada de aspectos favorables para mis intereses vgr. se tiene consideración en aquellas especiales circunstancias que concurren en casos eutanásicos, en concreto, enfermos en fase terminal cuyo pronóstico a corto plazo, es su fallecimiento. En un sentido general se puede

²⁸⁰ MARCOS DEL CANO, Ana María. “*La Eutanasia, Estudio Filosófico Jurídico*”, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S. A., Madrid, España 1999. pág. 134.

²⁸¹ TORÍO López, “*Hacia la actualización de la instigación y auxilio al suicidio y el homicidio consentido. Indicaciones Provisionales*”; Revista de la Facultad de Granada. Homenaje al profesor José Antonio Saínz Cantero, número 13, 1987, pág. 229.

En general considera que la eutanasia indirecta “suministro de analgésicos que colateralmente originan una anticipación al fallecimiento” así como la eutanasia pasiva “supresión de medidas instrumentales, entiéndase por estas: ventilación asistida, reanimadores, tratamiento en unidades de cuidados intensivos, entre otros, de enfermos terminales que conducen a corto plazo al fallecimiento del paciente” son conductas lícitas.

señalar que aún esta corriente ideológica –que evidentemente desaprueba la aplicación de la eutanasia- otorga el beneficio de la duda en aquellas situaciones que ya he descrito.

Por su parte Romeo Casabona, en lo concerniente a la presión ejercida sobre el legislador, señala:

“No puede sostenerse la existencia ocasional de vacíos legales en relación con nuevos fenómenos sociales –ya sean científicos o tecnológicos-, pues siempre es posible encontrar un principio jurídico orientativo más o menos adaptado a las exigencias de la nueva realidad.”²⁸²

Como se ha venido mencionando se trata de una interrogante que ha estado presente desde hace siglos, pero actualmente –a consideración propia- ha tenido un auge en evidente aumento debido a los adelantos científicos y tecnológicos bien en medicina y otras ciencias relacionadas, como en los medios de comunicación e información, pues al tener conocimiento de situaciones concretas en otros países, la misma sociedad es la que de alguna manera se manifiesta no por mimetismo ni emulación, sino por iniciativa propia al sentirse un tanto cuanto limitados en relación a derechos que en otros países – con la debida regulación jurídica- pueden llegarse a otorgar a los ciudadanos.

Continúa señalando Casabona:

“El derecho a la vida contiene un carácter garantista que implica el deber de garantía que ha de ser concebido primordialmente en relación con el Estado, frente a las posibles agresiones que aquél, pudiera pretender dirigir contra los ciudadanos o frente a la prepotencia de terceros [...] la omisión de ayuda a quien se quita la vida es lícita constitucionalmente si aquél la rechaza o solicita dicha omisión de forma responsable, como

²⁸² ROMEO CASABONA, Carlos María, “*Derecho Biomédico y Bioética*”, Editorial Comares, Granada, 1998, pág. 151 y ss.

también la no continuación o no iniciación de un tratamiento vital en las mismas condiciones.”²⁸³

En la problemática que me ocupa, este autor enseña el camino en el sentido de lo íntimamente relacionado en que se encuentran el derecho a la vida con la libertad: el ejercicio de la libertad individual choca intempestivamente con la irrenunciabilidad del derecho a la vida; y finalmente se inclina por que la autonomía del individuo sea respetada en el sentido de decidir la aceptación o rechazo de un tratamiento, tomando en cuenta las motivaciones ideológicas, religiosas o personales, siempre que se esté hablando de una persona adulta, consciente y responsable de sus decisiones y actos, además de encontrarse libre de condicionamientos externos.

Sin dejar de mencionar que en el Código Penal deberán atenderse y valorarse las circunstancias en que se desenvuelva la eutanasia, creando diferencia entre homicidio simple, consentido o auxilio al suicidio; oponiéndose como atenuante los motivos de piedad, dejando también abierta la posibilidad que, cuando a juicio del juez y concurriendo las condiciones descritas además de otras propias del caso en concreto, pudiera no aplicarse la pena excepcionalmente.

Es el caso, que actualmente el Legislador considera el derecho a la vida como un valor predominante sobre cualquier otro, esto bajo la justificante de que para que existan todos los demás derechos y/o valores, es necesario contar con este derecho principal y primordial: la vida.

Evidentemente se está en presencia del más puro paternalismo, situación de la cual me ocuparé en líneas posteriores. La situación de nuestro Derecho Penal se ha convertido en el factor común de la mayoría de los

²⁸³ ROMEO CASABONA, Carlos María, “*Derecho Biomédico y Bioética*”, pág. 156 y ss.

países²⁸⁴, claro esta cada uno con sus variantes. Pero en este orden de ideas, cabe señalar que la presión sobre los legisladores va incrementándose, ya por la sociedad –situación que se abordó en el tema relativo a los factores sociales- o por el reconocimiento un tanto cuanto necesario de algunos otros derechos vgr. *los derechos del paciente* –que cada vez van tomando más difusión-, que es lo que sucede con la libertad de rechazar tratamientos terapéuticos, en consecuencia, se originan enormes polémicas entre estos y mi tema central.

B) La realización de la eutanasia por un médico

Como lo he mencionado, auxiliar para el suicidio no carece de precedentes: “Hay gobiernos que se ocuparon de regular la justicia y oportunidad de las muertes voluntarias. En nuestra Marsella, guardaban antaño veneno preparado a base de cicuta, a expensas públicas, para quienes quisieran acortar sus días, habiendo primero logrado aprobar ante los seiscientos, que era su senado, las razones de su acto; y sólo mediante autorización del magistrado y en ocasiones legítimas estaba permitido atentar contra sí mismo. Esta ley existió también en otros lugares.”²⁸⁵

Existen a través de la historia un sinnúmero de situaciones que ejemplificarían de buena forma el auxilio médico al suicidio, desde los griegos hasta nuestros días: Aristóteles, los presos de guerra, etcétera.

En este tenor, se puede comentar que por ejemplo para la religión, el hecho de que gran parte de una población o una civilización adopte una u otra

²⁸⁴ Nos referimos a la forma en que se ha tratado de ir dilucidando jurídicamente en pleno siglo veintiuno, un tema de auge e interés mundial como lo es la eutanasia, sabemos que Holanda fue el primer país en legalizarla, posteriormente Bélgica y hace un par de años el Estado de Oregon en Estados Unidos de América, esto por mencionar algunos. De igual importancia son aquellos casos que llegan a las Cortes Supremas respectivas de cada país, cuyo común denominador es obtener un fallo favorable para la práctica de la eutanasia, en la mayoría de los cuales sirven a algunos legisladores como focos rojos y elementos necesarios para ir concibiendo proyectos de Ley o Decretos.

²⁸⁵ DE MONTAIGNE, Michel, “*Una costumbre de la isla de Ceos*”, Ensayos, Madrid. Editorial Cátedra, 1985.

religión, no quiere decir que debe imponerse la misma a todos aquellos que no la comparten, luego entonces, el sistema jurídico debe ser reflejo del ambiente social que nos rodea, sin soslayar el pluralismo moral inevitable con que se cuenta, nuestro Derecho no debe circunscribirse a una determinada visión de las cosas. Mi propuesta va encaminada a legislar en relación a una opción más para los enfermos que se encuentran en las condiciones ya descritas.

Ahora bien, la eutanasia evidentemente se haya íntimamente relacionada con la medicina –aunque es sabido que no es la única ciencia, y las demás no son menos importantes, en su conjunto, representan materia de estudio para mi investigación.-

Cabe señalar que su práctica requiere de una técnica objetivamente médica –pues como ya lo mencioné, primeramente se debe tener un diagnóstico médico con todo lo que ello concierne (éticamente, la propia medicina está al servicio de la persona y no de la “vida humana”; debe informar al paciente la realidad de las cosas por muy crueles que estas sean; esto lleva a pensar en las expectativas de vida; mejoramiento en la calidad de vida; alcances y riesgos de uno u otro tratamiento; esperanzas de mejoría y/o de vida; entre muchas otras) y es por estas razones de peso que no se puede encomendar este tipo de prácticas a cualquier persona, sino únicamente a los médicos.

Así pues, si existe un grupo concreto a quien designar para llevar a cabo –dentro del marco jurídico- el auxilio al suicidio, este es el de los médicos, quienes como en todas las carreras, están obligados a actuar bajo los criterios de su propia profesión. Son aquellos los que se encuentran mejor informados y capacitados para actuar sobre la situación de los enfermos -diagnóstico de la enfermedad, pronóstico de vida, alternativas de tratamiento y efectos de las medicaciones.

A manera de comentario popular: se trata de una tarea difícil y muy cuestionable pero alguien la tiene que realizar; nada más quiero dejar abierta una de las interrogantes más comunes en nuestra carrera de Licenciado en Derecho: ¿qué sucede cuando una persona a la que se le acusa de violador, secuestrador, homicida, amante de lo ajeno, contrata nuestros servicios?, tal vez para la mayoría esto represente una gran falta a la moral, pero éticamente nos representa un cliente más que se ve en la necesidad de contratarnos, poniendo en nosotros toda su fe y toda su confianza, para ayudar a su familiar o pariente.

Definitivamente, los médicos respecto este tema, haciendo una pequeña similitud a lo que sucede con los abogados, se ponen por un momento en la misma situación.

Por lo que respecta a la medicina, es innegable el hecho de que aunado a los adelantos tecnológicos se ha pretendido manipular la vida y la muerte – verbigracia con el progreso de la ciencia: trasplante de órganos, intervenciones quirúrgicas a distancia, clonación, manipulación de los genes, inseminación artificial, por mencionar algunos-, desafortunadamente los médicos se hacen cada vez más hábiles cuando experimentan con la salud de las personas, aunque esto implique el resultado fatal -no estamos hablando exclusivamente de esta profesión, recordemos que nosotros no estamos exentos de prácticas un tanto cuanto parecidas, en el ejercicio de nuestra profesión-.

La medicina y los médicos, deberían considerar someramente a la eutanasia como una verdadera opción –hablo de una “opción” y no como una salida- para aquellos enfermos terminales que padecen un mal incurable.

En la actualidad, cualquier ciencia debe manejarse totalmente apartada de toda religión, pues este representa el conflicto constante para cuando se pretende adoptar una medida que pudiera significar un avance, una evolución

en nuestra realidad social; es decir, como lo mencioné al principio, trataré de ser lo más objetivo al tratar este tema y todos los que con él se relacionan, sustrayéndome de mitos, tabúes o miedos generalizados que impregnan a nuestra sociedad, sobre todo de esa doble moral que manejan las religiones.

Para concluir este punto, cabe hacer un breve paréntesis, para tratar de una forma muy breve, la participación del médico en una circunstancia de este tipo para con el paciente o enfermo. Está por demás aclarar que esa relación debe estar vinculada en todo momento por valores como la confianza, la honorabilidad, el respeto, la honestidad, responsabilidad y la ética médica, pero sobre todo sin olvidar lo ya expresado: que todo lo referente a la medicina, es decir, todo aquello que se ocupa por la salud de los individuos, está al servicio de las personas y no de la “vida humana”.

Considero pertinente, desde este momento y para fines prácticos, establecer los conceptos médicos que más adelante servirán de referencia para la mejor comprensión de esta investigación. En este sentido, comenzaré por señalar lo que debemos entender por:

- *Fase Terminal.* “Cercano o próximo a su final. Afección que por su naturaleza, cabe esperar que cause la muerte del paciente. Por lo general una enfermedad crónica para la cual no hay tratamiento conocido.”²⁸⁶

- *Estado de Coma.* “Estado de inconsciencia profunda, caracterizado por la ausencia de movimientos oculares espontáneos, de respuesta a estímulos dolorosos y del lenguaje. La persona no puede ser despertada. El coma puede ser resultado de un traumatismo, tumor cerebral, hematoma, estado tóxico, enfermedades infecciosas agudas con encefalitis, enfermedad vascular, envenenamiento, acidosis

²⁸⁶ *Diccionario Médico Enciclopédico.* Editorial El Manual Moderno, S. A. de C. V. , México 1997, pág. 1232.

diabética o intoxicación. Más de la mitad de los casos resultan de traumatismos de la cabeza o accidentes circulatorios en cerebro por hipertensión, arterosclerosis, trombosis, tumor, formación de absceso o flujo sanguíneo, cerebral e insuficiente. Otras causas frecuentes como son: infecciones agudas de cerebro o meninges, infecciones agudas e intoxicaciones bacterianas, como en fiebres, botulismo y otras enfermedades infecciosas, efecto de drogas, (alcohol, atropina, barbitúricos, cloral, hioscina, paraldeido y fenales); traumatismos p. ej. Accidentes, hemorragia y electrocución; gases o humos como dióxido o monóxido de carbono; temperatura extrema.”²⁸⁷

- *Cuadriplejía*. “Del griego *pleje*, golpe. Parálisis de las cuatro extremidades y por lo general del tronco. Lesión de la médula espinal, en la columna cervical. Mientras más alta sea la lesión, menor será la función disponible para los miembros superiores. La lesión por encima de la tercera vértebra cervical requiere un dispositivo respiratorio mecánico para mantener la vida, por lo general a nivel de la quinta o sexta vértebra cervical. La lesión puede ser más alta, pero cuando se encuentra arriba de la tercera vértebra causa la muerte.”²⁸⁸

- *Muerte Cerebral*. “Forma irreversible de inconsciencia caracterizada por la pérdida completa de función cerebral mientras el corazón continúa latiendo. Los criterios clínicos habituales de muerte cerebral son: la ausencia de actividad refleja, de movimientos y de respiración. Las pupilas están dilatadas y fijas. Para establecer el diagnóstico de muerte cerebral es necesario que la actividad eléctrica del cerebro sea evaluada y se demuestre su ausencia en dos electroencefalogramas separados por un intervalo de doce a veinticuatro horas. El paciente puede

²⁸⁷ *Diccionario Mosby de Medicina y Ciencia de la Salud*. Editorial Mosby/Doyma, Madrid, España, 1995, Pág. 246.

²⁸⁸ *Diccionario Médico Enciclopédico*. Pág. 310.

conservarse vivo por dispositivos de apoyo para la vida, pero el desenlace inevitablemente es la muerte.”²⁸⁹

2º Factores relevantes

Para satisfacer completamente las perspectivas planteadas en este capítulo, cabe señalar todos los factores necesarios que, a simple consideración propia, deben tomarse en cuenta para concebir esta opción del bien morir o buena muerte, en algunas de las situaciones descritas sin menospreciar apuntes complementarios que apoyen y mejoren esta investigación.

En este sentido, a continuación expondré en orden la aparición de tales factores:

I. El pronóstico de la enfermedad

Este aspecto se halla muy de la mano con el Diagnóstico Médico, el cual, tiene una connotación realmente importante para considerar la aplicación de una práctica como lo es la Eutanasia.

En él se encuentran los síntomas de la enfermedad; sus posibles orígenes o causas que la ocasionaron; el tratamiento a seguir, la eficiencia de dicho tratamiento; pronóstico de la enfermedad a corto, mediano y largo plazo; y de igual forma, las posibilidades, si es que existen, de cura al paso del tiempo. En el caso de enfermos terminales y con las características propuestas, a partir del diagnóstico, el organismo en su totalidad comienza a presentar deterioros –en primer lugar internos, y muy probablemente sea la causa principal por la cual las enfermedades como el Cáncer o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, irremediablemente conllevan a un desahucio,

²⁸⁹ *Diccionario Mosby de Medicina y Ciencia de la Salud*. Editorial Mosby/Doyma, Madrid, España, 1995, pág. 735.

pues no hay síntomas externos que reflejen inmediatamente su existencia, la mayoría de estos ya se hacen notorios cuando este tipo de enfermedades se encuentran demasiado avanzadas; y en segundo lugar, los estragos de la enfermedad se reflejan externamente vgr. disminución de peso corporal, pérdida de talla, bajo nivel de apetito, cansancio, algunas ocasiones caída de cabello, en algunos casos cambio en la pigmentación cutánea (Leucemia), entre otras-. Y es también desde ese diagnóstico que los enfermos terminales y sus familiares, tienen conocimiento aproximado del tiempo y calidad de vida que le espera al enfermo.

En este tenor, no cabe otra posibilidad para la Eutanasia, sino cuando el pronóstico de una enfermedad, trae como consecuencia un deterioro físico extremo, progresivo e incurable, que además trae aparejado irremediablemente un enclaustramiento dependiente de terceros, a grado tal que esa persona no puede llevar a cabo sus propias necesidades más primarias –aquí me refiero también a los casos en que ese enfermo tiene una “vida”, más bien *cuasi vida*, al depender el resto de sus días de un respirador artificial; alimentador artificial; o que a determinada hora se deba inyectar morfina o alguna otra droga para tratar de que esos dolores sean lo menos perceptibles por el paciente-, sin olvidar los sufrimientos tanto físicos como psicológicos que también progresivamente van avanzando de la mano con el deterioro físico ya mencionado.

Entonces, para redondear este punto tenemos que, el pronóstico de la enfermedad arrojado por el Diagnóstico Médico, es la fase terminal de una enfermedad incurable.

II. Testamento Vital

Como ya lo asenté a manera de preámbulo en líneas anteriores, éste constituirá el presupuesto de mayor importancia para la aplicación de esta

medida y se hace consistir en *“un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone la inaceptabilidad de tratamientos ordinarios y/o extraordinarios para cuando se halle en un estado de inconciencia, ya sea a raíz de la enfermedad o por un suceso súbito y fortuito, o de salud excesivamente degenerativa, incurable y que necesariamente conlleva el padecer dolores reiterados e insufribles, y la misma muerte; así como optar en un momento dado, y no sin antes haber agotado los medios humanamente posibles, por la desconexión de todo aparato que artificialmente le conserva alguna de las funciones necesarias para considerarlo con “vida”; o bien, el suministro de una sustancia letal suficiente para desencadenar el suceso fatal, en la medida de lo posible, de la manera más apacible.”* Evidentemente al analizar el contenido de mi percepción acerca del Testamento Vital, saltan a la vista algunas incógnitas, vgr. ¿Contará con formalidades para su validez y eficacia?; ¿Cuál es su vigencia?; ¿No nos ubicaremos en una posición de suicidas a largo plazo?, entre otras.²⁹⁰

Cabe recalcar que siempre he hablado de esta práctica como una “opción”, dejando al libre arbitrio de los que no comparten mi postura, si optan o no por ella.

²⁹⁰ Tratando brevemente de responder a estas interrogantes, mencionaré que obviamente se tratará de un acto jurídico que necesariamente conlleva formalidades esenciales como p. ej. esa voluntad no debe estar viciada o coaccionada; debe realizarse ante Notario; en presencia de dos testigos; realizada por personas mayores de edad; capaces; etc., así como presentarse ante el Comité de Bioética para la Salud (que también a propuesta personal debe crearse, para cumplir fehacientemente con mi propuesta; y misma que se analizará en el último Capítulo de este trabajo de investigación); para su revocación bastará realizarla en forma oral y ante dos testigos. En relación a su vigencia, comentaré que se trata de un acto revocable, en el sentido de que su emisor puede en un momento dado retractarse de su voluntad expresada. Probablemente se pudiera pensar de forma extremista, en un encuadramiento perfecto de simple y llanamente “suicida”, pero ubicado a mi contexto: trátase de un acto jurídico que primeramente no daña la esfera jurídica de terceras personas; es un acto jurídico que cuenta con la característica de manifestar la voluntad de forma unilateral e individual; previniendo una muerte impregnada de rápida degeneración, con altos costos físico-psíquico-económicos tanto del enfermo como de todos sus familiares y parientes; además la propuesta va encaminada a que se practique con la finalidad primaria de obtener una buena muerte, apacible; y siempre mediando valores de piedad y humanitarios.

III. La calidad de vida del paciente

En este tenor, bien se puede conceptuar como calidad de vida a la serie de condiciones mínimas con las que una vida humana debe contar, para que realmente se pueda considerar como “vida”, dejando de lado y desechando lo que evidentemente es una “seudo-vida” y/o “cuasi-vida”: *una “vida” totalmente dependiente de los demás, por no contar con la capacidad mínima para satisfacer las necesidades propias indispensables para vivir; o bien, depender de aparatos (conectados) por el resto de los días de los pacientes de que se trate.*

Esta definición, se encuentra estrechamente relacionada con la Bioética, concretamente en la controversia sobre la toma de decisiones que tienen que ver con el mantenimiento o interrupción de la vida vgr: el aborto, la eutanasia, la inseminación artificial, la clonación, etcétera. En la actualidad los conflictos entre vida y muerte se hayan sustentados en gran parte por motivos de calidad de la vida.

Si se remonta un poco a los orígenes de esta acepción, se puede ubicar a finales de la Segunda Guerra Mundial en donde la tecnología médica reportó avances extremadamente rápidos e innovadores. Así, gracias a los medios curativos y preventivos con los que actualmente cuenta la ciencia Médica, se han salvado un gran número de vidas humanas en relación a enfermedades que hasta hace poco hubieran arrojado importante índice de mortandad; a contra cara, muchas “vidas” presentan importantes discapacidades o enfermedades crónicas degenerativas.

Marcos del Cano comenta:

“El principio de calidad de vida es utilizado como criterio a la hora de decidir acerca de los tratamientos médicos a los que deben someterse

estos pacientes, cuyas vidas han sido salvadas, pero que viven en unas condiciones muy penosas.”²⁹¹

Para algunos autores como MacCormick, -continúa señalando- la calidad de vida significa “la capacidad o potencialidad para relacionarse con otros.”²⁹² Por su parte Shelp, y considero una definición más certera, señala “una independencia mínima como criterio para identificar la calidad de vida, incluyendo en esa propiedad básica la capacidad para relacionarse con otros, el comunicarse, el desplazarse y el realizar las tareas básicas de higiene, comida y vestido.”²⁹³

El hecho de prolongar artificialmente el proceso de morir, provoca mayor sufrimiento a los enfermos y sus familiares, sin olvidar los conflictos que se crean también en factores psicológicos, etc. A contrario sensu, se puede encontrar una “calidad en el morir, que se haya íntimamente relacionada con la información, la comunicación, la atención y la preparación profesional y humana que el paciente recibe.”²⁹⁴

²⁹¹ MARCOS DEL CANO, Ana María. “*La Eutanasia, Estudio Filosófico Jurídico*”. Pág. 105 y ss.

De alguna manera se pudiera estar de acuerdo al citar “condiciones muy penosas”, pero no en el sentido equívoco generalizado para los que se esta de acuerdo en la práctica de la Eutanasia y que en cierta medida considero necesario tomar en cuenta la calidad de vida del paciente que se trate. El hecho de calificar la calidad de vida de una persona es una tarea difícil y un tanto cuanto mal enfocada, pues es totalmente aceptable que no se puede primero, estar debidamente facultados para determinar dicha calidad de vida; segundo, tener un parámetro entre buena o mala. Más sin embargo, al menos considero no pugna por contar con una potestad médica casi divina para determinar una buena o mala calidad de vida, sino más bien, se trata de que los propios familiares al hallarse ante una situación de estas, se cuente con la capacidad de percibir realmente las condiciones de vida en las que se encuentra el enfermo (quien mejor que los familiares, para darse cuenta si esa “vida” ciertamente cumple con las expectativas y satisfacciones que pretendía llevar a cabo ese paciente. En concreto, no me refiero a opinar (recuérdese que la opinión y diagnóstico médico, junto con la de los familiares y el propio paciente son los que se deben tomar en cuenta en un momento dado para llevar a cabo la aplicación de la Eutanasia) sólo por opinar, sino que se trata de una postura que para los implicados es evidente la existencia de una “vida” penosa, degenerativa, precaria, *que en realidad, no es vida*.

²⁹² MARCOS DEL CANO, Ana María. “*La Eutanasia, Estudio Filosófico Jurídico*”, pág. 106

²⁹³ Ídem.

²⁹⁴ URRACA MARTÍNEZ, Salvador. “*Eutanasia hoy. Un debate abierto*”. Editorial Noesis. Colección Humanidades Médicas, pág. 175 y ss.

IV. El carácter extraordinario del tratamiento: la alimentación artificial

Al ir poco a poco desarrollando este apartado, es evidente que estos cuatro factores que se proponen, se consideren para llevar a cabo una práctica eutanásica, se hallan inevitablemente relacionados a tal grado que cada uno de ellos resulta imprescindible de los demás, claro, para la finalidad de este trabajo.

Obviamente este cuarto y último factor no es la excepción, por consiguiente, lo analizo de la forma siguiente: cabe aclarar en principio, que el presente análisis es extensivo para los aparatos que en conjunto mantienen una “vida” artificialmente. Así, se tiene que al hablar de un tratamiento extraordinario, debe entenderse a un paciente que se encuentra afectado por una enfermedad incurable y en fase terminal, probablemente la última fase de un determinado tratamiento, máxime si le tildamos de “extraordinario”, es decir va mucho más allá de lo ordinario, en consecuencia cualquier medio que rebase lo ordinario para mantener al paciente con “vida”, para mí representa simple y llanamente un tonto, inútil y vacilante ensañamiento a alargar la “vida” del paciente que se trate y/o prolongar inhumanamente un inevitable deceso.

La finalidad de un cuidado paliativo –continuando con sus argumentos-, es que el enfermo viva mejor lo que le resta de vida; lo que se traduce en suprimir el dolor físico gracias a la utilización de medicamentos analgésicos.

¿A caso con mi propuesta no se evitaría el llegar a estos estadíos? En efecto, de considerar procedente esta investigación, y llevando a cabo en riguroso orden de análisis en estos factores, indudablemente se evitarían pragmáticamente éste último.

Por último, y para concluir con este punto, al señalar que el cuidado paliativo es hacer todo para suprimir el dolor mediante medicamentos

analgésicos, y de esta manera, allegarle a la muerte lo más apaciblemente posible, cabe mencionar que en estas condiciones, ya no se trata de analgésicos comunes y corrientes, obviamente se trata generalmente de drogas que se aplican en forma progresiva en ese afán inútil de “mitigar” los dolores de la enfermedad de que se trate. Ya a estas alturas, al observar a un enfermo en estas circunstancias, es nula la percepción entre los insufribles dolores de la enfermedad y/o el suministro de “analgésicos” que supuestamente ayudan a calmar lo primeros. Ni que mencionar acerca de los enormes daños que se provocan al sistema nervioso central, inmunológico y cardiaco del enfermo.

3º ¿A quién conceder la eutanasia?

Se verá a continuación cómo este punto realmente se involucra con el punto inmediato anterior, y así se tratará de complementar, junto con los puntos restantes de este capítulo, la relación médico-paciente.

Como ya lo manifesté, es necesario de origen, contar con un diagnóstico médico, seguido de los peritajes médicos necesarios que para mis propósitos no puede ser de otra forma o admitir variantes: *determinar que el carácter de alguna enfermedad orgánica resulta verdaderamente grave para el enfermo, sin oportunidad de recuperación o cura posible y que irremediablemente desembocará en la muerte.*

Indiscutiblemente los médicos, para realizar un diagnóstico se allegan de todos los medios posibles y necesarios –adelantos de la ciencia y la tecnología– para determinar con la mayor certeza posible la situación del enfermo de que se trate; de esta forma se pudieran enumerar algunos: la historia clínica y médica del enfermo; exámenes varios de laboratorio; radiografías; tomografías; la práctica asistencia nuclear, ultrasonido, etc. y lo más importante, la aplicación en su conjunto de todos los conocimientos del médico de cabecera

del enfermo, así como la determinación objetiva, ética y desinteresada de dos especialistas más en la materia que se trate (peritajes médicos), para que dicha valoración resulte la más confiable más certera en un caso concreto.

Para determinar que un paciente es viable para la aplicación de la eutanasia, considero imprescindible tomar en cuenta los siguientes diagnósticos: el primero de ellos, un estado comatoso irreversible por parte del enfermo, el segundo, la fase terminal de alguna enfermedad o padecimiento incurable, un estado de cuadriplejía y por último una muerte cerebral. Estos resultados de valoración, engloban lo que clínicamente se denomina *irreversible*, una evolución desde el punto de vista médico trae aparejada a la muerte, es decir, el paciente que se halla en alguna de estas circunstancias, se caracteriza por tener padecimientos crónico-degenerativos del mal que lo aqueja, e irremediablemente con una expectativa de vida mínima.

Continuando con los propósitos de este trabajo, considero como sujetos viables para la aplicación de la eutanasia, los siguientes:

I. Enfermos terminales

Que como ha quedado asentado, se trata de aquellos pacientes que se encuentran próximos a su final. Cuentan con una enfermedad crónica para la cual no existe tratamiento. Es importante hacer hincapié en que se hallan próximos a su muerte –cuando se diagnostica la muerte dentro de los siguientes seis meses-, se requerirá de la voluntad del paciente con las formalidades que han quedado descritas en este Capítulo y en su defecto, con los peritajes médicos necesarios y el consenso de los familiares más próximos.²⁹⁵

²⁹⁵ A este respecto debe observarse con atención la forma en que se propone la regulación de esta hipótesis, específicamente en el Capítulo Sexto referente al *Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia*.

II. Pacientes en estado comatoso irreversible

Es aquel estado de inconsciencia profunda en el que la persona no puede ser despertada. Al igual que la anterior, se requerirá de la voluntad de la víctima con las formalidades que han quedado descritas y en su defecto, con los peritajes médicos necesarios y el consenso de los familiares más próximos. Pues el propósito inmediato que pretende aportar esta investigación, es crear conciencia y cultura en nuestra sociedad de que cada individuo pueda disponer la forma en que desea concluir su vida, previniendo situaciones *para cuando se halle en un estado de inconciencia, ya sea a raíz de la enfermedad o por un suceso súbito y fortuito, o de salud excesivamente degenerativa, incurable y que necesariamente conlleva el padecer dolores reiterados e insufribles, y la misma muerte; así como optar en un momento dado, y no sin antes haber agotado los medios humanamente posibles, por la desconexión de todo aparato que artificialmente le conserva alguna de las funciones necesarias para considerarlo con “vida”; o bien, el suministro de una sustancia letal suficiente para desencadenar el suceso fatal, en la medida de lo posible, de la manera más apacible.*²⁹⁶

Ahora bien, el hecho de contar con la voluntad del enfermo equivaldría a actuar dentro de la legalidad descrita, a contrario sensu, si se prescinde de ella y para efectos de no continuar cayendo en incertidumbre jurídica, la facultad de decidir entonces, correspondería al círculo familiar más próximo, situación que con apoyo y usanza de la misma Ley General de Salud se ubica igualmente dentro de los límites de la legalidad. No se olvide que esta disposición expresamente señala: “...No existirá impedimento alguno para que a solicitud o autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescinda de los medios artificiales que evitan que en aquel que presenta muerte cerebral comprobada se

²⁹⁶ Ídem.

manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere la fracción II del artículo 343...²⁹⁷

III. En estado de cuadriplejía

Que es la parálisis de las cuatro extremidades y por lo general del tronco. La lesión por encima de la tercera vértebra cervical requiere un dispositivo respiratorio mecánico para mantener la vida, por lo general a nivel de la quinta o sexta vértebra cervical. La lesión puede ser más alta, pero cuando se encuentra arriba de la tercera vértebra causa la muerte. En esta hipótesis, los familiares carecen de opinión para la aplicación eutanásica –esta claro que también en aquellos casos en donde existe un testamento vital-, pues es menester mencionar que se cuenta con un estado de conciencia plena y corresponde únicamente al paciente el hecho de optar o no por la eutanasia, cumpliendo previamente con las formalidades expuestas –cabe señalar que se trata de un acto jurídico revocable para lo cual bastará hacerlo de forma verbal y ante dos testigos-.²⁹⁸

IV. Muerte cerebral

Es aquel estado irreversible de inconsciencia caracterizada por la pérdida completa de función cerebral mientras el corazón continúa latiendo; el paciente puede conservarse vivo por dispositivos de apoyo para la vida, pero el resultado inevitablemente es la muerte. En esta situación se requerirá de la voluntad del enfermo con las formalidades que han quedado descritas y en su defecto, con los peritajes médicos necesarios y el consenso de los familiares más próximos. Ahora bien, el hecho de contar con la voluntad del enfermo como ha quedado asentado equivaldría a actuar dentro de la legalidad, si se prescinde de ella y para efectos de no continuar cayendo en incertidumbre

²⁹⁷ Remítase a la primera parte desarrollada en el Capítulo Tercero *Aspectos jurídico-sociales de la intervención estatal en la protección de la vida.*

²⁹⁸ Obsérvese con atención la forma en que se propone la regulación de esta hipótesis, específicamente en el Capítulo Sexto referente al *Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia.*

jurídica, la facultad de decidir entonces, correspondería al círculo familiar más próximo, situación que con base en la misma Ley General de Salud se ubica igualmente dentro de los límites de la legalidad.

Todo lo anterior hace previsible la comprensión e implementación de conceder una muerte digna, tomando también como una especie de fundamento, la opinión popular que obtuve²⁹⁹ y que de alguna manera refuerza tal aseveración.

²⁹⁹ Obsérvese con el detenimiento debido la parte final del segundo punto a desarrollar (*Nuevos patrones culturales*), de mi Capítulo Segundo referente a los *Factores sociológicos que inciden actualmente en la comprensión de una muerte digna.*; más específicamente los resultados obtenidos respecto de las encuestas realizadas con motivo de nuestro tema central.

CAPÍTULO QUINTO

La ayuda a morir como problema jurídico-cultural en México

1º Paternalismo y objeción de conciencia

Pudiera decirse que este apartado es la continuación y complementación del anterior,³⁰⁰ es así por considerar que después de todo un análisis conceptual (desde diversos criterios), cronológico (señalando brevemente una reseña al través del tiempo, respecto de mi tema central), social (considerando la situación actual que atañe a la sociedad mexicana, incluso con un reflejo real desde la perspectiva de la gente respecto a este tema, que se traduce en la investigación de campo aplicada a un determinado sector), dejé ya entre ver específicamente desde el capítulo precedente, cómo se conduce o maneja, tomando en cuenta aspectos jurídicos, médicos, políticos y sociales, la posibilidad de considerar la aplicación de la eutanasia en México; desde este punto de vista, toca el turno en el desarrollo de este quinto Capítulo el concluir de forma homogénea todo lo manifestado en líneas anteriores.

En este tenor, debemos entender como paternalismo aquella postura de exagerado proteccionismo por parte del Estado mexicano, para con sus gobernados; lo que en términos generales y para los propósitos de la presente investigación, se traduce en que por razones de peso como autonomía, dignidad y libertad, el Estado debería reservarse su facultad de imponer una concepción general y uniforme mediante normas imperativas, más bien, a criterio personal, debería tolerar y fomentar el hecho de que los individuos adoptaran decisiones verdaderamente informadas, concientizadas y de la mejor manera posible respecto su propio futuro; de no ser así -que es la hipótesis actual en la que se desenvuelve nuestro entorno social- constituye un

³⁰⁰ Refiere al Capítulo Cuarto *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*, de esta misma investigación.

paternalismo carente de motivación y fundamentación, en nuestra pluralista interrelación humana.³⁰¹

Evidentemente la aseveración anterior, no entra en contradicción con las obligaciones del propio Estado, prueba de ello lo son los Derechos Humanos que se traducen en valores, un mínimo de garantías que el gobernador está obligado a respetar a sus gobernados.³⁰²

Para los propósitos de esta investigación, es menester realizar el siguiente análisis comenzando por la garantía de libertad, cuyo significado se puede desentrañar e interpretar del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo contenido se cita:

“ART. 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”³⁰³

Siguiendo en este orden de ideas, encuentro fundamento también en el párrafo tercero de su artículo 4, el cual establece:

³⁰¹ Ídem.

³⁰² Remítase con detenimiento a todo lo vertido en el primer apartado (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*) del Capítulo Tercero referente a la *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida*.

³⁰³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell; 155ª. edición; Editorial Porrúa; México, 2007; pág. 1 y 2.

“ART. 4.- ...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”³⁰⁴

De lo anterior, se hace manifiesta mi afirmación respecto a la inferencia e importancia que otras disposiciones primero, implican para el tema y consecuentemente, en un momento dado, enriquecen finamente la propuesta que me ocupa.

Volviendo al paternalismo mal enfocado por parte del Estado, trae aparejado una refutación, misma que considero pudiera ejemplificarse con lo que sucede en el ámbito laboral: en un juicio civil, al momento del desahogo de las pruebas, específicamente una testimonial, con el afán de repreguntar con la intención de hacer que caigan en contradicción, hay la posibilidad que con esas repreguntas se termine por perfeccionar la prueba del contrario. De este simple comentario, al trasladarlo a la situación estatal que me ocupa, creo que el poder legislativo en su intención de proteger magnánimamente las garantías individuales preestablecidas, con la finalidad primordial de que éstas sean fomentadas y no transgredidas, cae en constante reiteración incluso aparentes contradicciones en perjuicio del propio Estado, y a *contrario sensu*, un determinado beneficio para los gobernados.³⁰⁵

I. La libertad religiosa e ideológica del artículo 24 de nuestra Carta Magna

Ahora corresponde hacer mención de algunos criterios de culto, que resultan importantes de apuntar y más aún cuando se trata de una sociedad predominantemente religiosa. Recuérdese que siendo esto un factor no

³⁰⁴ Ídem. Pág. 10.

³⁰⁵ Con esto me refiero a que el Legislativo en su preocupación por corregir, aumentar o esclarecer disposiciones a este nivel, llega un momento en que resulta verdaderamente complicado el hecho de establecer, tomando la redacción de garantías que se encuentran en la propia Constitución mexicana, cuál es el valor que jerárquicamente tiene hegemonía o preferencia sobre los demás.

reflejado en mi estudio de campo,³⁰⁶ indudablemente contiene cierto grado de influencia en el haber social, debido a sus opiniones relativas a la concepción del mundo, de la ética, de la moral, entre otras. De esta forma es inobjetable la repercusión que esta tiene en mayor o menor grado, en las personas que fomentan determinado culto.

Al respecto el párrafo primero del artículo 24 del citado ordenamiento, señala lo siguiente:

“ART. 24.- Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley...”³⁰⁷

Resulta clara la posición de nuestra Ley Suprema en relación a la creencia religiosa, a opinión personal se mantiene en una postura de total libertad y de respeto para con sus gobernados, ya que reconoce el libre albedrío de los individuos para adoptar y fomentar su creencia, obviamente siempre y cuando esos actos de culto no constituyan delito.

Continúa estableciendo: “...El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna...”³⁰⁸ A diferencia de algunas Leyes Generales de Sudamérica, la nuestra se mantiene al margen en el sentido de abstenerse de reconocer alguna religión predominante, a guisa de ejemplo Argentina que se determina de entre sus artículos: se declara de religión católica, más sin embargo respeta el hecho de fomentar cualquier otra. Así entonces, el poder Legislativo mexicano esta obligado a no crear leyes que establezcan o prohíban creencia religiosa alguna. En este tenor, se hace

³⁰⁶ Obsérvese con el detenimiento debido la parte final del segundo punto a desarrollar (*Nuevos patrones culturales*), de mi Capítulo Segundo referente a los *Factores sociológicos que inciden actualmente en la comprensión de una muerte digna.*; más específicamente los resultados obtenidos respecto de las encuestas realizadas con motivo del tema central.

³⁰⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell; 155ª. edición; Editorial Porrúa; México, 2007; pág. 26.

³⁰⁸ Ídem.

evidente y reiterativa la más amplia libertad para la sociedad mexicana, en el sentido de adoptar la creencia que más le agrade, con la que se encuentre mayormente identificada.

Con apoyo en lo anterior, realizaré un esbozo general de los diferentes puntos de vista que religiones como el judaísmo, catolicismo y los testigos de Jehová, manejan con relación a la eutanasia.

A) La libertad religiosa y de conciencia en el campo de los rechazos de tratamientos sanitarios

En la religión Judía, se encuentran textos rectores de este culto el Decálogo, que contiene aspectos legales que regularon la vida del pueblo hebreo; el Talmud constituye una profunda interpretación de la ley, pero corresponde al Decálogo mediante la cultura judeo-cristiana, influir inmensamente en las instituciones y legislaciones de la cultura occidental.

Básicamente se mueve bajo los siguientes criterios: 1.- La autenticidad de una posición ética judía depende de su relación con las fuentes, de su coincidencia con las normas de la literatura clásica judía; y 2.- El término “derecho”, tan usual en la jurisprudencia angloamericana, está fuera de contexto en la ética judía y en su razonamiento legal. La ley judía está completamente centrada en obligaciones *religioso-moral-legales*. Hablar de un derecho a morir en el judaísmo está tan fuera de sitio como el término “Rey de Estados Unidos Mexicanos.”³⁰⁹

El autor Pérez Valera menciona que Maimónedes en su Código legal, señala: “El moribundo debe ser visto bajo todos los aspectos como una

³⁰⁹ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel; “Eutanasia ¿piedad? ¿delito?”, Editorial Limusa, grupo Noriega Editores, México 2003, pág. 55.

persona viviente [...] El que lo toca ocasionándole la muerte es culpable de derramar sangre.”³¹⁰

La fuente medieval (Sefer Hasidim), rechaza expresamente la eutanasia activa voluntaria: “Si uno que sufre una penosa agonía le dice a otro: `ves que no viviré, mátame porque soy incapaz de soportar esta aflicción’, se exhorta al peticionado que no toque al paciente. Y en relación a la ilicitud del suicidio eutanásico, señala: “Aun cuando un individuo sea visitado por un gran sufrimiento y sepa que no sobrevivirá por mucho tiempo, le está prohibido matarse por sí mismo.”³¹¹

Incluso es más evidente la prohibición de acelerar la muerte (lo que sería su equivalente a la eutanasia pasiva), según el Code of Jewish Law: “Aun cuando a alguien se le prolongue la agonía y esto cause aflicción al paciente y a su familia, permanece la prohibición de acelerar su muerte.”³¹²

No obstante lo anterior, existen recientes tendencias del judaísmo que aseguran la aceptación del derecho a morir con dignidad, lo cierto es que fundamentan sus criterios en opiniones confusas y definitivamente contrarias a todas sus fuentes legales.

Por su parte la religión católica se caracteriza de las demás, por defender con esmero la vida y su rechazo categórico de la eutanasia. El documento más importante a este respecto es la Declaración de la Congregación de la Doctrina de la Fe de 1980,³¹³ misma que va dirigida a los cristianos, a los que profesan otras creencias y cultos, y en general a todos los hombres. Principalmente se establece como presupuesto central: “...Nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o

³¹⁰ Ídem. Pág. 56.

³¹¹ SHERWIN, Byron L. “*Jewish views of euthanasia*”, en *Beneficent Euthanasia*, Marvin Kohl; Editorial Prometheus Books Buffalo, Nueva York, 1975, pág. 6.

³¹² Ídem.

³¹³ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel; “*Eutanasia ¿piedad? ¿delito?*”, pág. 63 y ss.

embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie, además puede pedir este gesto homicida para sí mismo, o para otros confiados a su responsabilidad, ni puede consentirlo explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo. Se trata de una violación de la ley divina, de una ofensa a la dignidad de la persona, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad.”³¹⁴ Lo que se resume en tres principios: 1.- Nadie puede atentar contra la vida de un inocente sin oponerse a Dios y sin olvidar un derecho fundamental e inalienable de la persona; 2.- Todo hombre debe conformar su vida con el designio de Dios y hacerla fructificar; y 3.- El suicidio atenta contra la soberanía de Dios y su designio amoroso.

Obviamente la difusión de su postura respecto a la eutanasia, se ha hecho a través del tiempo y mediante encíclicas, bulas, conferencias, etcétera; se hace manifiesto su rechazo por esta práctica, y optan por aconsejar incluso el uso de medicamentos que alivien o supriman el dolor a sabiendas de que esto reduce la lucidez del paciente, produce grave menoscabo en el sistema nervioso e inmunológico, y se acorta la vida. Se deduce también inconformidad en el sentido de que el paciente se abstenga de recibir tratamientos paliativos – no se deje de lado que su máximo jerarca, el Papa Juan Pablo Segundo solicitó que no se le suministrara ningún tratamiento extraordinario-.

Con respecto a los Testigos de Jehová, cabe señalar que rechazan la eutanasia activa más sin embargo simpatizan con la pasiva, en los casos que se requiere del uso de medios extraordinarios. Resulta curioso su repudio a las transfusiones sanguíneas y las inyecciones intravenosas (un método ordinario para conservar la vida). Prohibición que tiene sus orígenes en el año 49, en el Concilio de Jerusalem,³¹⁵ en donde se les pide a sus adeptos que se abstengan de la idolatría, de la sangre y de la fornicación (haciendo alusión a los pecados graves del judaísmo: la idolatría, el homicidio y el adulterio). Llegan a esta

³¹⁴ Ídem. Pág. 64.

³¹⁵ Ídem. Pág. 90

conclusión de la mal enfocada interpretación de textos que se hallan en el Antiguo Testamento, actividad en la cual se muestran inflexibles y entienden la Biblia al pie de la letra.

B) La dignidad

Definiré a ésta como el atributo inherente de toda persona y que lo distingue de cualquier otro ser vivo; consiste en el respeto de los fines propios e intransferibles con que el ser humano cuenta y que va cumpliendo a través de su autonomía;³¹⁶ en sí misma es un reconocimiento de que el propio ser humano es capaz de proponerse y cumplir objetivos, pretendiéndose con la dignidad que éste sea respetado en cuanto aquellas decisiones que tome con la finalidad de llevar la vida que él crea más conveniente, sin ser humillado ni objeto de alguna vejación u ofensa.

Jurídicamente, forma parte primordial de todo ordenamiento y de tutela esencial de la persona; valor básico para la estructuración de los demás como la seguridad, la libertad e igualdad.³¹⁷ Constituye un principio material de la justicia, alrededor del cual girarán las demás garantías, sirviendo de límite regulador para la actuación de los poderes públicos y de los individuos. En este sentido, la dignidad en acción se traduce como la meta a que debe aspirar toda legislación: justicia, paz, orden social y jurídico.

³¹⁶ Entiéndase por autonomía, concordando con Marcos Del Cano: el reconocimiento de la libre decisión individual sobre los propios intereses siempre que no afecte a los intereses de un tercero o, el respeto a la posibilidad de adopción por parte de los sujetos, de decisiones racionales no constreñidas. Expresando además la capacidad del individuo para construir su vida de la forma que a criterio propio, le sea más conveniente atendiendo a sus planes, valores y circunstancias en las que se desenvuelva.

Así desde una visión filosófica, se puede concebir como la reivindicación por parte del sujeto frente al poder superior, sea este religioso, moral, político, estatal, social; médicamente pudiera definirse como una autoafirmación del paciente frente a las posibilidades tanto del médico como de la técnica.

³¹⁷ MARCOS DEL CANO, Ana María; “*La eutanasia, estudio filosófico-jurídico*”. Pág. 114 y ss.

Ahora bien, partiendo de la idea de que este valor es imprescindible para la formación de cualquier constelación legal, resulta indudable la relación que éste guarda originariamente con los demás valores.³¹⁸

Para los propósitos de esta investigación, tomando en cuenta lo vertido hasta el momento en este punto, el derecho a morir con dignidad, se traduce en la posibilidad de elegir el tiempo, modo y lugar de la propia muerte; pues la dignidad se materializa frente a terceros, como una opción que debe ser respetada ya que forma parte de un plan de vida querido y aceptado por la propia persona. Y a opinión personal, es aquí en donde dignidad y la autodeterminación o autonomía³¹⁹ encuentran sobresaliente relación. Luego entonces morir dignamente, significa hacerlo en pleno uso de la libertad personal y en forma racional; dueño y sabedor de las condiciones y con el respeto debido de los demás para con dicha voluntad.

Considero que un real y verdadero respeto hacia la dignidad, consiste en el respeto mismo de la voluntad humana, lo que incluye como he manifestado la elección del tiempo, modo y condiciones para la propia muerte. Coincidiendo con Marcos Del Cano³²⁰ existe un paralelismo entre derecho a no sufrir y dignidad “los enfermos reclaman un derecho a morir sin sufrimiento.” “La dignidad implica en todo caso el no sometimiento de la persona a tratos inhumanos y degradantes que pudieran producirse con la aplicación de ciertos tratamientos a los enfermos que están en fase terminal, ya que el llamado “encarnizamiento terapéutico” convierte al enfermo en un simple medio u objeto médico de experimentación, al no existir expectativas razonables de que ese enfermo pueda continuar viviendo.”³²¹

³¹⁸ Véase con sumo detenimiento lo expuesto en la parte primera del Capítulo Tercero referente a la *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida*; así como el primer punto a desarrollar (*Fundamento formal y material de la eutanasia activa en México*), correspondiente a mi Capítulo Cuarto que alude a los *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

³¹⁹ Véase a este respecto lo analizado en el segundo punto desarrollado (*El criterio de la voluntad del paciente*), perteneciente al presente Capítulo Quinto.

³²⁰ MARCOS DEL CANO, Ana María; “*La eutanasia, estudio filosófico-jurídico*”. Pág. 241.

³²¹ Ídem. Pág. 244.

Lo anterior³²² confirma que en un momento dado, bajo las hipótesis manejadas, una vida mantenida artificialmente sin el uso, goce y disfrute que toda ella implica, pudiera percibirse como “vida” indigna o carente de calidad.

Para robustecer lo aquí expuesto, en el punto inmediato siguiente se analizará con mayor claridad la relación que se guarda entre dignidad y la autodeterminación, para la mayor comprensión de mi posición y con la finalidad de enriquecer directamente los intereses de la investigación.

2º El criterio de la voluntad del paciente

Punto clave que representa el debido análisis de este apartado, por la importancia y trascendencia que este atañe en las hipótesis propuestas para la aplicación de la eutanasia,³²³ y con mayor relevancia en el estado de cuadriplejía pues no se olvide que se trata de la inmovilidad de todo el cuerpo pero con la característica de un estado pleno de conciencia, lo que implica que no se esta en las posibilidades de desarrollar por sí mismo las necesidades primarias, como alimentarse, asearse, entre otras. Como lo expresé en su momento, representa la única situación en que la opinión o parecer de los familiares de este tipo de enfermos no se debe tomar en cuenta.

Constituye un elemento necesario para los propósitos de esta investigación, máxime si es parte esencial para considerar la realización de esta práctica en México.

Se puede considera, a manera de concepto popular como la libertad que se tiene para obrar, facultad que mueve para hacer o no hacer; sin embargo, éste se enriquecerá y quedará satisfactoriamente comprendido al momento en

³²² Remítase con detenimiento a las consideraciones expuestas en el segundo y tercer apartado (*Factores relevantes, y ¿A quién conceder la eutanasia?* respectivamente), del Capítulo Cuarto intitulado *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

³²³ Recuérdesse con atención lo investigado y analizado a este respecto, en el tercer punto desarrollado (*¿A quién conceder la eutanasia?*), del Capítulo Cuarto denominado *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

que se vaya desarrollando y analizando uno a uno los subtemas que lo conforman.

I. El derecho a la autodeterminación en las esferas personales

La autonomía supone en sí misma, el reconocimiento del actuar autorresponsable, de cada ser humano y que se traduce en el derecho que se tiene a determinar el propio destino vital y personal, implicando el respeto de sus propias valoraciones y su visión del mundo contra terceros, aunque se tenga la convicción de que aquellas son erróneas y/o son potencialmente perjudiciales para él; en este caso en concreto se legitima la ayuda a morir.³²⁴

Lo que hace de manifiesto que la decisión de poner fin a la propia vida, queda dentro de esas actuaciones de la persona que se encuentran en esa esfera en la cual nada ni nadie puede entrometerse, pues de alguna forma se reconoce la facultad de elegir y actuar de acuerdo a los planes y deseos. Como lo he expuesto, equivale al derecho de escoger el tiempo, modo y condiciones respecto de la muerte propia.

Resulta un argumento de peso que se desprende de la cultura plural y liberal en la que se desenvuelven actualmente la mayoría de las sociedades, dejando a un lado consideraciones éticas religiosas y estatales que a manera de monopolios se imponen con contenidos moralistas. Considero que por lo que corresponde a la eutanasia pasiva, es evidentemente entendible; por lo que concierne a la activa –donde existe la intervención de un tercero- se ubica dentro del límite de la licitud pues cierta actividad sale de la esfera represiva ejercida por parte del Estado y pasa a constituirse dentro de la esfera del sujeto. Pero todo esto trae aparejado un límite: no causar daños a terceros y debe acontecer bajo dos condiciones. Dice Marcos Del Cano, debe existir una *voluntad auténtica* y que esta a su vez sea *racional*: “dicha expresión de

³²⁴ N. LÓPEZ CALERA, “La vida y la muerte ante la ética y el Derecho. Paternalismo médico y desarrollo científico”, Doxa, números 15-16, volumen II. 1994, pág. 719.

voluntad requiere un acto plenamente consciente, para ello es indispensable la no inferencia de terceros en la toma de decisión. Permitiendo al individuo disponer de su vida, únicamente cuando existan razones para hacerlo; con indicadores de racionalidad (es donde aparecen y se deben valorar las circunstancias concretas que he propuesto en las hipótesis descritas).³²⁵

No cabe duda que la elección de la propia muerte sólo atañe al enfermo, y en casos específicos a los familiares,³²⁶ es el (ellos) quienes en un momento dado toman la decisión más conveniente, misma que debe ser acatada y respetada por el Estado. En este sentido cabe señalar lo siguiente: del análisis Constitucional redactado en líneas anteriores³²⁷ no se desprende de parte alguna que nuestra Ley Suprema otorgue al bien vida un valor superior, lo que a usanza de la libertad de autodeterminación –y como lo comenté, en conjunción con otras disposiciones sean del mismo ordenamiento, y otros cuantos Federales y Locales- pudiera alegarse la legitimidad de la libre disposición de la vida.

Se ha visto hasta el momento que la manifestación de la voluntad por parte del paciente, a fin de prevenir el caso en que por alguna circunstancia se ubique en alguna de las hipótesis planteadas para considerarse como sujeto viable para la aplicación de la eutanasia, no encontraría tanta controversia ni

³²⁵ MARCOS DEL CANO, Ana María; “*La eutanasia, estudio filosófico-jurídico*”. Pág. 181.

No se olvide lo expuesto en el segundo y tercer apartado (*Factores relevantes, y ¿A quién conceder la eutanasia?* respectivamente), del Capítulo Cuarto intitulado *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*; en el sentido de ser posible la implementación en nuestro Sistema, siempre y cuando se cumplan los presupuestos propuestos, en orden de aparición: un dictamen médico que se ubique *per se*, en alguna de las situaciones descritas, inmediatamente se debe dar aviso y averiguar exhaustivamente si ese enfermo ha realizado su voluntad anticipada, en su defecto, se procederá –ya que también se ha dado información necesaria, objetiva, responsable y ética a los familiares- a actuar bajo las facultades concedidas a éstos; la existencia o no de un Testamento de vida; y para aquellos enfermos en fase terminal, estado de coma irreversible, cuadripléjicos y/o con muerte cerebral. Obviamente todo esto, bajo motivos de orden humanitario y de piedad, con la finalidad firme de terminar con los insufribles padecimientos y concluir la vida de forma digna.

³²⁶ Obsérvese con el detenimiento debido, el análisis realizado respecto de la *Ley General de Salud*, correspondiente a mi Capítulo Tercero referente a la *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida*.

³²⁷ Véase con su respectiva atención lo expresado en la primera parte (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*), del Capítulo Tercero de esta investigación y que hace alusión a la *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida*.

conflicto al establecer legalmente las directrices (institucionales, formales, administrativas y supervisoras) bajo las cuales, se debe desenvolver el trato de una cuestión como lo es el Testamento vital. Máxime si se cuenta con la simpatía –guardando la respectiva distancia- de la sociedad,³²⁸ lo que en cierta medida he manifestado, representa legitimidad y de alguna forma fundamento formal y material.

Donde saltan a la luz problemas de legitimación y validez, surgen cuando no hubo posibilidad de que el enfermo que se trate, hiciera manifestación de su voluntad respecto del modo, tiempo y condiciones de su muerte y tal decisión reside en terceras personas (situación de la cual, como lo he mencionado, queda excluido el caso de la cuadriplejía), mismas que necesariamente deben ser los familiares. Situación que atiende a varias razones, entre ellas: que algún miembro de la familia hubiese sido elegido por el enfermo para determinar su decisión al respecto; la familia es la idónea para conocer en un momento dado el deseo o pretensión del paciente si se ubicara en alguna de las hipótesis descritas; el familiar es el encargado de velar por el bienestar del paciente, en este caso, conducirlo a una muerte digna, es decir forman parte importante del proceso decisorio. Hago hincapié de que esta actividad debe realizarse en conjunto con los dictámenes médicos de tres o más especialistas en la materia, un especialista en Derecho y otros elementos más que se establecerán en el Capítulo correspondiente.³²⁹

Como se ha manejado a lo largo de este trabajo, lo ideal es contar con la voluntad del mismo individuo (*testamento vital*), pero respetando los lineamientos propuestos desde un principio, la finalidad del presente es primero, concientizar a la sociedad de que la eutanasia es una opción más en aquellos casos previamente especificados y analizados para que, en

³²⁸ Obsérvese con el detenimiento debido la parte final del segundo punto a desarrollar (*Nuevos patrones culturales*), de mi Capítulo Segundo referente a los *Factores sociológicos que inciden actualmente en la comprensión de una muerte digna.*; más específicamente los resultados obtenidos respecto de las encuestas realizadas con motivo del tema central.

³²⁹ Obsérvese a mayor ahondamiento todas las consideraciones expuestas en el Capítulo Sexto de este mismo trabajo, y que alude al *Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia.*

consecuencia exista una real y verdadera certeza jurídica a este respecto; entonces en aras de este segundo propósito, se propone también cómo actuar cuando no se cuenta con una manifestación de voluntad.³³⁰

II. El sufrimiento extremo del paciente

Tanto el sufrimiento como el dolor humanos forman definitivamente parte de la realidad social y cotidiana de las personas, acompañando, configurando y determinando la vivencia y la situación de la enfermedad. No obstante para las sociedades principalmente latinas –por las consideraciones plasmadas dentro del punto desarrollado *la libertad religiosa y de conciencia...*, en este mismo Capítulo que se desarrolla- en donde el dolor y el sufrimiento deben concebirse con suma dosis de resignación y esperanza, para los que pugnamos por la legalidad y legitimidad de la autodeterminación; y la eutanasia activa y voluntaria, estos representan fundamento importante para mis propósitos.

Cabe resaltar que estos temas se han dejado en el olvido en carreras como la Medicina, Enfermería y psicología, lo que trae aparejada la falta de atención en los sentimientos y emociones tanto de los enfermos descritos como de sus propias familias.³³¹ Evidentemente el dolor y el sufrimiento cuentan con diversos significados, dependiendo del ámbito en que se analicen y de los criterios personales, culturales y sociales que les interpreten.

Para efectos de mis intereses, tomaré la mínima aportación de la investigación psicológica: “El dolor es la causa más frecuente del sufrimiento e incapacidad que afecta gravemente a millones de personas en todo el mundo, y ha sido uno de los factores principales que han afectado el curso de los

³³⁰ Ídem.

³³¹ Véase con el debido detenimiento lo vertido respecto a la vida, qué es lo que implica el término “vida” de mi Capítulo Primero titulado “*Aspectos conceptuales relacionados con la Eutanasia: una primera aproximación*”.

acontecimientos humanos [...] estos dos elementos proceden de los estímulos de amenaza que inducen al ser humano a reacciones de evasión o rechazo”.³³²

En este orden de ideas entonces, es indudable la existencia de dolor y sufrimiento en las etapas finales de la vida, que suelen ser generalmente inaguantables, incontrolables y desesperantes que para los intereses de esta investigación, deberían analizarse con sensibilidad, madurez y humanismo. El sólo hecho de tildar a una persona de “paciente”, implica connotaciones referidas al padecimiento, al dolor moral y a las sensaciones o experiencias desagradables o penosas. Es preciso mencionar que estos términos, apenas comienzan a aparecer en los textos de medicina y psicología, luego entonces en las ciencias sociales no se halla nada al respecto, en este caso se les aborda desde una perspectiva religiosa, ética y moral.

III. La petición expresa y seria por parte del paciente

Como lo he expresado en varias ocasiones, lo referente a este punto a desarrollar es la situación ideal para que la aplicación de una muerte digna cuente con la validez necesaria, más sin embargo en aras de la certeza jurídica que se propone esta investigación, y en los casos previamente establecidos,³³³ no existen otras personas ideales para elegir decisión tan importante como los familiares del enfermo que se trate. No obstante lo anterior, recuérdese en qué forma se materializa esta petición expresa partiendo de la definición propia respecto del testamento vital:

Se trata de “un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone la inaceptabilidad de tratamientos ordinarios y/o extraordinarios para cuando se halle en un estado de inconciencia, ya sea a

³³² URRACA MARTÍNEZ, Salvador, “Eutanasia hoy. Un debate abierto”, Editorial Noesis. Colección Humanidades Médicas. Madrid, España 1998. pág. 117.

³³³ Remítase con el detenimiento debido a lo manifestado en el segundo y tercer apartado (*Factores relevantes y ¿A quién conceder la eutanasia?*, respectivamente) de mi Capítulo Cuarto el cual refiere a los *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

raíz de la enfermedad o por un suceso súbito y fortuito, o de salud excesivamente degenerativa, incurable y que necesariamente conlleva el padecer dolores reiterados e insufribles, y la misma muerte; así como optar en un momento dado, y no sin antes haber agotado los medios humanamente posibles, por la desconexión de todo aparato que artificialmente le conserva alguna de las funciones necesarias para considerarlo con “vida”; o bien, el suministro de una sustancia letal suficiente para desencadenar el suceso fatal, en la medida de lo posible, de la manera más apacible.”

Como se ha reiterado, se tratará de un acto jurídico que necesariamente conlleva formalidades esenciales como p. ej. esa voluntad no debe estar viciada o coaccionada; debe de realizarse ante Notario; en presencia de dos testigos; realizada por personas mayores de edad; capaces; etc., así como presentarse ante el Comité de Bioética para la Salud (que también a propuesta personal debe crearse, para cumplir fehacientemente con nuestra propuesta; y misma que se analizará en el último Capítulo de nuestro trabajo de investigación); para su revocación bastará realizarla en forma oral y ante dos testigos. En relación a su vigencia, comentamos que se trata de un acto revocable, en el sentido de que su emisor puede en todo momento retractarse de su voluntad expresada. Probablemente se pudiera pensar de forma extremista, en un encuadramiento perfecto de simple y llanamente “suicida”, pero ubicado a mi contexto: trátase de un acto jurídico que primeramente no daña la esfera jurídica de terceras personas; es un acto jurídico que cuenta con la característica de manifestar la voluntad de forma unilateral e individual; previniendo una muerte impregnada de rápida degeneración, con altos costos físico-psíquico-económicos tanto del enfermo como de todos sus familiares; además la propuesta va encaminada a que se practique con la finalidad primaria de obtener una buena muerte, apacible; y siempre mediando valores de piedad y humanitarios.

Se propone como formulario a seguir, el Testamento Vital señalado por la Asociación Derecho a Morir Dignamente, obviamente con algunas variantes para que cuente con la validez debida y se apegue a la realidad social en la que nos desenvolvemos, (ver anexo II):

Evidentemente a esta formalidad se suman otras cuantas vgr. previamente la creación de Comités de Bioética para la Salud, que dependerá directamente de la Secretaría de Salud, en donde se establecerán aspectos de administración, constitución, investigación, aplicación y supervisión de la práctica eutanásica, entre otras (en su conjunto formarán una Ley Orgánica), que conformarán la validez y legitimidad de estas manifestaciones de voluntad.³³⁴

A) La consulta del médico con otros profesionales

Como se ha venido manejando esta cuestión a lo largo del mismo trabajo, y específicamente en mi Capítulo Cuarto, no bastará con un diagnóstico médico, sino que habrá de consultarse por lo menos con otros tres especialistas en la enfermedad de que se trate, para obtener un Dictamen Médico certero.

Se requiere también de un Especialista en Derecho por ser el profesional en la materia, y cuya labor se traduce en velar por los derechos del paciente, así como estudiar si no existen otros intereses que no sean de compasión o piedad para con el enfermo por parte de terceros, llámesele a estos, familiares o incluso personas encargadas de su cuidado, hablando de intereses de terceros, se puede entender querer la muerte del paciente por no tener la carga del mismo o ser herederos y querer el patrimonio del próximo finado.

³³⁴ Véase con mayor detenimiento todas las consideraciones expuestas en el Capítulo Sexto de este mismo trabajo, y que alude al *Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia*.

Además se deberá contar con la opinión de Profesionales en Ética Médica, esto con la finalidad de soportar éticamente la viabilidad de esta práctica, además de que ésta se realice con el debido cuidado y respeto para no caer en alguna responsabilidad civil o penal.

Este punto quedará satisfactoriamente abordado y complementado en el Capítulo correspondiente, en donde se especificará ampliamente la conformación de los Comités de Bioética para la Salud y sus funciones.³³⁵

3º La desconexión solicitada de mecanismos que mantienen la vida

Se ha observado a este respecto, que se entiende por lo que establecí como eutanasia pasiva, y que a grandes rasgos se dice que es la culminación de la vida del paciente dejando de proporcionarle los medios que sólo conducirían a retrasar la muerte ya inminente (se permite que la naturaleza siga su curso).

Reconociendo el derecho de autonomía con que cuenta el enfermo, incluso puede rechazar procedimientos diagnósticos, tratamientos o alimentación; inclusive el tratamiento médico de apoyo vital puede abandonarse o no empezarse en función de los deseos expresados por él mismo.

Esto necesariamente nos lleva a pensar que es indiscutible el derecho del paciente a decidir sobre su propio tratamiento, lo que implica la necesidad de otorgar su consentimiento (sea él o quien pueda sustituirle legalmente en esa decisión y bajo la condición primordial de no contar con la voluntad expresa) obviamente después de haber recibido la información necesaria, en otras palabras, puede incluso negarse a ser sometido o si lo está a esos

³³⁵ Ídem.

mecanismos que mantienen la “vida”, si lo estima conveniente para sus intereses personales.

Como ha quedado descrito, en su defecto, corresponde a los familiares otorgar dicho consentimiento, bajo las condiciones y características que se han manejado en este mismo Capítulo Quinto.

En este tenor, “El hecho de que la alimentación forzada, –nos dice Salvador Urraca- cuya finalidad es impedir la muerte del recurrente no pueda considerarse trato inhumano o degradante en razón del objetivo que persigue, no impide sin embargo, que se le pueda considerar como tal en razón de los medios utilizados, o sea por constituir una prolongación del sufrimiento, sin lograr pese a ello, evitar la muerte.”³³⁶ De lo que se sustrae que un tratamiento adecuado para mantener la vida no se traduce en un trato inhumano o degradante, a contrario sensu, sí lo será cuando sólo prolongue el sufrimiento sin impedir la muerte.

Así, tal rechazo se considera legítimo y legal aunque con ello le sobrevenga la muerte, el médico que respeta esta decisión de ninguna forma podrá atribuírsele responsabilidad civil o penal alguna, ni siquiera imputarle un auxilio al suicidio, pues desaparece su obligación de intervenir –sólo en la medida que corresponda a la voluntad del paciente-.

4º Otras propuestas de solución

Existen actualmente en contraposición a los que pugnamos por la legalidad y legitimidad de la aplicación de la eutanasia tanto activa como pasiva, los llamados tratamientos paliativos “especialidad surgida en Inglaterra, en los años sesenta, en los hospitales e instituciones denominados “hospice”

³³⁶ URRACA MARTÍNEZ, Salvador, “*Eutanasia hoy. Un debate abierto*”, Editorial Noesis. Colección Humanidades Médicas. Madrid, España 1998. pág. 253.

que albergaban a pacientes terminales. En 1989, la Organización Mundial de la Salud la reconoció formalmente y la llamó Cuidados paliativos.³³⁷

Debido al aumento de algunas enfermedades crónicas, como el Cáncer los avances conseguidos en su tratamiento han permitido un aumento significativo de la supervivencia y calidad de vida de estos enfermos. Situación que se debe a los llamados tratamientos paliativos –una opción con la que he manifestado mi desacuerdo, pues desembocan en el llamado “encarnizamiento terapéutico”-.

Así estos tratamientos se encargan del estudio y manejo de pacientes con enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con pronóstico de vida limitado y cuyo objetivo es conseguir la mejor calidad de vida posible. Su finalidad principal se puede identificar como la atención global de los pacientes cuya enfermedad no responde a tratamiento curativo, logrando una mejor calidad de vida, para los pacientes y su familia.

Es evidente que más allá de la enfermedad y de las características propias del paciente, el síntoma más temible es el dolor, y se habla de dolor físico, dolor mental, dolor social, dolor espiritual. Nadie se encuentra actualmente en las posibilidades de evaluar el dolor en forma objetiva.

Esta tipología de cuidados tal vez representen una solución o una alternativa válida para ofrecer una muerte digna a los pacientes terminales, pero a criterio propio dudo en mucho que sea la solución de todos los casos.

³³⁷ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Oscar, José Kuthy Porter y Martha Tarasco Michel “*Temas Actuales de Bioética*”, Editorial Porrúa. México, 2000. pág. 43.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia

1º Legislación a modificar relacionada con la eutanasia

Después de todo lo investigado, analizando uno a uno los aspectos que considero guardan íntima inferencia con la posibilidad de regular la eutanasia en nuestro país, así solo me resta agotar este punto plasmando en él lo que constituye mi propuesta.

Para alcanzar un logro de tal magnitud, se necesita la disponibilidad tangible por parte del Estado Mexicano y toda su estructura, ante una problemática social que a final del día se traduce en una necesidad para aquellos enfermos y sus familiares que se ubican en alguna de las hipótesis manejadas, fundamentalmente por causas de humanidad y piedad. Más aun si se parte de que el Derecho debe atender a la realidad, reflejada en que la petición o deseo de las personas por morir en determinados casos es real, y es aquí donde mi propuesta halla su origen.

Como se observará a continuación, amén de la problemática social que involucra el tema del bien morir, a criterio propio considero conveniente la implementación del testamento vital, así como la referencia de casos específicos en los cuales es viable la aplicación de esta práctica.³³⁸

Cabe aclarar y recordar lo que se debe entender por libertad: aquella potestad que consiste en realizar los actos encaminados a obtener los fines que el mismo hombre se forja a través de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, teniendo como limitación única aquellas establecidas por la propia ley en pos de un interés social o de un interés legítimo privado ajeno; por derecho

³³⁸ Véase con el debido detenimiento lo expuesto a colación en los apartados segundo y tercero (*Factores relevantes y ¿A quién conceder la eutanasia?*), respectivamente de mi Capítulo Cuarto denominado *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

a la salud, entiéndase el valor per se que todos los individuos poseen para acceder a los servicios de salud, y cuyas bases y modalidades serán establecidas por la misma ley, sin dejar de lado por su íntima relación a la dignidad (aquel reconocimiento de que el propio ser humano es capaz de proponerse y cumplir objetivos, pretendiéndose con la dignidad que éste sea respetado en cuanto aquellas decisiones que tome con la finalidad de llevar la vida que él crea más conveniente, sin ser humillado ni objeto de alguna vejación u ofensa), mucho menos lo que ha quedado asentado respecto de la autonomía (concebida como el reconocimiento del actuar en forma responsable del propio agente, que se traduce en el derecho que se tiene a determinar el propio destino vital y personal, implicando el respeto de sus propias valoraciones y su visión del mundo contra terceros, aunque se tenga la convicción de que aquellas son erróneas y/o son potencialmente perjudiciales para él).

El derecho a la información y de petición, se hallan en una constante interrelación, el primero de ellos será garantizado por el propio Estado, y se traduce en la obligación que éste tiene de implementar los medios necesarios para darla a conocer y difundirla a sus gobernados, inmediatamente después hace aparición el segundo de ellos pues tanto funcionarios como empleados públicos se hallan obligados a respetar el ejercicio del derecho de petición (pues existe el presupuesto que la información ha sido conocida por los individuos, y con base a ello, ya se ha tomado una u otra decisión), siempre y cuando éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, recayendo a esta solicitud de igual forma un acuerdo de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Posteriormente, consideré que mi propuesta central quedaría debidamente desarrollada y plasmada en la Ley de Salud para el Distrito Federal, por esto traté de aglutinar todo lo vertido y comentado en capítulos

anteriores en aras de una debida legalización de la buena muerte, y creo atinado que todo ello se encuadre en este ordenamiento jurídico.

2º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este tenor, comenzaré por citar el artículo 1 de nuestra Ley Suprema, mismo que a la letra señala:

“ART. 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”³³⁹

De igual forma, en el párrafo tercero de su artículo 4 se establece:

“ART. 4.- ...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”³⁴⁰

En el primer párrafo de su artículo 6 se encuentra lo siguiente:

“ART. 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado...”³⁴¹

³³⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell; 155ª. edición; Editorial Porrúa; México, 2007; pág. 1 y 2.

³⁴⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; pág. 10.

³⁴¹ Ídem, pág. 12.

De igual importancia cabe citar lo que establece su numeral 8, mismo que establece:

“ART. 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”³⁴²

Al estimar que la vida forma parte de los derechos o garantías fundamentales, es indudable citar el párrafo segundo del artículo 14 y primer párrafo del artículo 16, preceptos constitucionales de suma importancia precisamente para evitar esa privación, menoscabo o molestia en la esfera jurídica de los gobernados:

“ART. 14.- ...Nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...

ART. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”³⁴³

Ahora bien, de los anteriores preceptos se obtiene lo siguiente: todo individuo goza de libertad entendida como una potestad que consiste en realizar los actos encaminados a obtener los fines que el mismo hombre se forja a través de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, y cuya limitación se encuentra en las establecidas por la propia ley en aras de un interés social o de un interés legítimo privado ajeno.

³⁴² Ídem, pág. 13.

³⁴³ Ídem, pág. 15.

No existirá discriminación alguna, sea por la condición social o de salud, o motivada por el credo, preferencias, opiniones y en general todo aquello que atente contra la dignidad humana y que se practiquen con la finalidad de disminuir o anular los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información será garantizada por el propio Estado, y muy de la mano con esto, tanto funcionarios como empleados públicos se hallan obligados a respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre y cuando éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, recayendo a esta solicitud de igual forma un acuerdo de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Concluyendo con este punto, y en íntima relación con las anteriores acotaciones, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la misma ley será la encargada de sentar las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Por último, cualquier privación, disminución o afectación en cualquiera de esas garantías individuales, quedan prohibidas constitucionalmente salvo en los casos en que se haya cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, además de contra con los principios de fundamentación y motivación para tal efecto. Así con estas acotaciones, quedan abordados los puntos constitucionales de mayor relevancia para los propósitos del tema central en esta investigación.

3º Ley de Salud para el Distrito Federal

Constituye este rubro, el más importante por representar el ordenamiento jurídico que contendría las conclusiones sustanciales de toda esta tesis, es decir, tomando todos y cada uno de los puntos que se desarrollaron, es en esta parte en donde todos ellos se conjugan para tratar de

otorgar a los lectores y a la sociedad en general, esa certeza formal y material en relación al tema del bien morir.³⁴⁴

Siguiendo un orden temático, creo pertinente la implementación de un Comité de Bioética para la Salud, el cual desde un punto de vista objetivo no sólo ayudaría para situaciones que tuvieran que ver con la aplicación de la eutanasia, sino para otros temas importantes como el trasplante de órganos y tejidos; investigación y manipulación en genética, etcétera.

Cabe mencionar que esta tipología de Comités, han sido creados en otros países precisamente con el fin de tomar decisiones en casos difíciles, y

³⁴⁴ Me refiero a cada uno de los anteriores Capítulos a saber: *Aspectos Conceptuales relacionados con la eutanasia: una primera aproximación; Factores sociológicos que inciden actualmente en la comprensión de una muerte digna; Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida; Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México; y La ayuda a morir como problema jurídico-cultural en México.* De entre los cuales existen acotaciones imprescindibles, para la mejor comprensión de los intereses que constituyen esta investigación, por mencionar algunos: representa una tarea de suma importancia el hecho de establecer una noción general de lo que en nuestra cultura se conoce como vida y como muerte, esto desde varios enfoques (etimológico, filosófico, médico y jurídico), obteniendo como resultado una breve evidencia de cómo, de esas diversas perspectivas, se obtienen matices para que en su conjunto conformen el concepto jurídico más certero, pues en el Derecho se hayan constreñidos todos y cada uno de los actos del ser humano y al representar este el fiel reflejo de toda sociedad, obviamente conlleva a una mayor atención legal.

Posteriormente, era necesario establecer un concepto de eutanasia con la finalidad de unificar los términos en la presente investigación, no obstante ello se optó también por analizar varias acepciones hasta llegar a detectar los elementos esenciales que a ella constituye; de igual forma para robustecer y enriquecer los horizontes de este trabajo, se señalaron significados de otras palabras similares al tema en cuestión, que no son sino variantes de dicha práctica, que los caracteriza y diferencia de la que me ocupa. Esto indudablemente orilló a estimar la postura y lineamientos, que algunos de los más grandes juristas de la historia, han aportado al acervo jurídico respecto de este tema.

Evidentemente al ser este un análisis jurídico y social, se consideró pertinente realizar un breve bosquejo meramente sociológico, en el cual se estudiaron conceptos generales de la sociología que sirvieron para plasmar y entender la situación actual de nuestra sociedad. Además de contar entre todas estas líneas, con la opinión de un pequeño grosor de la población –punto del que la mayoría de obras alusivas al tema vertebral carecen, pero no por ello resta trascendencia a sus aportaciones–, más sin embargo es parte importante y constituye una situación digna de tomarse en cuenta, para comprender mejor la preocupación de establecer legalmente las bases para la obtención de una buena muerte.

Por obvias razones, se debía hacer una pequeña reseña histórica respecto del trato jurídico que se ha dado al valor de la vida, y así comprender mejor su situación actual en nuestros diversos cuerpos legales; lo que en atención sistemática obliga a realizar un estudio en la actualidad del trato que se da al mismo valor, pero en algunos otros países. De todo ello se desprende en sí, lo que constituye la propuesta coyuntural de esta investigación, me refiero por una parte, a tratar de establecer los fundamentos legales que representan los cimientos primigenios de toda esta estructura en pos de una concientización social, en el sentido de que la muerte digna sea observada como una opción más, para todo aquél enfermo cuya “vida” en realidad ha perdido su esencia y se tiene la certeza tanto de la inexistencia de cura o mejora, así como del advenimiento del deceso; y por otro lado, tratar de esclarecer todos los puntos relacionados a efecto de obtener una verdadera certeza jurídica a este respecto.

cuya tarea diaria en los diversos hospitales es crucial, evidentemente en los casos que me ocupa, éste representaría un papel muy relevante.

Como se ha observado, las decisiones ya sean de los familiares o de los pacientes, generalmente se guían por la información que les ha sido facilitada por el equipo médico.

La finalidad de estos organismos, consiste en promover el estudio y la observancia de principios éticos apropiados para el ejercicio de la medicina asistencial, asegurando ante todo, que la decisión del que está involucrado en el problema (médico, paciente u otra persona), sea tomada a través de una adecuada reflexión, es decir, “primero, sin pasar por alto importantes componentes informativos; segundo, con la seguridad de haber evitado falacias derivadas de la vaguedad o de la polivalencia semántica de los conceptos y de las nociones en juego; tercero, después de conocer y recorrer las diversas estrategias éticas que se hayan considerado válidas en otros casos similares para encontrar una solución; y, finalmente, después de haber seguido en su totalidad todos los argumentos racionales disponibles.”³⁴⁵

Aquellas Comisiones, normalmente están formados por médicos, juristas, asistentes sociales, psicólogos, etcétera, quienes se encargan de analizar los casos con el fin de aportar una solución lo más justa posible. En la actualidad, en aquellos países en donde se han implementado, las cuestiones (casos en concreto de eutanasia) son tratadas con mucho más rigor y profundidad, desde una perspectiva técnico-médico, así como considerando toda la problemática que envuelve a estas situaciones.

Menciona Marcos del Cano, citando a Atienza, que:

“Estos Comités se justifican fundamentalmente por dos razones: una, sirven de apoyo al profesional, a los familiares o al enfermo que haya de

³⁴⁵ MARCOS DEL CANO, Ana María, “*La eutanasia, estudio filosófico-jurídico*”, pág. 205.

tomar una decisión en un contexto de conflicto ético, y, dos, ejercen un control social en un ámbito en el que están en juego derechos e intereses de todos y cada uno de los individuos de una comunidad, pues la salud es, obviamente, un bien primario, esto es, condición para poder gozar de cualquier otro bien.”³⁴⁶

Aunque cabe mencionar que discrepo en parte, respecto de estas justificativas, pues como he manifestado, la propuesta primordial en hipótesis de eutanasia (casos concretos de enfermos que se ubican en una viabilidad para la aplicación de dicha práctica), únicamente concierne ya sea al enfermo o bien a sus familiares más allegados, no así a algún otro tercero.³⁴⁷

Más sin embargo, también resulta acertado el acotamiento relativo al control social en el sentido de que efectivamente se hallan en juego derechos e intereses de cada uno de los individuos pertenecientes a la comunidad; y cuya propuesta debe legislarse siempre como una alternativa más y no como una imposición absoluta.

Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, a trasluz de la Ley General de Salud, dicha Ley Local actualmente cuenta con cinco Títulos, con un total de ciento catorce artículos, de los cuales no existe referencia alguna que se relacione con el tema que me ocupa, así entonces propongo lo siguiente:

Adicionando en su artículo segundo, fracción novena y fracción décima para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.-

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

³⁴⁶ Ídem, pág. 206.

³⁴⁷ Véase con detenida atención lo analizado en el apartado segundo y tercero (*Factores relevantes y ¿A quién conceder la eutanasia, respectivamente*) del Capítulo Cuarto de esta misma investigación y que alude a los *Criterios socio-jurídicos para la aplicación de la eutanasia en México*.

I...
II...
III...
IV...
V...
VI...
VII...
VIII...

IX. Comité Nacional de Bioética para la Salud, aquella comisión encargada de coordinar las labores de los Comités de Bioética para la Salud.

X. Comité de Bioética para la Salud, aquella comisión consultiva e interdisciplinar, encargada de analizar y asesorar en la realización de los posibles conflictos éticos que se producen durante la práctica clínica en las Instituciones sanitarias, a consecuencia de la labor asistencial, y cuyo objetivo final es mejorar la calidad de dicha asistencia sanitaria; con la función de proteger los derechos de los pacientes; analizar, asesorar y facilitar el proceso de decisión clínica en las situaciones que plantean conflictos éticos entre sus implicados: el personal sanitario, los pacientes o usuarios y las instituciones; colaborar en la formación de bioética de los profesionales del hospital y del área de salud y, muy en particular, en la de los miembros del Comité.³⁴⁸ Específicamente, comisiones integradas en cada institución de salud pública, encargadas de dictaminar en torno de las solicitudes de eutanasia.

XI. Regulación y control sanitario, a los actos que lleve a cabo el Gobierno para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de las actividades que se realicen en los establecimientos a que se refiere esta Ley y los reglamentos respectivos, a través del otorgamiento de autorizaciones, vigilancia, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de esos ordenamientos.

En este orden de ideas, adicionar también un Título Segundo, intitulado Pérdida de la Vida; Capítulo I De los conceptos básicos:

ARTÍCULO 21.-

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

I. Testamento Vital. Documento otorgado ante Fedatario público, y el cual consiste en un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone la inaceptabilidad de tratamientos ordinarios y/o extraordinarios para cuando se halle en un estado de inconciencia, ya sea a raíz de la enfermedad o por un suceso súbito y fortuito, o de salud excesivamente degenerativa, incurable y que necesariamente conlleva el padecer dolores reiterados e insufribles, y la misma muerte; así como optar en un momento dado, y no sin antes haber agotado los medios humanamente posibles, por la desconexión de todo aparato que artificialmente le conserva alguna de las

³⁴⁸ MARCOS DEL CANO, Ana María, “La eutanasia, estudio filosófico-jurídico”, pág. 205.

funciones necesarias para considerarlo con "vida"; o bien, el suministro de una sustancia letal suficiente para desencadenar el suceso fatal, en la medida de lo posible, de la manera más apacible.

II. Fase Terminal. Cercano o próximo a su final. Afección que por su naturaleza, cabe esperar que cause la muerte del paciente. Enfermedad crónica para la cual no hay tratamiento conocido.

III. Estado de Coma. Estado de inconsciencia profunda, caracterizado por la ausencia de movimientos oculares espontáneos, de respuesta a estímulos dolorosos y del lenguaje. La persona no puede ser despertada. El coma puede ser resultado de un traumatismo, tumor cerebral, hematoma, estado tóxico, enfermedades infecciosas agudas con encefalitis, enfermedad vascular, envenenamiento, acidosis diabética o intoxicación. Más de la mitad de los casos resultan de traumatismos de la cabeza o accidentes circulatorios en cerebro por hipertensión, arterosclerosis, trombosis, tumor, formación de absceso o flujo sanguíneo, cerebral e insuficiente. Otras causas frecuentes como son: infecciones agudas de cerebro o meninges, infecciones agudas e intoxicaciones bacterianas, como en fiebres, botulismo y otras enfermedades infecciosas, efecto de drogas, (alcohol, atropina, barbitúricos, cloral, hioscina, paraldeído y fenales); traumatismos p. ej. Accidentes, hemorragia y electrocución; gases o humos como dióxido o monóxido de carbono; temperatura extrema.

IV. Cuadriplejía. Parálisis de las cuatro extremidades y por lo general del tronco. Lesión de la médula espinal, en la columna cervical. Mientras más alta sea la lesión, menor será la función disponible para los miembros superiores. La lesión por encima de la tercera vértebra cervical requiere un dispositivo respiratorio mecánico para mantener la vida, por lo general a nivel de la quinta o sexta vértebra cervical. La lesión puede ser más alta, pero cuando se encuentra arriba de la tercera vértebra causa la muerte.

V. Muerte Cerebral. Forma irreversible de inconsciencia caracterizada por la pérdida completa de función cerebral mientras el corazón continúa latiendo. Los criterios clínicos habituales de muerte cerebral son: la ausencia de actividad refleja, de movimientos y de respiración. Las pupilas están dilatadas y fijas. Para establecer el diagnóstico de muerte cerebral es necesario que la actividad eléctrica del cerebro sea evaluada y se demuestre su ausencia en dos electroencefalogramas separados por un intervalo de doce a veinticuatro horas. El paciente puede conservarse vivo por dispositivos de apoyo para la vida, pero el desenlace inevitablemente es la muerte.

VI. Médico Tratante. Al profesional de la salud, reconocido así por instituciones acreditadas por las autoridades educativas, que tiene a su cargo coordinar la información y la atención sanitaria del paciente, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso de atención médica, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales al paciente.

VII. Perito Médico. Al especialista en la materia de salud de que se trate, así reconocido por las instituciones acreditadas por las autoridades educativas y por el Comité de Bioética para la salud, y quien tiene a su cargo el dirimir junto con otros dos especialistas, la viabilidad del paciente para ser sometido a la aplicación de una muerte digna.

VIII. Abogado. Al profesional del Derecho, así reconocido por instituciones acreditadas por las autoridades educativas y certificado por el Comité de Bioética para la salud, y el cual tiene a su cargo valorar el caso en concreto en

el sentido de establecer si la solicitud de eutanasia por los familiares atiende o no a intereses meramente económicos.

IX. Familiares. El o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado.

ARTÍCULO 22.-

“La pérdida de la vida ocurre cuando:

- I. Se presente la muerte cerebral, o
- II. Se presenten los siguientes signos de muerte:
 - a. La ausencia completa y permanente de conciencia;
 - b. La ausencia permanente de respiración espontánea;
 - c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
 - d. El paro cardiaco irreversible.”³⁴⁹

ARTÍCULO 23.-

“La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

- I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;
 - II. Ausencia de automatismo respiratorio, y
 - III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.
- Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas. Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:
- I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o
 - II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.”³⁵⁰

ARTÍCULO 24.-

El estado de coma se presenta cuando existen los siguientes signos:

- I. Inconsciencia profunda;*
- II. Ausencia de movimientos oculares espontáneos, y*
- III. Ausencia de respuesta a estímulos dolorosos y del lenguaje.*

ARTÍCULO 25.-

La enfermedad terminal se presenta cuando:

³⁴⁹ <http://www.asambleadf.gob.mx/Ley de Salud para el Distrito Federal>.

³⁵⁰ Ídem.

- I. Existe un padecimiento reconocido, progresivo, irreversible e incurable;*
- II. Dicho padecimiento se encuentra en estado avanzado, y*
- III. Existe certeza de muerte en un lapso no superior a seis meses.*

ARTÍCULO 26.-

No existirá impedimento alguno para que, en las hipótesis mencionadas en los cuatro artículos anteriores y una vez cerciorados de la inexistencia de Testamento Vital, a solicitud de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se inicien los trámites necesarios para que se aplique la eutanasia a aquel que presenta alguno de los padecimientos descritos.

Igualmente dentro de este Título Segundo, un Capítulo II Del Testamento Vital:

ARTÍCULO 27.-

Podrá realizar Testamento Vital, aquella persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;*
- II. Estar en pleno uso de sus facultades mentales, y*
- III. Expresar su voluntad de manera libre y sin presión alguna.*

ARTÍCULO 28.-

El Testamento Vital deberá otorgarse por escrito, ante Notario público y contendrá:

- I. Nombre, CURP, domicilio y firma del testador;*
- II. La manifestación expresa de actuar en plenitud de facultades mentales, en forma libre y tras prolongada reflexión;*
- III. La declaración expresa y detallada de aquellas circunstancias, en las cuales, no se prolongue su vida por medios artificiales; se le suministren los fármacos necesarios para paliar al máximo los malestares y; en un estado particularmente deteriorado, se le administren los fármacos necesarios para acabar definitivamente, de forma rápida e indolora con esos padecimientos;*
- IV. Nombre, CURP y firma de un representante, quien vigilará el cumplimiento de las instrucciones sobre el final de su vida, expresadas en el mismo documento;*
- V. La manifestación expresa, de liberar de toda responsabilidad a los médicos que le atiendan;*
- VI.- La manifestación escrita, respecto a reservarse su derecho de revocar*

dicha declaración personal de voluntad en cualquier momento, sea en forma oral o escrita;

VII. La manifestación del método, lugar y circunstancias en las que se desenvolverá la aplicación de la eutanasia;

VIII- Fecha, lugar y firma de tal declaración;

IX Nombre, CURP y firma de dos testigos; y

X.- Nombre, número, domicilio, fecha y firma del Notario Público, ante quien se protocoliza dicha declaración personal de voluntad.

ARTÍCULO 29.-

Dicho Testamento, constará en los archivos de la Notaría Pública que se trate, así como duplicado que obrará en los archivos respectivos del Comité Nacional de Bioética para la Salud.

ARTÍCULO 30.-

Dada alguna de las hipótesis descritas en el Capítulo anterior, el médico tratante dará aviso al Comité Nacional de Bioética para la Salud y éste una vez cerciorado en sus archivos de la existencia de Testamento Vital por parte del enfermo de que se trate, o en su defecto, la solicitud realizada por los familiares a que alude el artículo 26 de la presente Ley, lo canalizará al Comité de Bioética para la Salud respectivo, en el cual se continuará con los trámites conducentes a efecto de analizar, y conceder o no la aplicación de la eutanasia.

ARTÍCULO 31.-

El Testamento Vital surtirá efectos sólo en caso de que el declarante no pueda, por motivos de su estado de salud, manifestar su voluntad respecto de la forma en que se procederá si se ubicare en cualquiera de las situaciones descritas en el Capítulo anterior.

ARTÍCULO 32.-

El Testamento Vital podrá ser revocado por el declarante en cualquier momento, inclusive en los periodos de lucidez que su enfermedad le permitiere, bastando para ello la simple manifestación oral ante dos testigos.

De igual forma, dentro de este mismo Título Segundo, un Capítulo III De las Instituciones de Salud, para quedar como a continuación se menciona:

ARTÍCULO 33.-

La Secretaría de Salud deberá emitir los reglamentos y Normas oficiales Mexicanas que considere convenientes para garantizar el ejercicio de los derechos del enfermo.

ARTÍCULO 34.-

La Secretaría en coordinación con el Comité Nacional de Bioética para la Salud, determinarán las unidades a las que se canalizará a los pacientes que padecen alguna de las enfermedades señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, que quieran ejercer su derecho de Testamento Vital y que sean atendidos en instituciones de salud del sector privado.

ARTÍCULO 35.-

La Secretaría en coordinación con el Comité Nacional de Bioética para la Salud, acordará el uso de material informativo, así como de su contenido, para dar a conocer los derechos del enfermo. Dicho material, además de darse a conocer y promoverse entre los pacientes, se hará también con las demás personas que lo soliciten.

ARTÍCULO 36.-

Son obligaciones de la Secretaría:

- I. Emitir formatos de las solicitudes de aplicación de eutanasia y de Testamento Vital, mismos que serán puestos a disposición de los pacientes y en su caso de los familiares que así lo soliciten;*
- II. Conformar el Comité Nacional de Bioética para la Salud, encargado de la coordinación de los Comités de Bioética para la Salud;*
- III. Vigilar el proceso de solicitud de eutanasia, así como la aplicación de la misma;*
- IV. Emitir los métodos y procedimientos para la aplicación de la eutanasia;*
- V. Proporcionar, de acuerdo a su capacidad y en acuerdo con el Comité Nacional de Bioética para la Salud, el Comité de Bioética y el solicitante de la eutanasia, el lugar que cumpla con las condiciones adecuadas para la aplicación de la misma, y*
- VI. Las demás que determine la Ley.*

ARTÍCULO 37.-

El Comité Nacional de Bioética para la Salud será conformado por la Secretaría, y será el encargado de coordinar las labores de los Comités de Bioética para la Salud de cada institución de salud; además tendrá las siguientes facultades:

- I. Nombrar a los integrantes de los Comités de Bioética para la Salud;*
- II. Supervisar y revisar las actuaciones de los Comités de Bioética para la Salud;*
- III. Aquellas establecidas para dichos Comités, y*
- IV. Las demás que otorgue la Ley.*

ARTÍCULO 38.-

Cada Comité de Bioética para la Salud estará integrado por siete miembros, los cuales serán nombrados por el Comité Nacional, mismos que deberán ser especialistas o peritos en las siguientes materias:

- I. Neurología;*
- II. Cardiología;*
- III. Oncología;*
- IV. Psicología;*
- V. Sociología;*
- VI. Bioética, y*
- VII. Derecho.*

ARTÍCULO 39.-

Los integrantes del Comité Nacional y de los Comités de Bioética, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título, cédula profesional y especialidad en la materia que se trate, de conformidad con la ley en la materia;*
- II. Contar con treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;*
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;*
- IV. En el caso del Comité Nacional, los demás que establezca la Secretaría, y*
- V. En el caso de los Comités de Bioética, los demás que establezca el Comité Nacional.*

ARTÍCULO 40.-

Los Comités de Bioética para la Salud tienen las siguientes facultades:

- I. Solicitar la intervención de los especialistas o peritos de la materia que se trate, que considere pertinentes con el fin de estar en condiciones de emitir su resolución final;*
- II. Solicitar, siempre que lo considere pertinente, la realización de estudios complementarios al paciente de que se trate;*
- III. Allegarse de toda información que requiera para estar en condiciones de emitir su resolución final, y*
- IV. Las demás que establezcan las leyes relativas.*

ARTÍCULO 41.-

Los Comités y cada uno de sus integrantes deberán dirigir todas sus actuaciones con ética y siempre en beneficio de los enfermos viables para la eutanasia.

ARTÍCULO 42.-

En caso de observarse algún indicio o contar con evidencia de alguna forma de presión sobre el paciente que se trate, o de algún acto que denote obtener algún provecho o beneficio de tal circunstancia, durante el periodo de análisis y resolución de la solicitud de eutanasia, el Comité resolverá negativamente. Además se hará del conocimiento de la Secretaría y de las autoridades competentes para proceder a aplicar las sanciones que las leyes correspondientes establezcan.

ARTÍCULO 43.-

Los Comités de Bioética para la Salud, tanto nacional como el de cada institución, emitirán sus resoluciones por escrito, siempre de forma respetuosa y amable para el paciente o la persona solicitante.

ARTÍCULO 44.-

Las resoluciones deberán contener:

- I. Número de solicitud, nombre del paciente y, en su caso, nombre del solicitante de la eutanasia;*
- II. El sentido de la resolución;*
- III. Las consideraciones detalladas para aprobar o rechazar una solicitud de aplicación de eutanasia;*
- IV. En caso de ser favorable, el método, procedimiento y fármacos a utilizar;*
- V. Lugar fecha y hora en que se aplicará la muerte digna;*
- VI. Nombre y número de Cédula del médico encargado de aplicar la eutanasia;*
- VII. Nombre y firma de los integrantes del Comité, y*
- VIII. Las demás que determine la Secretaría.*

ARTÍCULO 45.-

Los Comités de Bioética para la Salud contarán con cinco días hábiles para emitir su resolución. Dicho plazo será prorrogable, por causas suficientemente justificables, hasta por un máximo de igual número a petición de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 46.-

En caso de que el Comité de Bioética para la Salud no emitiera su resolución en el plazo concedido para ello, se tomará como resolución negativa.³⁵¹

4º Código Penal para el Distrito Federal

Dado el análisis anterior y para concluir con este último Capítulo, considero acertado también realizar algunas acotaciones respecto del Código Penal para el Distrito Federal, dejando en claro que la propuesta respecto de este ordenamiento es consecuencia del análisis socio-jurídico por lo que no entrará a una discusión jurídico-penal. Así, específicamente en su Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo I Homicidio, a continuación se propone:

ARTÍCULO 127 BIS.- *No se impondrá pena alguna al que prive de la vida a otro, previos los trámites y formalidades contenidos en el Título Segundo denominado Pérdida de la Vida, Capítulos I, II y III de la Ley de Salud para el Distrito Federal, siempre que medien razones humanitarias, la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, muerte cerebral, estado de coma o de cuadriplejía, y exista la certeza razonable de muerte en un periodo no mayor de seis meses.*

Con todo lo anterior expuesto por lo que refiere a este sexto capítulo, considero por una parte, satisfechas todas y cada una de las incógnitas que fueron surgiendo a la par del propio avance de este trabajo, y en segundo lugar, agotadas satisfactoriamente las expectativas que desde un principio se habían planteado.

Ciertamente este último capítulo al ser parte de un trabajo de tesis, necesariamente debe contar con la propuesta o propuestas del investigador,

³⁵¹ Cabe señalar que la propuesta de cada uno de estos artículos, se realizaron tomando como apoyo la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 312 del Código Penal Federal y se crea la Ley General de Suspensión de Tratamiento Curativo, suscrito por Lázaro Mazón Alonso, Senador a la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

más sin embargo a opinión personal, no menos cierto es que la tipología de propósitos que se han manejado en éste conllevan en determinada medida un grado de complejidad y por ende, de dificultad, pues yo –en el afán e intento por legalizar el tema central de la investigación-, me coloca en un rol de cuasi legislador, ya que aquella idea coyuntural primero, cuente con los elementos necesarios de fundamentación y motivación lo suficientemente convincentes; en segundo lugar, dicho ordenamiento jurídico debe contener y contemplar en la medida de lo posible, las variantes y situaciones en que pudiera suscitarse alguna problemática; y en tercer lugar, que dicho ordenamiento no entre en conflicto con otras disposiciones y lógicamente, modificar y cuadrar las ya existentes. Nótese que la mayoría de los investigadores carecemos de una práctica legislativa.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

➤ Resumen

Una vez que se ha dejado en claro que la vida humana no puede circunscribirse a conceptos y definiciones técnicas, sean estas médicas, jurídicas o filosóficas. Después de analizar cada una de ellas se concluye precisamente para efectos de este trabajo, que la vida es todo un conjunto de actividades que se dividen en dos grandes grupos: interno-mecánicas y externo-sensitivas, correspondiendo a las primeras aquéllas necesarias e indispensables para el ser humano y que realiza el sistema nervioso vegetativo tales como la circulación, respiración, digestión, la generación de células para la reproducción de la misma especie, entre otras. Dentro de las externo-sensitivas, se encuentran las funciones que se realizan con la finalidad de desarrollar y fomentar exactamente las del primer grupo, así se pueden citar: el aprendizaje, la alimentación, el ejercicio, todo lo que se percibe por los sentidos (la vista, olfato, gusto, oído y tacto), lo que lleva a pensar en los propios sentimientos y en el mismo desarrollo de la capacidad para adaptarse y relacionarse en el entorno social en que se desenvuelve.

En este tenor, la muerte definitivamente se concibe como el cese de las funciones respiratoria, circulatoria y nerviosa, explico: la actividad respiratoria es aquél proceso natural inherente al ser humano mediante el cual se inhala oxígeno del ambiente que sirve para alimentar en primer plano a los pulmones, estos a su vez retroalimentan al corazón y éste mediante el torrente sanguíneo, oxigena al cerebro; se pudiera decir que esta función y la circulatoria se hayan íntimamente relacionadas a tal grado que en cuestión de segundos, en cuanto concluye la primera aparece la segunda, pues como se ha mencionado el corazón es el encargado de bombear la sangre (que además del oxígeno, transporta células, minerales, enzimas, grasas, vitaminas, etc.) a través de los caudales denominados venas y arterias, hacia todos y cada uno de los órganos que la requieren.

Por su parte, por lo que respecta a la actividad nerviosa, se encuentra aquello que tiene inferencia en el aprendizaje, por tanto se encuadra todo lo que tiende, obviamente mediante los sentidos, a desarrollarlo; de esta forma se hace evidente la existencia indudable de la relación entre el ser humano con su entorno social. En este mismo rubro están las funciones instintivas-afectivas que como su nombre lo dice, tienen que ver con el instinto (igualmente natural e inherente al ser humano) es decir, se actúa por un impulso interior; y en las afectivas se refleja la necesidad de mostrar (interrelación) sentimiento y/o sensaciones respecto a una persona o cosa, en consecuencia, si se prescinde de estas se sobre entiende la ausencia de sujetos y objetos susceptibles de demostrar instinto o afecto. Pero a criterio propio esto no es todo, incluso aquí cabe mencionar los procesos inferiores o no naturales que son aquellos indicadores de que las funciones vegetativas (respiración, circulación, etcétera), aunque se mantienen de forma mecánica o artificial, no hay vida sino apariencia de la misma.

Ahora bien, al tratarse este trabajo de una investigación predominantemente jurídica-social,³⁵² tomando en cuenta el propio punto de vista respecto de la vida y muerte humana, es innegable la existencia de sustento legal para estos dos aspectos; como lo he manifestado, la preocupación reflejada en los propósitos de este trabajo, es la inexistencia de certeza jurídica respecto a la posibilidad de aplicar una buena muerte o muerte digna en casos concretos y bajo ciertos criterios.³⁵³

Es menester dejar en claro el término coyuntural de todo este análisis socio-jurídico, entonces, *Eutanasia* es una opción que consiste en: la conducta (abarca tanto la acción como la omisión) realizada después de que el suceso mortal haya comenzado, a una persona que se encuentra afectada de una

³⁵² Véase con mayor detenimiento lo expresado en el primer apartado del Capítulo Tercero, que se refiere a la *Normatividad Nacional que prevé la protección de la vida*.

³⁵³ Véase con atención lo vertido en el segundo y tercer apartado (*Factores relevantes y ¿A quién conceder la eutanasia?*), del Capítulo Cuarto, relativo al *Criterio socio-jurídico para aplicar la eutanasia en México*.

dolencia grave, incurable, terminal y dolorosa; a su requerimiento o al de sus familiares, y en su interés; guiado por un sentimiento de piedad, altruista o humanitario. Ahora bien, tomando en consideración las variantes que aparecen al momento de pasar del mundo abstracto al real o al caso concreto, es decir en la forma de llevarla a cabo, devienen algunos neologismos que cuentan con una línea muy delgada, al margen de lo que se considera eutanasia y lo que no lo es, es entonces que surgen términos como el de la Distanasia que a diferencia de aquella, se emplean todos los medios posibles para retrasar el advenimiento de la muerte aunque se tiene conocimiento de la inexistencia de alguna curación; la Adistanasia que se asimila con lo que se entiende por eutanasia pasiva: se termina con la vida del paciente dejando de proporcionarle los medios que sólo conducirían a retrasar la muerte ya inminente, se dice que se permite que la naturaleza siga su curso; por su parte la Ortotanasia se traduce como una muerte justa –respetando el momento natural de cada hombre y sus concretas circunstancias-, sin querer adelantarla para no caer en la buena muerte o muerte digna, ni tampoco prolongarla artificialmente para no incidir en el encarnizamiento terapéutico, se pudiera decir que la pasividad es la característica esencial de esta práctica; y por último, la Cacotanasia que consiste en otorgar la muerte sin la voluntad del enfermo, hipótesis con la cual discrepo y rechazo en todo momento, pues se aplica a aquellos enfermos inconscientes y basándose sólo en la petición de los familiares incluso de representantes legales (pues como he mencionado, siempre deben mediar motivos humanitarios, de piedad o altruismo; entre otros elementos).³⁵⁴

Como bien lo he manifestado el tema toral no es algo nuevo, ya desde los griegos se trataban estos aspectos y desde hace unas décadas a la fecha se ha hecho mayor énfasis en su estudio por parte de escritores, investigadores, Teólogos, Médicos, Juristas, etc., sea a su favor o en su contra. De esta manera, se realizó un breve análisis de algunas posturas doctrinales

³⁵⁴ Véase para mayor comprensión lo expuesto en esta misma investigación, específicamente en el apartado tercero (*¿A quién conceder la eutanasia?*), del Capítulo Cuarto que aduce a los *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

que pertenecen a tres grandes juristas e investigadores del Derecho, cuyas ideas y postulados se ubican en el siglo pasado pero no dudo que seguirán trascendiendo a través de los años. Me refiero a Luis Jiménez de Asúa, Eugenio Cuello Calón y Claus Roxin; del primero de ellos puedo comentar que considero su libro *“Libertad de amar y Derecho a morir”*, una publicación adelantada a su época, pues se da a la tarea de realizar un enriquecedor estudio y análisis de la eutanasia llevando de la mano a sus lectores, despertando en ellos un interés que paulatinamente va en aumento al paso de sus líneas; no obstante ello cabe señalar que no es muy certero al dar su propia definición al respecto; presenta casos reales de esta práctica –que como bien se sabe siempre han existido y existen en todas las sociedades del mundo, pero de ellos no se cuenta con registro alguno- y hace evidente el hecho de que en casos de autentica piedad, existen otros con tendencia homicida que se confunden bajo los fines eutanásicos; lo verdaderamente rescatable, es el hecho de sentar las bases (de una forma incipiente) con criterios considerables a efecto de legislarla, a saber: consentimiento de la víctima; el móvil de piedad y el fin reconocido por el Estado.

Por su parte Eugenio Cuello Calón, en su obra *“El problema penal de la eutanasia”*, enmarca innovadores criterios al respecto; se preocupa por la impunidad de este delito, pero al igual que Jiménez de Asúa opta por el perdón judicial y la imposición de penas atenuadas, situación que refleja su postura respecto a la ilegalidad del hecho; demuestra su repulsa por la eutanasia-económica de inspiración nazi.

Por último me resta aludir a Claus Roxin, quien en su artículo *“Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia”*, realiza en una forma pormenorizada (veintidós cuartillas –y no por ello representa falta de calidad-) hipótesis de problemáticas vgr.: contraviniendo la voluntad expresa del paciente, omisión en el actuar del médico contrario también al consentimiento de aquél, entre otros. Se limita a analizar esas situaciones, pero se mantiene al

margen en el momento de tomar postura. Resultaría muy aventurado de mi parte el encuadrarlo en tal o cual posición, pero con cuidadosas reservas puedo comentar que Roxin no comparte la idea de que se lleve a cabo su práctica, no obstante ello demuestra su preocupación por la existencia de una seguridad jurídica, apenas tolerando lo que se conoce como eutanasia pasiva.

Consideré de suma importancia que la presente investigación se halle enriquecida con el hecho de dedicar todo un apartado, al estudio sociológico de la sociedad mexicana; así tomando en cuenta a la doctrina, obviamente traté de cuadrarla lo más certero posible a nuestra realidad actual.

Me di a la tarea de buscar aquellos factores que a criterio propio pueden ayudar a la mejor comprensión de una muerte digna, partiendo de la estructura de nuestras relaciones interhumanas hasta llegar a los patrones culturales con que contamos hoy en día y que, de alguna forma nos llevan circunstancialmente a considerar a nuestro tema vertebral como una opción que implementada de la forma debida, entonces se contaría con una certeza socio-jurídica al respecto.

Respecto a nuestra estructura social, se puede observar que a través de la historia de la humanidad ha representado una constante necesidad, el organizarnos de tal forma que se trata de prevalecer el orden preexistente, incluso en la edad de piedra y/o del metal se observa ya una estratificación bien delimitada: los que cazan, los que pescan, los que curan, los guerreros, los líderes, etcétera.

Posteriormente, ese escalafón rudimentario se refleja de una manera perfeccionada en un antecedente inmediato como son los señores feudales, sacerdotes, siervos, milicia, entre otros. En seguida, con todos los movimientos intelectuales y científicos que le acontecieron a la humanidad se observa la preocupación buena o mala por construir una verdadera organización social, ya

con el surgimiento del Estado; situación que hemos heredado aunque no con la misma finalidad.³⁵⁵

Es innegable que nuestra composición se encuentra en constante cambio, pues la dinámica constituye un aspecto natural, sean por avances tecnológicos, políticos, económicos y/o aumento en la población, es decir todos estos factores se encuentran interconectados entre sí de tal forma que inciden en el movimiento reiterado de toda estructura. Así, pudiera afirmarse que en la nuestra son perceptibles los cambios a nivel social, con un progreso bien delimitado y un tinte de conservadurismo por parte de los que detentan el poder; pues como lo he mencionado estos no estarían dispuestos a perder esa potestad con todos sus privilegios que esto lleva consigo, ni disminuirla ni delegarla sino todo lo contrario.

De la misma forma, traté de ubicar y ejemplificar los “nuevos patrones culturales” que como se ha dicho va desde el cambio en la composición de la estructura imperante, pasando por los factores socio-económicos, las causas y efectos de los intercambios culturales entre varias organizaciones, hasta el mismo incremento en la población. Aspectos estos que ponen de manifiesto la viabilidad de aplicar la eutanasia en nuestro país.

En su momento creí prudente reforzar este trabajo, y específicamente en este apartado dedicado a un breve análisis de nuestra sociedad, con un estudio de campo que se traduce en una encuesta aplicada a cuatrocientas personas para saber su opinión respecto de mi tema toral, así como la posibilidad de su aplicación en México, lo que a criterio personal arrojó resultados de suma importancia para mis intereses y propósitos, a guisa de ejemplo existe un

³⁵⁵ Entiéndase que “no con la misma finalidad”, pues como ya lo mencioné se trataba de organizarse de la mejor manera posible con el propósito de un buen desempeño en conjunto respecto de otras; obtener mejores resultados en distintas artes u oficios, comercio, tecnología, poder adquisitivo, etc. lo que aqueja actualmente es que esos intereses se han trasgiversado, y lo que realmente preocupa es hecho de mantener la hegemonía de las cúpulas sociales, haciendo totalmente imposible entrar a dicho círculo. A este respecto, es indudable que el propio Estado ya no actúa en pos ni bienestar de toda su comunidad sino parece que debe actuar a conveniencia de los que más tienen.

porcentaje considerable que desconoce el término de la eutanasia, ello debido a la falta de atención por parte del Estado para con el derecho a la información con que todos contamos y que encuentra su fundamento constitucional en el artículo 6 de nuestra Ley Suprema.

Del cúmulo de encuestados el 85% (341 personas) saben en qué consiste el término técnico por un 15% (59 individuos) que lo desconocen; por otro lado 330 personas que representan el 82% estaría de acuerdo en su aplicación, mientras que las 70 restantes, es decir el 18%, no comparte esta opinión.

Cabe señalar que ni una sola persona hizo referencia a tomar o no en cuenta la voluntad del enfermo³⁵⁶ y aquellos que no coinciden con mis intenciones, responden no a motivos religiosos sino por causas afectivas, es decir por las relaciones personales y familiares.

De los que contribuyeron con esta tarea, se dividieron de acuerdo a su grado de escolaridad, esto es, los que contaban con educación primaria, secundaria, media superior y superior. Evidentemente entre ellos se encuentran a comerciantes, estudiantes de bachillerato, estudiantes de alguna carrera, Licenciados en Derecho y Médicos; considero que aunque se trata de un pequeño sector, tanto el grosor como las características de ellos cumplen con la finalidad de mi estudio.

Los que contaban con la educación primaria, el 46% no conocen el término técnico por un 56% que si tienen conocimiento, en este mismo rubro el 56% estaría de acuerdo con su aplicación, contra un 44% que no lo permitiría, ya comentamos que no debido a motivos de religión sino familiares-personales. Resulta preocupante el índice de desconocimiento de la eutanasia, lo que

³⁵⁶ Véase con detenida atención lo analizado en el segundo apartado (*Factores relevantes*), que refiere al Capítulo Cuarto *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*. Así como también lo expresado en el apartado segundo (*El criterio de la voluntad del paciente*), del Capítulo Quinto y que alude a *La ayuda a morir como problema jurídico-cultural en México*.

indudablemente es un reflejo de que el Estado a través de las Instituciones competentes, no cumple con la función primordial a que se les constriñe incluso Constitucionalmente hablando, y nos referimos al Derecho a la Información que ya reconocido, posteriormente debe ser verdaderamente impartido.³⁵⁷

Esto es realmente alarmante si se toma en cuenta el grado de estudios con que cuenta el total de la población en México, y es evidente que cada vez más el acceso a una mayor educación se ve disminuida.³⁵⁸

A nivel secundaria obtuve que el 60% conoce el tecnicismo; por su parte el 73% se manifestó a favor en cuanto a su permisibilidad; os que cuentan con educación media superior, aportaron resultados un tanto cuanto peculiares a saber: el 76% tienen conocimiento del término técnico por un 24% que carecen de él, lo curioso de esto es que aquellos que supieron definirlo son los mismos que estarían de acuerdo en su aplicación; situación que de la misma forma sucede con los que desapruban su práctica.

En una educación superior se obtuvo que un 98% pudo conceptuarla, por un 2% que no lo hizo; por otro lado, el 90% se manifestó a favor por tan sólo un 10% en contra.³⁵⁹

De todo lo anterior se deja en claro que nuestra sociedad no es indiferente a la posibilidad de aplicar la eutanasia en México, sin olvidar que hace falta una verdadera impartición de información por parte del Estado a

³⁵⁷ Ídem.

³⁵⁸ Nos referimos a que recientemente, en los noticieros hemos visto que p.ej. en algunas escuelas de educación primaria y secundaria, la matrícula de estudiantes ha ido descendiendo, situación con mayor incidencia en provincia, pues la situación actual del país orilla a esas familias de muy bajos recursos a optar por buscar el llamado “sueño americano”. Por otra parte, nos encontramos con otra realidad: las Instituciones públicas y privadas encargadas de la educación media superior y superior se encuentran con matrículas saturadas, es decir, la demanda de los estudiantes rebasa por mucho los lugares designados a cada carrera.

³⁵⁹ Al decir que “...por tan sólo un 10%...”, me refiero que hasta hace un lustro y en atención a encuestas realizadas por noticieros de las empresas Televisa y TV Azteca, en donde se limitaban a preguntar si se estaba o no a favor de la eutanasia, los resultados eran sumamente cerrados a tal grado que la mínima diferencia era la que prevalecía a favor; o en su defecto quedaban 50% y 50% que tomando en cuenta el redondeo para el porcentaje, el total de llamadas variaba a favor de la eutanasia por algunas decenas.

través de sus Instituciones de Salud sean públicas o privadas, para los enfermos y los familiares de estos; y así considerar el bien morir como una opción para concluir la vida de enfermos viables para ello,³⁶⁰ en forma tranquila y digna.

Con especial atención realicé de manera pormenorizada un estudio concretamente jurídico, que abarca desde los fundamentos esenciales plasmados a nivel constitucional –específicamente el Derecho a la Salud y el Derecho a la Información-³⁶¹, sin omitir aquellas disposiciones a nivel Federal y local que, a opinión propia, cuentan con tendencia a relacionarse en mayor o menor grado con el tema del bien morir. En este sentido se agotó, por lo que concierne a la Normatividad Nacional, lo que aporta la Ley General de Salud y que representa verdaderamente una notable riqueza legal para el propósito de esta investigación, a saber: se faculta al entorno familiar más cercano la facultad de decidir, la desconexión de todo medio artificial que mantenga “la vida” del enfermo, bajo el supuesto de una muerte cerebral confirmada de acuerdo al mismo ordenamiento. Mas sin embargo, como lo he mencionado mi propuesta va más allá, es más atrevida, pues se trata de dar también certeza jurídica a aquellos enfermos que en pleno uso de sus facultades mentales solicitan, movidos tal vez por criterios de calidad de vida, el pronóstico de la enfermedad y la dignidad, que se dé fin a su vida, caso concreto el de los cuadripléjicos.

Así, también se observa que el Código Penal Federal es insuficiente para satisfacer mi inquietud, salvo la mínima acotación que hace del conocido delito del suicidio asistido. Situación similar sucede con la Ley de Salud para el

³⁶⁰ Véase con atención lo manifestado en el segundo y tercer apartado (*Factores relevantes y ¿A quién conceder la eutanasia?*, respectivamente), del Capítulo Cuarto relativo a los *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*.

³⁶¹ Situación que se tendrá como totalmente agotada, con lo investigado en el primer apartado (*Fundamento formal y material de la eutanasia activa en México*), de mi Capítulo Cuarto que refiere a los *Criterios socio-jurídicos para aplicar la eutanasia en México*, también en íntima relación con el primer y único apartado (*Legislación a modificar relacionada con la eutanasia*), del Capítulo Sexto que versa sobre el *Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia*.

Distrito Federal, pues no contempla disposición alguna siquiera a la hipótesis que se halla en su correlativa a nivel Federal.

Caso distinto, el que se hizo evidente al referirme al Código Penal para el Distrito Federal, en donde se encuentra un supuesto expreso en el que se habla ya de una petición reiterada, libre, seria e inequívoca por parte del que padece una enfermedad incurable en fase terminal; además de la inferencia de de motivos y/o razones humanitarias. Obviamente al ubicarse en un tipo penal, al que realice esta conducta se le impondrá una sanción corporal, consistente en prisión de dos a cinco años; atención en esto, se le da un tratamiento de delito no grave.³⁶²

Hasta lo aquí expuesto, le acontece un detalle peculiar: se puede observar que a nivel Federal, la Ley de Salud contiene aportaciones magníficas para la finalidad de la propuesta vertebral, más sin embargo el Código Penal, pudiera calificarlo de limitado e incapaz de mostrar algo provechoso para la misma causa; por su parte, en el plano Local sucede lo contrario, hallé enriquecedoras líneas en el cuerpo Penal, no así en la disposición respectiva a la Salud.³⁶³

Posteriormente, se hizo una reseña cronológica respecto al trato que se ha dado a la vida en los ordenamientos Penales de Veracruz, de 1871, 1929 y 1931, sin encontrar, como ya dije, algo realmente sustancial. Sin embargo resultaba trascendente analizarlos uno a uno para entender la regulación actual y más aun para comprender lo que se estatuye en el Código Local, pues este necesariamente tomó como referencia al Federal.

³⁶² De acuerdo a que en este ordenamiento local, se considera delito grave si la media aritmética entre la mínima con la máxima, rebasa los cinco años.

³⁶³ Situación que se tratará de homologar en aras de los intereses de esta investigación en el primer y único apartado (*Legislación a modificar relacionada con la eutanasia*), del Capítulo Sexto que refiere al *Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia*.

Considero prudente entonces, dar repuesta a la siguiente cuestión: ¿por qué en las sociedades de países como Holanda y Bélgica se ha podido establecer la legalización de la eutanasia y no así en México?: simplemente lo considero por dos grandes razones, la primera es el hecho de que esos países cuentan con un eficiente Sistema de Salud y en general de las Instituciones que tienen inferencia directa en el fomento, práctica y supervisión de la aplicabilidad del bien morir. Situación que se legitima por el convencimiento propio de la ciudadanía, es decir, ésta cuenta con la convicción y confianza de que su Sistema realmente es capaz de cumplir satisfactoriamente con las expectativas fijadas; en segundo lugar y aunque no se hizo evidente en nuestro estudio de campo,³⁶⁴ el tipo de religión que se adopta en las diferentes Naciones tiene cierto grado de influencia en aspectos como las costumbres y la moral, tomando en cuenta que aquellos países pertenecen al protestantismo en donde el individuo puede decidir sobre su propio destino; sin temor a equivocarme considero que la religión repercute también en la forma de percibir todo el entorno social.

No dudo la relevancia ni trascendencia de tutelar el Derecho a la vida, pero también creo que a éste le son inherentes otros de igual importancia, que en su conjunto constituyen fielmente capacidades de goce y disfrute que a todo individuo deben ser reconocidas y protegidas; más sin embargo, atentar o reprimir alguna de ellas al grado de constituir un paternalismo inconsciente –mismo que supone una exageración de tutela-, refleja una falta grave y un obstáculo para implementar disposiciones necesarias que cumplan con las expectativas de nuestra la realidad social.

Resultan evidentes y perceptibles los puntos desarrollados que van encaminados a obtener como resultado, una legalización de la eutanasia en

³⁶⁴ Remítase con detenimiento nuevamente a la parte final del segundo punto desarrollado (*Nuevos patrones culturales*) y más específicamente a los resultados devengados de la aplicación de encuestas en cierto sector de la sociedad, perteneciente al Capítulo Segundo *Factores sociológicos que inciden actualmente en la comprensión de una muerte digna*.

nuestro país sin olvidar el elemento social que es parte también esencial de este trabajo.

En este tenor, después de analizar la vida como Derecho fundamental y todo lo que a ello atañe, ha quedado claro que una práctica de esta índole corresponde únicamente al médico por ser este el especialista de la Salud, sin dejar de lado que detrás se halla primero, la creación dogmática y orgánica de Instituciones que se darán a la tarea de informar, formalizar, conceder y supervisar el actuar de los médicos; además contarán con especialistas en las enfermedades de que se trate quienes apoyarán al médico de cabecera del paciente o el que haya diagnosticado su situación y que esta se ubique en cualquiera de las hipótesis analizadas para conceder la eutanasia.³⁶⁵

De igual forma al obtenerse un dictamen médico que se ubique *per se*, en alguna de las situaciones descritas, inmediatamente se debe dar aviso y averiguar exhaustivamente si ese enfermo ha realizado su voluntad anticipada, en su defecto, se procederá –recuérdese que también se ha dado información necesaria, objetiva, responsable y ética a los familiares- a actuar bajo las facultades concedidas a éstos.³⁶⁶

Como se ha visto, se han tratado factores que en opinión personal representan los más importantes y que son reducidos en dos: el pronóstico de la enfermedad (en el que en un momento dado, se encuadran también la calidad de vida del paciente y el carácter extraordinario del tratamiento); y la existencia o no de un Testamento de vida. Posteriormente me he concretado a expresar en qué casos se hace viable este tipo de práctica. Así por el momento sólo refiero a tres de ellos (enfermos terminales; estado comatoso irreversible y muerte cerebral): partiendo de la idea que la eutanasia –en sus dos manifestaciones “activa y pasiva”- se estimará para aquellos pacientes que

³⁶⁵ Remítase con mayor detenimiento, lo relativo al tercer punto desarrollado (*¿A quién conceder la eutanasia?*), de este mismo Capítulo Cuarto.

³⁶⁶ Cabe hacer hincapié que esto se analizará a mayor ahondamiento en el Capítulo Sexto y que alude al *Régimen jurídico propuesto para la aplicación de la eutanasia*.

cuentan con una enfermedad en fase terminal, incurable y con un pronóstico de vida muy limitado, que definitivamente desembocará a corto plazo en la muerte; motivada en todo caso por elementos humanitarios y de piedad encaminados a terminar con los insufribles padecimientos y su deplorable calidad de vida; y preferentemente con la existencia de una voluntad anticipada para la conclusión de su vida; ya que a falta de éste y previas las formalidades sugeridas en mi Capítulo Sexto, entonces se realizará a petición concensada de los familiares más próximos.

Por su parte el estado de cuadriplejía, merece mención a parte pues en todo momento el paciente se encuentra consiente y en pleno uso de sus facultades mentales. Para el caso de que éste haya realizado Testamento Vital, y desafortunadamente cae en la hipótesis descrita, puede retractarse de su voluntad anticipada, con la formalidad única que debe realizarse de forma oral y con la presencia de dos testigos.

Posteriormente, a mi forma de ver, se desentraña la concurrencia de dos tipos de paternalismo por parte del Estado a saber: la protección de los derechos que atañen a sus gobernados, como pudieran ser la representación de todos los mexicanos en el plano internacional, velando por todo aquello que le beneficie (tratados y acuerdos internacionales, sean estos para combatir la pobreza, el crimen organizado, las enfermedades, en materia civil, mercantil, administrativa, laboral, por mencionar algunas), en un nivel meramente Nacional pudiéramos ejemplificarlo con las actividades que día a día desempeñan las autoridades judiciales y/o administrativas, en el momento en que un individuo demanda que se le reconozca algún derecho o considera que alguno le ha sido afectado. A contrario sensu, si se sobrepasa de esas facultades se encuadra inmediatamente en lo que llamamos paternalismo mal encaminado, pues llega a transgredir en menor o mayor grado la esfera jurídica de cada individuo por ejemplo, su derecho a la libertad, a la autonomía, la igualdad, etcétera.

Hacen presencia elementos subjetivos como la religión, de la cual señalaré que nuestra Carta Magna en relación a la creencia religiosa, mantiene una postura de total libertad y de respeto para con sus gobernados, ya que reconoce el libre albedrío de los individuos para adoptar y fomentar su creencia, siempre y cuando esos actos de culto no constituyan delito. Otro de ellos lo es la dignidad, que como se hizo manifiesto representa parte primordial de todo ordenamiento y de tutela esencial de la persona, en opinión propia se trata de un valor básico para la estructuración de los demás como la seguridad, la libertad e igualdad. Tomándola como referencia y para mis fines, el derecho a morir con dignidad, se traduce en la posibilidad de elegir el tiempo, modo y lugar de la propia muerte; pues la dignidad se materializa frente a terceros, como una opción que debe ser respetada ya que forma parte de un plan de vida querido y aceptado por la propia persona. Es aquí en donde dignidad y la autodeterminación o autonomía encuentran su máxima unión, pues el bien morir sería una legítima forma de expresión en aras del ejercicio del derecho a la libertad de decidir con base a la autonomía.

Recuérdese que la voluntad del paciente se manifiesta también, atendiendo a su autodeterminación y tomando en cuenta el valor que implica en sí misma la llamada dignidad.

Lo anterior implica el tratar de establecer primeramente, la creación de Instituciones y/u organismos en los que queden asentadas las bases sobre las cuales se llevarán a cabo las actividades que tengan obvia relación con la implementación del bien morir en nuestro sistema jurídico. Estableciéndose entonces todos los agentes implicados, para materializar la aplicación de la buena muerte; cuáles serán las instancias correspondientes; el procedimiento a seguir; a cargo de quién estará la supervisión de cada caso en concreto; lo que sucederá en el supuesto de que no se sigan correctamente los lineamientos formales y constitutivos de las hipótesis de eutanasia; a qué tipología de enfermos estará abierta la opción de una muerte digna; en fin todo lo que a

criterio propio, debería de legislarse (conciérne también realizar adiciones a disposiciones jurídicas positivas), y una vez logrado este objetivo, entonces sí obtener una verdadera certeza jurídica en relación de este tema.

Finalmente, en el desarrollo de mi último capítulo y tomando en cuenta todo lo vertido en los capítulos precedentes, traté de homologarlos a fin de aterrizar en éste la idea vertebral de toda mi investigación. En primer lugar, quedaron debidamente asentados y analizados los fundamentos constitucionales que, a criterio propio, y con base en una interpretación sistemática dan cabida a la implementación de la eutanasia tanto activa como pasiva.

Posteriormente, como lo mencioné en su momento, la Ley de Salud para el Distrito Federal carece de mención alguna a este respecto, por su parte la Ley General de Salud representa el mayor avance y la más importante aportación para mi tema central, por lo tanto, consideré acertado a este nivel local de salud, establecer las bases para considerar esta figura como una opción más en aquellos enfermos que se encuentren en determinadas situaciones y no únicamente como lo establece la Ley General, en el supuesto de muerte cerebral.

En este orden de ideas, traté de enunciar términos generales para la mayor comprensión de la citada Ley local, como por ejemplo: Comité Nacional de Bioética para la Salud; Comité de Bioética para la Salud; Enfermo en fase terminal, en estado de cuadriplejía, en estado de coma, con muerte cerebral, entre otros. Continúe señalando la creación y directrices de dichos Comités; las situaciones y lineamientos a seguir cuando se cuenta con el testamento vital, y cuando se carece del mismo. En general, intenté abarcar terminología; la creación de instituciones; requisitos para la solicitud de la práctica eutanásica, para el manejo y la supervisión de las mismas; así como la emisión de su respuesta concediendo o no su aplicación. Cabe señalar que todo ello lo realicé

tomando en cuenta también las iniciativas de Ley precedentes relativas a este tema.

Por último, dentro de este apartado final también propuse dentro del Código Penal para el Distrito Federal, en su Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo I Homicidio, la siguiente modificación:

ARTÍCULO 127 BIS.- *No se impondrá pena alguna al que prive de la vida a otro, previos los trámites y formalidades contenidos en el Título Segundo denominado Pérdida de la Vida, Capítulos I, II y III de la Ley de Salud para el Distrito Federal, siempre que medien razones humanitarias, la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, muerte cerebral, estado de coma o de cuadriplejía, y exista la certeza razonable de muerte en un periodo no mayor de seis meses.*

Lo cual puede resumirse en no penalizar a los médicos que se encarguen de llevar a cabo esta práctica bajo las condiciones legales planteadas. Pero sí penalizando aquellas conductas similares que constituyen delito.

➤ **Conclusiones**

PRIMERA.- La vida es todo un conjunto de actividades que se dividen en dos grandes grupos: interno-mecánicas y externo-sensitivas, correspondiendo a las primeras aquéllas necesarias e indispensables para el ser humano y que realiza el sistema nervioso vegetativo tales como la circulación, respiración, digestión, la generación de células para la reproducción de la misma especie, entre otras. Dentro de las externo- sensitivas, se encuentran las funciones que se realizan con la finalidad de desarrollar y fomentar exactamente las del primer grupo, así se tiene el aprendizaje, la alimentación, el ejercicio, todo lo que se percibe por los sentidos (la vista, olfato, gusto, oído y tacto), lo que lleva a pensar en los propios sentimientos y en el mismo desarrollo de la capacidad para adaptarse y relacionarse en el entorno social en que se desenvuelve.

SEGUNDA.- La muerte se entiende como el cese de la vida, y más claramente con apoyo en la Ley General de Salud, se trata de un fenómeno en el que se presenta la muerte cerebral; o la ausencia completa y permanente de conciencia, de respiración, de los reflejos del tallo cerebral y el paro cardiaco irreversible.

TERCERA.- La controversia en torno a la eutanasia se ha suscitado desde las culturas más remotas vgr. los griegos, mas sin embargo la preocupación por su reglamentación actualmente refleja un mayor auge. Es definida en estricto sentido como el bien morir. En opinión personal, es la muerte que se procura a un ser humano, quien previos los trámites y formalidades exigidos por el ordenamiento jurídico otorga su consentimiento, o en algunos casos en concreto lo hacen sus familiares, bajo motivos humanitarios y de piedad, con el único objetivo de acabar con el sufrimiento y la agonía prolongada del mal de que se trate.

CUARTA.- La posibilidad de obtener una muerte digna mediante la aplicación de eutanasia, ha surgido en los países que ya se regula como una necesidad social para aquellos pacientes que padecen una enfermedad en fase terminal –entiéndase como todo padecimiento progresivo, irreversible e incurable que se encuentra en un estado avanzado y en el que existe una certeza de muerte a corto plazo-, sin permitir generalmente que pueda llevar a cabo sus propias necesidades más primarias, es decir, el enfermo se halla imposibilitado de asearse, alimentarse, moverse etc., o el hecho de depender el resto de sus días de un respirador y/o alimentador artificial; lo que se traduce como *cuasi vida*.

QUINTA.- Con apoyo en el estudio de campo realizado en esta investigación a un sector de la sociedad, se afirma que existe un desconocimiento considerable en relación al término de eutanasia, no obstante ello, a grandes rasgos saben en que consiste o cómo se constituye. De igual forma se refleja la preocupación por no contar con una debida reglamentación para poder acceder a una práctica de esas características, pues la gran mayoría comparte la idea de que en los casos propuestos representaría una medida viable.

SEXTA.- La confianza en la capacidad de sus gobiernos y autoridades, representa un elemento esencial y primordial en el logro de contar con una legislación

que refiera a la eutanasia, en países como Holanda y Bélgica. Situación que en nuestra sociedad, en caso de implementar un sistema sanitario y el ordenamiento correspondiente para su tratamiento, no exenta a las autoridades de la desconfianza que han creado en la población.

SÉPTIMA.- Del mismo estudio de campo, se obtiene que los que no comparten la idea –que representan la minoría- de concebir la eutanasia como una opción más para aquellos pacientes que padecen enfermedades progresivas, irreversibles e incurables, en estado avanzado y existe certeza de muerte a corto plazo, más allá de tabúes o mitos religiosos, sanciones civiles, penales o administrativas, están en desacuerdo por motivos afectivos que denominé personales y/o familiares, en donde se ubican situaciones sentimentales.

OCTAVA.- En nuestro país actualmente a nivel Federal, la Ley de Salud contiene aportaciones importantes para los fines de este trabajo, más sin embargo el Código Penal, resulta limitado e incapaz de mostrar algo provechoso para mi causa; por su parte, en el plano Local sucede a la inversa, se hallan líneas verdaderamente sustanciales en el cuerpo Penal, no así en la disposición respectiva a la Salud. Lo cual refleja lo aducido en mi conclusión segunda, en el sentido de que incluso se han presentado iniciativas o proyectos de ley encaminadas a regular el tema de la eutanasia, sin haber llegado hasta hoy día a su discusión; a guisa de ejemplo las presentadas por el Diputado Víctor Gabriel Varela López y el Senador Alonso Lázaro Mazón, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tituladas Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Salud y del Código Penal para el Distrito Federal, e Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 312 del Código Penal Federal y se crea la Ley General de suspensión de tratamiento curativo, respectivamente.

NOVENA.- Igualmente de la encuesta aplicada se obtiene lo siguiente: más que concientizar a la sociedad de percibir a la eutanasia como una opción viable en los enfermos descritos –con conocimiento de causa, pues la mayoría de las personas que nos aportaron su opinión, la conciben como una buena medida-, lo que en realidad hace falta es establecer en un ordenamiento jurídico todos y cada uno de los derechos

con los que un enfermo cuenta; y en segundo lugar, implementar adecuados programas de difusión para toda la población –pues como ha quedado de manifiesto, un porcentaje considerable ni siquiera conoce su término técnico-.

DÉCIMA.- Debido a la evidente ausencia de certeza jurídica respecto al tema de la buena muerte, con apoyo nuevamente en el estudio de campo salta a la vista no solo la preocupación por alcanzar dicha certeza, sino la inquietud generalizada de que la reglamentación no se limite a los casos de muerte cerebral tal y como señala la actual Ley General de Salud, es decir, que se amplíe el hecho solicitarla para aquellos enfermos en fase terminal, en estado de coma y en cuadriplejía.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez comentada la situación que ocurre en nuestro sistema jurídico positivo al respecto, la muerte digna es un valor al que todo enfermo tiene derecho, mismo que encuentra fundamento primigenio para su reglamentación: 1.- La problemática social reflejada por el 82% de un total de cuatrocientas personas, que respondieron favorablemente en la implementación de esta práctica en algunos casos en concreto; y, siguiendo una interpretación sistemática 2.- las garantías consagradas en los artículos 1, 4, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es derecho a la libertad (dignidad, autonomía y autodeterminación); a la salud; a la información; de petición; formalidades esenciales del procedimiento y; atendiendo a los principios de fundamentación y motivación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Testamento Vital constituirá el presupuesto de mayor importancia para la aplicación de esta medida y se debe entender como un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone la inaceptabilidad de tratamientos ordinarios y/o extraordinarios para cuando se halle en un estado de inconciencia, ya sea a raíz de la enfermedad o por un suceso súbito y fortuito, o de salud excesivamente degenerativa, incurable y que necesariamente conlleva el padecer dolores reiterados e insufribles, y la misma muerte; así como optar en un momento dado, y no sin antes haber agotado los medios humanamente posibles, por la desconexión de todo aparato que artificialmente le conserva alguna de las funciones necesarias para considerarlo con “vida”; o bien, el suministro de una sustancia letal suficiente para desencadenar el suceso fatal, en la medida de lo posible, de la manera más apacible.

DÉCIMA TERCERA.- Sea con la existencia de aquélla manifestación unilateral de voluntad, o a petición de los familiares descritos, se deben cumplir con las leyes, códigos, normas, disposiciones, etcétera que sean creados para el debido procedimiento, manejo y supervisión tanto de las solicitudes, como de las resoluciones emitidas respecto la aplicación de una eutanasia.

PROPUESTAS

Considero a posteriori, que del presente trabajo de investigación, y a usanza de una interpretación sistemática de los artículos uno, cuatro, seis, ocho, catorce y dieciséis (garantías de libertad, autodeterminación y dignidad; de salud; de información; de petición; de las formalidades esenciales del procedimiento y; de fundamentación y motivación) contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe la posibilidad de implementar la figura de la eutanasia como un derecho a la muerte en nuestro sistema jurídico positivo, situación que trae aparejado lo siguiente:

Primeramente, la inserción de los derechos del enfermo en un ordenamiento legal, seguido de la implementación de programas por parte del Estado mexicano encaminados a difundir tales derechos, lo que indudablemente concientizará a la sociedad a percibir la eutanasia como una opción más para los enfermos en fase terminal, en estado de coma, con muerte cerebral o con cuadriplejía. Todo esto en respuesta a una inminente problemática social actual; dejando a salvo los derechos de aquellos pacientes que no coinciden con la buena muerte.

En segundo lugar, la creación de normas y lineamientos necesarios para el debido manejo, práctica y supervisión de las solicitudes y aplicación de la eutanasia; ello dentro de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Por último, una modificación correspondiente en el Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de no penalizar a los médicos que se encarguen de llevar a cabo esta práctica en aquellos enfermos viables para ello, previos los trámites correspondientes y bajo las condiciones legales. Sin dejar de observar y penalizando aquellas conductas similares que constituyen delito.

FUENTES DOCUMENTALES

- 1.- ALCOCER Pozo, José. *“Conceptos Básicos de Medicina Legal”*. 1ª edición. Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1987; pp. 291.
- 2.- ÁLVAREZ R. *“El método científico en las ciencias de la salud”*, Editorial Díaz de Santos, Madrid, 1996, pp. 270.
- 3.- ARIÉS, P. *“El hombre ante la muerte”*, Madrid, 1992, pp. 210.
- 4.- AZUARA Pérez, Leandro. *“Sociología”*. 11ª edición, Editorial Porrúa, México 1991, pp. 432.
- 5.- BENITO A., *“Fundamentos de teoría general de la información”*, Editorial Pirámide, Madrid, 1982, pp. 230.
- 6.- BOURDIEU, P., *“La distinción. Criterio y bases sociales del gusto”*, Editorial Taurus, Madrid, 1991, pp. 312.
- 7.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio; *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 17ª edición; Editorial Porrúa; México, 2005, pp. 1094.
- 8.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *“Las garantías individuales”*, 24ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1992, pp. 788.
- 9.- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Carrancá y Rivas. *“Código Penal Anotado”*, 24ª edición, Editorial Porrúa, México 2001; pp. 1260.
- 10.- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penal Mexicano, Parte General*. Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México 1999; pp. 982.
- 11.- CASTÁN Tobeñas, *“Derecho Civil Español, Común y Foral”*, 11ª ed., t. I, vol. 2º, Madrid. 1971, pp. 315.
- 12.- CASTELLANOS, Fernando. *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”* (PARTE GENERAL), Trigésima novena Edición, Actualizada. Editorial Porrúa, México 1998, pp. 363.
- 13.- CENICEROS, José Ángel, *“El Código Penal de 1929 y datos preliminares del nuevo Código Penal de 1931”*, Librería Botas, Librería Hispania, 1931; pp. 99.
- 14.- COLOMO Gómez, Jesús. *“Muerte cerebral”*; Pamplona, España, Universidad de Navarra, 1993, pp. 153.

- 15.- CUELLO CALÓN, Eugenio; *“Tres temas penales: el aborto criminal, el problema penal de la eutanasia, el aspecto penal de la fecundación artificial”*; Publicaciones del Seminario de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Barcelona; Barcelona: Bosh, 1995, pp. 213.
- 16.- DE MONTAIGNE, Michel, *“Una costumbre de la isla de Ceos”*, Ensayos, Madrid. Editorial Cátedra, 1985; pp. 87.
- 17.- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, en el Anuario de Filosofía del Derecho *“Eutanasia y Derecho”*, Novena Época, Tomo XII, Madrid, España 1995; pp. 83-114.
- 18.- DOMÍNGUEZ Martínez, Jorge Alfredo. *“Derecho Civil Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico E Invalidez.”* Sexta edición. Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 326.
- 19.- DON MARTINDALE, *“La teoría sociológica”*, Editorial Aguilar, Madrid, 1979, pp. 346.
- 20.- DONATI, P. P., *“Manual de sociología de la salud”*, Editorial Diaz de Santos, Madrid, 1994, pp. 411.
- 21.- DURKHEIM, E., *“Educación y sociología”*, Editorial Península, Barcelona 1975, pp. 378.
- 22.- DWORKIN, Gerald, R. G. Frey, Sissela Bok; *“La eutanasia y el auxilio médico al suicidio”*, traducción de Carme Francí Ventosa; Editorial Cambridge University Press, Madrid, 2000; pp. 172.
- 23.- EASTON Allan, *“Decisiones administrativas con objetivos múltiples”*, Universidad de Hofstra, Editorial Limusa, México, 1978. Versión española Señora Patricia Carreño Colorado; pp. 476.
- 24.- ELÍAS, N., *“La soledad de los moribundos”*, México 1987, pp. 279.
- 25.- FIX-ZAMUDIO, Héctor; *“Derecho Constitucional Mexicano”*, 2ª edición; Editorial Porrúa, México, 2001; pp. 1073.
- 26.- FUENTES, Carlos. *El espejo enterrado*. Segunda Edición. Editorial Taurus, México 1999. pp. 590.
- 27.- GELLES Richard J. y Ann Levine, *“Sociología con aplicaciones en países de habla hispana”*, 6ª edición, Editorial Mc Graw-Hill, México 2001; Traductor Edgar Rubén Cosío Martínez, 770 pp.
- 28.-GISPERT Cruells, Jorge. *Conceptos de Bioética y responsabilidad médica*. Segunda edición. Editorial El Manual Moderno, México 2001, pp. 274.

- 29.- HABERMAS, J., *“Teoría de la acción comunicativa”*, Editorial Taurus, Madrid, 1987, pp. 348.
- 30.- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis; *“Libertad de amar y derecho a morir, ensayos de un criminalista sobre eugenesia y eutanasia”*; 7ª edición; Ediciones Desalma Buenos Aires, 1992. pp. 438.
- 31.- KAHN, J. S., *“El concepto de cultura. Textos fundamentales”*, Editorial Anagrama, Barcelona, 1980, pp. 253.
- 32.- KRIESBERG, Louis. *“Sociología de los conflictos sociales”*. Editorial Trillas; México 1975; pp. 355.
- 33.- LASSALLE, Ferdinand. *¿Qué es un Constitución?*; Ediciones Coyoacán S. A. de C. V. 6ª edición, México 1999; pp. 131.
- 34.- LEVI-STRAUSS, C., *“El pensamiento salvaje”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1970, pp. 389.
- 35.- LINTON, Ralph. *“Cultura y Personalidad”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1998, pp. 134.
- 36.- MARCOS DEL CANO, Ana María. *“La Eutanasia, Estudio Filosófico Jurídico”*, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S. A., Madrid, España 1999. pp. 356.
- 37.- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Oscar, José Kuthy Porter y Martha Tarasco Michel *“Temas Actuales de Bioética”*, Editorial Porrúa. México, 2000. pp. 135.
- 38.- MERTON, R. K., *“Teoría y estructura social”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1972, pp. 367.
- 39.- MOSSET Iturraspe, Jorge; *“El valor de la vida humana”* tercera edición actualizada; Rubinzal-Culzoni Editores; Buenos Aires Argentina, 1996. pp.384.
- 40.- N. LÓPEZ CALERA, *“La vida y la muerte ante la ética y el Derecho. Paternalismo médico y desarrollo científico”*, Doxa, números 15-16, volumen II. 1994, pp. 922.
- 41.- NIÑO, Luis Fernando. *“Eutanasia morir con dignidad (consecuencias jurídico-penales).”*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994, pp. 268.
- 42.- OLTAVA, B., *“Cultura y tiempo. Investigaciones de sociología de la cultura”*, Editorial Aguaclara, Alicante, 1995, pp. 376.

- 43.- OVILLA Mandujano, Manuel; *“Teoría Política”*, 3ª edición, Editorial Copy Offset Felipe Quijano A., México 1995, pp. 189.
- 44.- PARDO, G. y CEDEÑO, M., *“Investigaciones en salud. Factores sociales”*, Editorial McGraw-Hill, Interamericana, Bogotá, 1997, pp. 412.
- 45.- PARSONS, Talcott, *“La estructura de la acción social”*, Editorial Guadarrama, Madrid, 1968, pp. 423.
- 46.- PEIRCE, Ch. S., *“Deducción, inducción e hipótesis”*, Editorial Aguilar, Buenos Aires, 1970, pp. 278.
- 47.- PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Eutanasia ¿Piedad? ¿Delito?* Editorial Limusa Grupo Noriega Editores, México 2003, pp. 326.
- 48.- PHILLIPS, B., *“Sociología. Del concepto a la práctica”*, Editorial McGraw-Hill, 1990, pp. 298.
- 49.- RECASENS Siches, Luis. *“Sociología”*. Editorial Porrúa, México 1986, pp. 347.
- 50.- RECASENS Siches, Luis. *“Vida Humana, Sociedad y Derecho, Fundamentación de la Filosofía del Derecho”*. Fondo de Cultura Económica; México 1945; pp. 615.
- 51.- RITZER, G., *“Teoría sociológica clásica”*, Editorial McGraw-Hill, Madrid 2002, pp. 429.
- 52.- ROMEO CASABONA, Carlos María, *“Derecho Biomédico y Bioética”*, Editorial Comares, Granada, 1998, pp. 265.
- 53.- SERRANO Butragueño, *“Eutanasia y consentimiento en el anteproyecto del nuevo Código Penal 1992 La Ley”*, 14 de agosto 1999, pp. 22.
- 54.- SHERWIN, Byron L. *“Jewish views of euthanasia”*, en *Beneficent Euthanasia*, Marvin Kohl; Editorial Prometheus Books Buffalo, Nueva York, 1975, pp. 213.
- 55.- SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, *“Derecho médico”*; Editor Julio César Faira, Ed. IB de F (Montevideo-Buenos Aires), Montevideo, Uruguay 2001, pp. 545.
- 56.- SPROTT, W. J. H., *“Introducción a la sociología”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1990, pp. 257.
- 57.- THOMAS, L. V., *“Antropología de la muerte”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1983, pp. 287.

58.- TORÍO López, “*Hacia la actualización de la instigación y auxilio al suicidio y el homicidio consentido. Indicaciones Provisionales*”; Revista de la Facultad de Granada. Homenaje al profesor José Antonio Sáinz Cantero, número 13, 1987, pp. 48.

59.- TRABUCCHI, Alberto; “*Instituciones de Derecho Civil*”, T. I, trad. esp. a la 15ª ed. it. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1967, pág. 79 y s.

60.- URRACA MARTÍNEZ, Salvador, “*Eutanasia hoy. Un debate abierto*”, Editorial Noesis, Colección Humanidades Médicas, Madrid, España 1998, pp. 495.

61.- VALIOENTE LANUZA, Carmen Tomás. “*La disponibilidad de la propia vida en el Derecho Penal*”, Boletín Oficial del Estado. Centro de estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 1999, pp. 589.

62.- WEBER, Max, “*La acción social: Ensayos metodológicos*”, Editorial Península, Barcelona 1984, pp. 487.

LEGISLACIONES

1. *AGENDA DE AMPARO*, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A., México 2005, pp. 122.

2. *Agenda Penal del Distrito Federal*, Ediciones Fiscales ISEF, S. A., 9ª Edición, México 2004, pp. 96.

3. *Código Civil para el Distrito Federal*, 70ª edición, Editorial Porrúa, México 2002, pp. 664.

4. *Código Penal Federal*, Ediciones Fiscales ISEF, S. A., 9ª Edición, México 2004, pp. 131.

5. *Ley General de Salud*, quinta edición, Editorial Sista, S. A. De C. V., México, 2005, pp. 156.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. *Diccionario Enciclopédico Bruguera*, tomo número 16, Editorial Bruguera mexicana de ediciones, S. A. pp. 1423.
2. *Diccionario Enciclopédico Salvat*, volumen 26, Editorial Salvat Editores, S. A. Barcelona, pp. 195.
3. *Diccionario Médico*. Luigi Segatore con la colaboración de Gianangelo Poli. Editorial Teide S. A. Barcelona, España 2000, pp. 1735.
4. *Diccionario Médico Enciclopédico*. Editorial El Manual Moderno, S. A. de C. V., México 1997, pp. 1727.
5. *Diccionario Médico Legal*. Ángel Antonio Tulio, Abeledo Perrot, Argentina, Buenos Aires, 1949, pp. 509.
6. *Diccionario Mosby de Medicina y Ciencia de la Salud*. Editorial Mosby/Doyma, Madrid, España, 1995, pp. 1538.
7. Estudio publicado en el Diario "Excelsior", de fecha 5 de enero de 1979.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

1. http://criminet.urg.es/recpc/recpc_01-10.html
2. http://criminet.urg.es/recpc/recpc_01-10.html. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, RECPC 01-10 (1999). ROXIN, Claus "Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia" julio, 1999. 22 páginas.
3. <http://www.asambleadf.gob.mx/Ley de Salud para el Distrito Federal>.
4. <http://www.camaradediputados.gob.mx>
5. <http://www.encyclopedia.com>
6. <http://www.entornomedico.org/medicos/tanatologia/eutanasia.html>
7. <http://www.uaday.mx/sitio/mayas/articulos/vida.html>

8. www.aica.org/aica/documentos_files/Cies/2002/2002_CIES_19.htm

9. www.condignidad.org/Ley-testamento-vital-Inglaterra.html

10. www.mexicolegal.com.mx

11. www.ministeriosprobe.org/docs/la_eutanasia.html

12. www.muertedigna.org/textos/euta277.htm

A N E X O S

ANEXO II TESTAMENTO VITAL

Manifestación de voluntad sobre el final de mi propia vida, a mi familia, a mi médico, a mi sacerdote, a mi notario:

Yocon Clave Única de Registro Poblacional número, mayor de edad, con domicilio en.....; en plenitud de mis facultades mentales, libremente y tras una prolongada reflexión, **DECLARO:**

Que si llego a encontrarme en una situación en la que no pueda tomar decisiones sobre mi cuidado médico, a consecuencia de mi deterioro físico y/o mental, por encontrarme en uno de los estados clínicos enumerados en el punto cuatro de este documento. Y si tres o más Especialistas Médicos coinciden en que mi estado es irreversible, mi voluntad inequívoca es la siguiente:

1) *Que no se prolongue mi vida por medios artificiales, tales como técnicas de soporte vital, fluidos intravenosos, fármacos o alimentación artificial.*

2) *Que se me suministren los fármacos necesarios para paliar al máximo mi malestar, sufrimiento psíquico y dolor físico causados por falta de fluidos o alimentación, aún en el caso de que puedan acortar la mi vida.*

3) *Que, si me hallo en un estado particularmente deteriorado, se me administren los fármacos necesarios para acabar definitivamente, y de forma rápida e indolora, con los padecimientos expresados en el punto dos de este documento.*

4) Los estados clínicos a que hago mención más arriba son: daño cerebral severo o irreversible; tumor maligno diseminado en fase avanzada; enfermedad degenerativa del sistema nervioso y/o del sistema muscular en fase avanzada, con importante limitación de mi movilidad y falta de respuesta positiva al tratamiento específico si lo hubiere; demencias preseniles, seniles o similares; enfermedades o situaciones de gravedad comparable a las anteriores o que conlleven un diagnóstico de muerte en un plazo no mayor a seis meses.

5) Designo como mi representante para que vigile el cumplimiento de las instrucciones sobre el final de mi vida expresadas en este documento, y tome las decisiones necesarias para tal fin a:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:.....

CURP NÚMERO.....

Manifiesto así mismo, que libero a los médicos que me atienden de toda responsabilidad civil y penal que pueda derivarse por llevar a cabo los términos de esta declaración.

Me reservo el derecho de revocar esta declaración en cualquier momento, en forma oral o escrita.

Fecha:.....Lugar:.....Firma:.....

TESTIGOS

Nombre:.....CURP NÚM.:.....Firma.....

Nombre:.....CURP NÚM.:.....Firma.....

REPRESENTANTE

Firma:.....Fecha:.....

NOTARIO

Nombre:.....Número:.....Domicilio:.....

Fecha:.....Firma:.....³⁶⁷

³⁶⁷ SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, “*Derecho médico*”; Editor Julio César Faira, Ed. IB de F (Montevideo-Buenos Aires), Montevideo, Uruguay 2001, pág. 390-391.

ANEXO I
CUESTIONARIO

EDAD:

SEXO: M F

ESCOLARIDAD:

1. ¿Sabe qué es la eutanasia?

Si

No

2. ¿Sabe qué es un enfermo en fase terminal?

Si

No

3. ¿Sabe lo que es estado de coma?

Si

No

4. ¿Sabe qué es la cuadraplegia o tetraplegia?

Si

No

5. ¿Conoce lo que es la muerte cerebral?

Si

No

6. Si alguna de las respuestas anteriores fue afirmativa, ¿Ha conocido alguna persona en?:

a) Fase terminal

b) Estado de coma

c) Tetra o cuadraplegia

d) Muerte cerebral

7. ¿En qué caso estaría de acuerdo en permitir la aplicación de la eutanasia?

a) Fase terminal

b) Estado de coma

c) Tetra o cuadraplegia

d) Muerte cerebral

e) Todos

f) Ninguno

8. Si su respuesta anterior fue negativa, ¿Por qué motivo no permitiría la aplicación de la eutanasia?

a) Religioso

b) Legal

c) Personal/familiar